

UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL



TESIS

**DECLARACIÓN DEL ASPIRANTE A COLABORADOR EFICAZ Y SU
INCIDENCIA EN LA PRISIÓN PREVENTIVA EN LOS PROCESOS PENALES
DE CRIMEN ORGANIZADO, PERIODO 2018 – 2021**

PRESENTADO POR:

JUAN CARLOS ARANDA GIRALDO

**PARA OPTAR POR EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO
PROCESAL PENAL CON MENCIÓN EN DESTREZAS Y TÉCNICAS
DE LITIGACIÓN ORAL**

ASESOR DE TESIS: DR. ALEXANDER SOLORZANO PALOMINO

Lima - Perú

2022

Turnitin Informe de Originalidad

Procesado el: 27-feb.-2023 3:33 p. m. -05

Identificador: 2024597531

Número de palabras: 28309

Entregado: 1

DECLARACIÓN DEL ASPIRANTE A COLABORADOR EFICAZ Y SU INCIDENCIA EN LA PRISIÓN PREVENTIVA EN LOS PROCESOS PENALES DE CRIMEN ORGANIZADO, PERÍODO 2018 – 2021 Por Juan Carlos Aranda Giraldo

Índice de similitud

26%

Similitud según fuente

Internet Sources:	24%
Publicaciones:	1%
Trabajos del estudiante:	18%

3% match (trabajos de los estudiantes desde 08-nov.-2022)

[Submitted to Universidad Autonoma del Peru on 2022-11-08](#)

3% match (trabajos de los estudiantes desde 21-abr.-2022)

[Submitted to usmp on 2022-04-21](#)

2% match (trabajos de los estudiantes desde 01-jun.-2022)

[Submitted to Universidad Autonoma del Peru on 2022-06-01](#)

2% match (Internet desde 27-ago.-2021)

https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/8456/silva_vja.pdf

2% match (Internet desde 23-sept.-2022)

<http://repositorio.uns.edu.pe/bitstream/handle/UNS/3660/15176.pdf?isAllowed=y&sequence=1>

1% match (trabajos de los estudiantes desde 20-may.-2022)

[Submitted to Universidad Autonoma del Peru on 2022-05-20](#)

1% match ()

[Rodríguez Ismínio, Vicenta. "El plazo razonable de las medidas cautelares personales de prisión preventiva en los procesos complejos de los juzgados de investigación preparatoria del distrito de Tarapoto, 2010-2013", Universidad César Vallejo, 2015](#)

1% match ()

[Ricse Navarrete, Miriam Nataly. "La presunción de inocencia en la aplicación de la prisión preventiva. Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2018.", Universidad César Vallejo, 2018](#)

1% match (Internet desde 30-nov.-2022)

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/102889/Ortiz_RSP-SD.pdf?isAllowed=y&sequence=1

1% match ()

[Sumarán Layza, Willam Jhonatan. "La valoración de las declaraciones de aspirante a colaborador eficaz en las resoluciones judiciales de prisión preventiva y su incidencia en el principio de presunción de inocencia", Universidad Privada del Norte SAC, 2019](#)

1% match ()

[Arango Rosada, Merly Fiorella. "Valoración de la declaración del colaborador eficaz en delitos de terrorismo relacionado a terceros -Procuraduría Pública de Antiterrorismo- Miraflores, 2017", 'Universidad Cesar Vallejo', 2018](#)

1% match (Internet desde 22-nov.-2022)

https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ee70c00040c30f82818fa98fa5b872ca/XI+PLENO+SUPREMO+PENAL_1.do?MOD=AJPERES

1% match (Internet desde 13-dic.-2020)

<https://lpderecho.pe/la-prision-preventiva-otras-medidas-cautelares-codigo-procesal-penal/>

1% match (Internet desde 21-may.-2022)

<https://lpderecho.pe/estandares-plazo-razonable-prision-preventiva-fijados-corte-idh-caso-carranza-alarcon-vs-ecuador/>

1% match (trabajos de los estudiantes desde 26-may.-2022)

A Dios, porque sin él nada es posible.

A mi familia, por su generoso apoyo.

Mi agradecimiento a mi Universidad, Inca Garcilaso de la Vega, -que viene siendo injustamente atropellada por presiones políticas y mercantiles-, por haberme forjado académicamente en pre y post grado.

INDICE	
RESUMEN.....	6
Palabras claves.....	6
ABSTRACT.....	7
INTRODUCCIÓN.....	8
FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	10
1.1. MARCO HISTÓRICO.....	10
1.2. MARCO TEÓRICO.....	10
1.2.1 Libertad personal y prisión preventiva como última ratio.....	10
1.2.2 Prisión Preventiva.....	11
1.2.3 Principio de presunción de inocencia.....	14
1.2.4. Plazo de la prisión preventiva en el Perú.....	16
1.2.5 La colaboración eficaz.....	21
1.2.6 La valoración de la declaración del aspirante a colaborador eficaz.....	26
1.2.7 Actos de corroboración de la declaración eficaz.....	31
1.2.8 La prisión preventiva sustentada en declaración de colaborador eficaz.....	35
1.3. INVESTIGACIONES.....	38
1.4. MARCO CONCEPTUAL.....	47
CAPÍTULO II.....	52
EL PROBLEMA, OBJETIVOS, HIPÓTESIS Y VARIABLES.....	52
2.1. Planteamiento del problema.....	52
2.1.1. Descripción de la realidad problemática.....	52
2.1.2. Definición del problema.....	53
2.2. FINALIDAD Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	53
2.2.1. Finalidad.....	53
2.2.2. Objetivos de la investigación.....	53
2.2.3. Delimitación del estudio.....	54
2.2.4. Justificación e importancia del estudio.....	54
2.3. HIPÓTESIS Y VARIABLES.....	55
2.3.1. Supuestos teóricos.....	55
2.3.2. Hipótesis principal y específicas.....	55

2.3.3. Variable e indicadores.....	55
CAPÍTULO III.....	57
MÉTODO, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS.....	57
3.1. POBLACIÓN Y MUESTRA.....	57
3.1.1. Población.....	57
3.1.2 Muestra.....	57
3.2. DISEÑOS UTILIZADOS EN EL ESTUDIO.....	59
3.3 TECNICA E INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS.....	60
<input type="checkbox"/> Encuesta.....	60
<input type="checkbox"/> Análisis de resoluciones.....	60
<input type="checkbox"/> El fichaje.....	60
<input type="checkbox"/> Cuestionario escala Likert.....	60
<input type="checkbox"/> Guía de análisis.....	60
3.3.1 Procesamiento de Datos.....	60
CAPÍTULO IV.....	61
PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS.....	61
4.1 PRESENTACION DE RESULTADOS.....	61
4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS.....	101
4.3. DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	106
4.3.1 Discusión de la Hipótesis Principal.....	106
4.3.1 Discusión de la Primera Hipótesis específica.....	106
4.3.2 Discusión de la Segunda Hipótesis específica.....	107
CAPÍTULO V.....	108
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	108
5.1. CONCLUSIONES.....	108
5.2. RECOMENDACIONES.....	109
BIBLIOGRAFÍA.....	110
ANEXOS.....	115

RESUMEN

La investigación plantea como hipótesis, la valoración de la declaración del aspirante a colaborador eficaz debidamente corroborada con otros elementos de convicción incide significativamente en el dictado de prisión preventiva en los procesos penales de Crimen Organizado; siendo así, el propósito es demostrar que si bien resulta importante para una investigación judicial, que los implicados en actos delictivos proporcionen información sobre los eventos delictivos cometidos, consistente en nombre de los autores, personas implicadas, hechos cometidos, formas de comisión, etc., y a cambio de ello se beneficien con exenciones o reducciones de pena, sin embargo, es necesario que dicha información se filtre adecuadamente a fin de que no por el hecho de obtener un beneficio, se involucre a gente que poco o nada tiene que ver en los hechos delictivos investigados. Para ello es importante que se module la actuación de algunos fiscales que desbocándose de los principios constitucionales que tienen, se involucran en el protagonismo político, haciendo un mal uso de las facultades y prerrogativas que la ley les otorga, y condicionan, presionan, mercantilizan el beneficio de la colaboración eficaz, a cambio de involucrar personajes políticos adversos a sus ideas políticas; lo cual resulta más peligroso aún, cuando algunos jueces dan como cierto ello, ya sea para evitar el maltrato periodístico de parte de una prensa nauseabunda, o siendo parte de la misma comparsa fiscal, declarando fundadas las prisiones preventivas sin mediar el mínimo respeto por la dignidad humana y sin haber ni siquiera preliminarmente confrontado lo señalado por el investigado.

La investigación es una de tipo no experimental, empleándose los métodos generales de investigación, como el método deductivo y el método inductivo. También es de tipo básico cualitativo, basado en la teoría fundamentada, que se sustenta en la teoría del interaccionismo simbólico para comprender cómo definen los individuos un fenómeno o acontecimiento a través de su interacción social. La conclusión más relevante que plantea la tesis es que la valoración de la declaración del aspirante a colaborador eficaz debidamente corroborada con otros elementos de convicción incide significativamente en el dictado de prisión preventiva en los procesos penales de Crimen Organizado, debido que garantiza el derecho a la presunción en su dimensión de acopio de elementos de convicción que enervan dicho principio

Palabras claves

Colaborador Eficaz. Prisión Preventiva. Beneficios premiales. Crimen organizado

ABSTRACT

The investigation raises as a hypothesis, the assessment of the statement of the candidate for effective collaborator duly corroborated with other elements of conviction significantly affects the issuance of preventive detention in criminal proceedings of Organized Crime; Thus, the purpose is to demonstrate that, although it is important for a judicial investigation, that those involved in criminal acts provide information on the criminal events committed, consisting of the names of the perpetrators, persons involved, acts committed, forms of commission, etc. , and in exchange for this they benefit from exemptions or penalty reductions, however, it is necessary that said information is adequately filtered so that people who have little or nothing to do with it are not involved in the act of obtaining a benefit. the criminal acts investigated. To this end, it is important to modulate the actions of some prosecutors who, running amok from their constitutional principles, get involved in political leadership, misusing the powers and prerogatives that the law grants them, and condition, pressure, and commodify the benefit of effective collaboration, in exchange for involving political characters adverse to their political ideas; which is even more dangerous, when some judges accept this as true, either to avoid journalistic mistreatment on the part of a nauseating press, or being part of the same fiscal troupe, declaring the preventive prisons founded without mediating the minimum respect for the human dignity and without having even preliminarily confronted what was indicated by the person investigated.

The research is a non-experimental type, using general research methods, such as the deductive method and the inductive method. It is also of a basic qualitative type, based on the grounded theory, which is based on the theory of symbolic interactionism to understand how individuals define a phenomenon or event through their social interaction. The most relevant conclusion raised by the thesis is that the assessment of the statement of the candidate for effective collaborator duly corroborated with other elements of conviction significantly affects the issuance of preventive detention in criminal proceedings of Organized Crime, because it guarantees the right to the presumption in its dimension of gathering elements of conviction that undermine said principle.

Keywords

Effective Collaborator. Preventive prison. prize benefits. Organized crime.

INTRODUCCIÓN

En el capítulo I se aborda los principales conceptos que son la base de la presente investigación y son de vital importancia para poder entender la hipótesis del presente trabajo. Ello nos permitirá entender la mala praxis del instituto procesal de la colaboración eficaz, sobre todo por parte del ente responsable que es el Ministerio Público, al momento de solicitar la prisión preventiva en contra de un investigado; vulnerando así su derecho a la presunción de inocencia.

En el capítulo II se pone de manifiesto el problema que se origina cuando se toma la declaración del aspirante a colaborador eficaz como único elemento de convicción para el dictado de prisión preventiva en los procesos penales de Crimen Organizado que se llevan a cabo en la Sala Penal Nacional de nuestro país; lo que rechazamos tajantemente. Es por ello que la finalidad de la presente investigación se basa en la búsqueda de criterios objetivos para establecer la procedencia de la declaración del aspirante a colaborador eficaz en casos de crimen organizado; pues su valoración-corroborada con otros elementos de convicción producidos fuera y dentro del proceso- inciden significativamente en el dictado de prisión preventiva en los procesos penales de Crimen Organizado, en la Sala Penal Nacional, Periodo 2018 – 2020.

En el Capítulo III presentaremos la metodología del presente trabajo de investigación que consistirá en una de tipo no experimental, empleándose los métodos generales de investigación, como el método deductivo y el método inductivo. También es de tipo básico cualitativo, basado en la teoría fundamentada, que se sustenta en la teoría del interaccionismo simbólico para comprender cómo definen los individuos un fenómeno o acontecimiento a través de su interacción social. Para ello se utilizará técnicas de recolección de información y análisis tales como la encuesta, análisis de resoluciones y el fichaje.

En el capítulo IV se mostrarán los cuadros estadísticos que versan sobre las principales cuestiones relacionadas con la problemática y la hipótesis del presente trabajo; lo que nos permitió comprobar, entre otros aspectos, tanto la hipótesis principal como las específicas en el sentido que la valoración de la declaración del aspirante a colaborador eficaz debidamente corroborada con otros elementos de convicción- producidos fuera y dentro del proceso especial-, incide significativamente en el dictado de prisión preventiva en los procesos penales de Crimen Organizado.

Finalmente, en el capítulo V expondremos las principales conclusiones del presente trabajo de investigación y que corresponde con lo hallado en lo expuesto en el capítulo IV.

CAPÍTULO I

FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. MARCO HISTÓRICO

La colaboración eficaz también llamada delación premiada, nace en Italia a raíz del caso del juicio del siglo llevada por el Juez antimafia Giovanni Falconi que llevó a juicio a más de 100 líderes de capos de la droga, a través de la delación premiada del imputado Tomato Bruschetta, quién fuera extraditado de Brasil.

Posteriormente esta figura jurídica fue acogida por otros países a través del nombre de delación premiada en toda Europa y en varios países latinoamericanos.

En nuestro país, la colaboración eficaz es una herramienta procesal que es regulada mediante la Ley N° 27378 del 20 de diciembre del 2000, que sirvió de mucho en las investigaciones para el caso Fujimori en la década de los 90.

Desde esa fecha ha sufrido un sinnúmero de modificaciones a lo largo de los años, lo cual ha permitido regularla de manera sistemática; sin embargo, presenta muchas vacíos frente a la valoración de las declaraciones del aspirante a colaborador eficaz en caso de crimen organizado, el cual será materia de estudio, ya que como es sabido, la Sala Penal ha emitido el Primer Acuerdo Plenario de la Sala Penal Nacional, 02-2017-SPN, sobre la utilización de la declaración del colaborador eficaz en un proceso judicial, en la que se establecen las pautas interpretativas para los órganos jurisdiccionales, empero, esto no soluciona los hecho materia de investigación, ya que la declaración del colaborador eficaz no guarda mucho control por parte del órgano jurisdiccional.

1.2. MARCO TEÓRICO

1.2.1 Libertad personal y prisión preventiva como última ratio

El fin supremo de nuestra sociedad y nuestro Estado es la defensa de la dignidad humana establecido en el artículo 1 de la Constitución Política, y solo se es plenamente digno en la medida de que se tenga oportunidad de construir autónomamente un proyecto de vida, respetando los derechos de los demás, entonces la libertad ocupa un lugar primordial en nuestro sistema de valores.

En esa línea, el Tribunal Constitucional en consolidada jurisprudencia ha sido particularmente enfático en sostener la prisión preventiva es una regla de última ratio, se ha considerado que la prisión preventiva es una medida que restringe la libertad locomotora, dictada pese a que, mientras no exista sentencia condenatoria firme, al procesado le asiste el derecho a que se presuma su inocencia; cualquier restricción de ella siempre debe considerarse la última ratio a la que el juzgador debe apelar, esto es, susceptible de dictarse solo en circunstancias verdaderamente excepcionales y no como regla general.

Debemos tener en cuenta que la prisión preventiva, es de carácter excepcional, es decir, que sólo se debería imponer cuando el delito tiene una pena de prisión. Además, sería preciso tener en cuenta que en algunos países la prisión preventiva no se permite nunca cuando se trata de delitos que no comportarían pena de prisión.

Por su parte, en el artículo 9.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece que la prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que la aplicación de la prisión preventiva debe tener carácter excepcional, limitado por los principios de legalidad, presunción de inocencia, necesidad y proporcionalidad, de acuerdo con lo que es estrictamente necesario en una sociedad democrática.

De todo lo expuesto, podemos concluir la prisión preventiva, en el marco del Estado Constitucional, incide de forma particularmente grave en el derecho a la libertad personal, por lo que implica el deber del órgano jurisdiccional de motivar adecuadamente sus decisiones; más aún si se toma en cuenta que las mismas tendrán repercusión en la situación jurídica de una persona que aún no cuenta con una sentencia que reconozca y declare su culpabilidad.

1.2.2 Prisión Preventiva

Las medidas cautelares o coercitivas se encuentran reguladas en el título I, sección III del libro II del CPP. El artículo 253 del citado cuerpo normativo establece los principios que rigen dichas medidas, así como su finalidad. Estas medidas de aseguramiento tienen como única finalidad garantizar que el sujeto investigado esté presente durante el

proceso penal y así poder, mediante una sentencia condenatoria, obtener la efectividad de la sentencia. A este respecto, el doctor San Martín Castro (2014) sostiene que el proceso cautelar garantiza la efectividad de la potestad jurisdiccional, a través de la cual se concreta la potestad punitiva del Estado, indicando que el proceso penal trata de restaurar el orden jurídico perturbado, sancionando al culpable de la comisión del delito e indemnizando al agraviado.

La prisión preventiva es una medida de coerción pues restringe un derecho fundamental del imputado o procesado. De modo que es la medida de coerción personal más gravosa, ya que vulnera directamente el derecho fundamental a la libertad que posee toda persona.

El artículo 268 del Código Procesal Penal establece los presupuestos materiales que deben concurrir para la imposición judicial de la prisión preventiva. Estos son:

- a) Que existan fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o participe del mismo.
- b) Que la sanción a imponer sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad; y
- c) Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización).

Según la Casación N° 01-2017 Huaura, entiende por prisión preventiva:

“Quinto: (...) La prisión preventiva, como fluye de las normas antes citadas, es una medida coercitiva personal, estrictamente jurisdiccional, que se adopta a instancia del Ministerio Público y en el seno de un proceso penal debidamente incoado, siempre que resulte absolutamente imprescindible, que persigue conjugar un peligro de fuga o un riesgo de ocultación o destrucción de las fuentes de prueba. Está sometida, en comparación con la detención, y prevista para un período de tiempo más lato, a requisitos más exigentes. (...) Esta medida cautelar personal y provisionalísima será o no necesaria según las características y entidad del caso concreto, y su pedido judicial”.

El Profesor Oré (1996), define que la prisión preventiva es una medida de coerción personal de naturaleza cautelar que consiste en la privación de la libertad ambulatoria del imputado, en mérito de un mandato judicial a fin de asegurar los fines propios del proceso.

A este respecto, señala Peña (2007) que la prisión preventiva es una medida de coerción procesal válida, cuya legitimidad está condicionada a la concurrencia de ciertos presupuestos formales y materiales, los que deben ser tomados en cuenta por el juzgador al momento de decidir su aplicación, que se encuentra taxativamente previsto en las normas que modulan.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (1997) ha establecido que del artículo 8.2 de la Convención se deriva la obligación estatal de no restringir la libertad del detenido más allá de los límites estrictamente necesarios para asegurar que no impedirá el desarrollo eficiente de las investigaciones y que no eludirá la acción de la justicia, pues la prisión preventiva es una medida cautelar no punitiva.

Expuesto todo lo anterior, llegamos a la conclusión que vivimos en una sociedad donde parecería que los jueces o fiscales, antes de resolver algún pedido de prisión preventiva, piensan primero en las repercusiones que le traería dicha resolución.

El Estado tiene las suficientes herramientas para capturar a una persona investigada en caso incumpla las restricciones propuestas. Pero sin embargo actualmente ante un hecho criminal la prensa está esperando el resultado para crucificar al juez o fiscal que se atreva a dar o pedir comparecencia. La cárcel desde ahora, y punto.

La prisión preventiva es indispensable para los fines del proceso penal, no para satisfacer a la prensa o la sociedad. Es por ello, que su mala ejecución vulnera el derecho a la libertad, así como también a la presunción de inocencia. El imputado es ingresado a un centro penitenciario desde donde llevará su juicio, realizando un adelantamiento de condena mediante una sentencia debidamente motivada.

¿Qué entiende el Acuerdo Plenario por prisión preventiva?

La prisión preventiva es una institución procesal, de relevancia constitucional, que, como medida de coerción de carácter personal, priva procesalmente de la libertad personal a un imputado por un tiempo determinado, legalmente previsto y judicialmente

establecido, en función a la tutela de los fines característicos del proceso que éste se desarrolle regularmente en función a su meta de esclarecimiento de la verdad (ordenada averiguación de los hechos), a la necesidad de garantizar la presencia del imputado a las actuaciones procesales y al aseguramiento de la ejecución de la pena. (Fundamento 1)

La prisión preventiva solo puede fundarse según el fundamento N° 1 en la necesidad de:

- (i) Asegurar la presencia del imputado en el procedimiento penal
- (ii) Garantizar una investigación
- (iii) Afianzar un enjuiciamiento debido de los hechos
- (iv) Asegurar la ejecución penal correcta averiguación de la verdad y actuación de la ley penal.

1.2.3 Principio de presunción de inocencia

La presunción de inocencia se encuentra regulada en el artículo 2, inciso 24 de la Constitución Política, por el cual toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad. Se podría decir que el derecho a la libertad personal no es absoluto iuris tantum, toda vez que se encuentra sujeto a regulación y puede ser restringido por la ley o limitado por bienes o valores constitucionales.

A tal efecto, los límites que puede imponérsele son intrínsecos y extrínsecos. Los primeros se deducen de la naturaleza y configuración del derecho en cuestión, mientras que los segundos provienen del ordenamiento jurídico, cuyo fundamento se encuentra en la necesidad de proteger o preservar otros bienes valores o derechos constitucionales.

El principio de presunción de inocencia visto desde una óptica constitucional se convierte, dentro de uno de los tantos pilares del debido proceso, en una de las garantías judiciales más importantes que tiene toda persona inmersa en un proceso penal, por cuanto dicho principio invoca una situación jurídica favorable para el imputado, es decir, que este último goza de un estado de no culpabilidad en todas las instancias del proceso hasta que se compruebe su responsabilidad penal, por ello, todo investigado deberá recibir del Estado un tratamiento acorde a su situación de persona no condenada (Meini, 2005).

El fundamento del derecho a la presunción de inocencia se halla tanto en el principio de derecho de dignidad humana como en el principio pro homine, la declaración judicial de responsabilidad equivale a que la persona encausada haya sido condenada por una sentencia penal dictada por un tribunal, mientras ello no suceda y aunque el juicio siga su curso procesal toda persona será considerada inocente.

En consecuencia, si la inocencia se presume, a contrario, la culpabilidad se demuestra, en otras palabras, le corresponde al juez acreditar y explicar en la sentencia cuál es el razonamiento y las pruebas de las que se vale para imputar el injusto a su autor, exige para su desvirtuación una mínima actividad probatoria, producida con las garantías procesales, así después de haber está superado tal exigencia incluso el juzgador puede abrigar la duda, la misma que podría ser sobre la norma aplicable o sobre los hechos imputados, aplicando en este caso el principio del in dubio pro reo consagrado en el artículo 139, inciso 11 de la Constitución Política.

¿Qué entiende el Acuerdo Plenario por presunción de inocencia?

La presunción de inocencia, la concepción normativa de esta garantía de jerarquía constitucional reconoce que la condición de inocente acompaña al imputado durante toda la tramitación del proceso hasta que una sentencia condenatoria que determine su culpabilidad quede firme, protege de forma mediata los derechos fundamentales del ciudadano en el proceso, pero tal posición jurídica no es perjudicada, en modo alguno, por la existencia de la sospecha de culpabilidad. (Fundamento 10)

Aquella persona contra la que existe razonablemente prueba incriminatoria, es quien necesita, precisamente, la protección de la presunción de inocencia. La presunción de inocencia como regla de trato procesal exige límites en función a la presencia de sospechas fuertes. (Fundamento 10)

La verdad procesal se alcanza, precisamente y sólo, a través del proceso. La culpabilidad nace con la conclusión del proceso, mientras que la inocencia del inculpado es un auténtico factum hasta que recaiga sentencia. La única función inmediata para la presunción de inocencia es la protección del proceso mismo, y consiste en una prohibición de desvalorar el proceso hasta convertirlo en un mero rito. (Fundamento 10)

Si se parte de la presunción de inocencia como regla de juicio se exigirá sospecha fuerte, y si se la analiza como regla de tratamiento se requerirá que solo se la imponga, excepcionalmente, cuando se cubran los riesgos de fuga o de obstaculización (conforme: STCE 128/1995, de 26 de julio).

Además, la presunción de inocencia, no solo excluye que el imputado sea sometido a penas anticipadas y requiere que el Ministerio Público acredite los cargos que atribuya – sea cuando acuse como cuando requiera alguna medida intermedia limitativa de derechos–, sino que asimismo excluye el automatismo de la prisión preventiva, independiente de las efectivas exigencias cautelares (*fumus comissi delicti*), las prohibiciones legales a la libertad provisional o restrictiva y los términos prolongados de la prisión preventiva. (Fundamento 11)

1.2.4. Plazo de la prisión preventiva en el Perú

Nuestro Código Procesal Penal establece tres referencias a los plazos de la prisión preventiva:

“Artículo 272.- Duración. -

1. La prisión preventiva no durará más de nueve (9) meses.
2. Tratándose de procesos complejos, el plazo límite de la prisión preventiva no durará más de dieciocho (18) meses.
3. Para los procesos de criminalidad organizada, el plazo de la prisión preventiva no durará más de treinta y seis (36) meses”.

Asimismo, la existencia del plazo prolongado está sujeto al principio de proporcionalidad, y tiene presupuestos materiales propios, adicionales a los que regulan el plazo ordinario de la prisión preventiva. Son:

- a) que concurren circunstancias que importan una especial dificultad o prolongación de la investigación o del proceso; y,
- b) que el imputado pudiera sustraerse a la acción de la justicia u obstaculizar la actividad probatoria.

El artículo 272 del Código Procesal Penal establece los plazos para la prisión preventiva, mientras que el artículo 274 del mismo cuerpo normativo establece los plazos prorrogables de la medida, sin embargo, estos plazos son excesivos, por decir lo menos, tanto en procesos comunes, complejos y de crimen organizado.

Asimismo, el Acuerdo Plenario 1-2019 afirma que para fijar el plazo de la medida se debe tener en cuenta, (...) (i) la dimensión y complejidad de la investigación, así como las demás actividades del proceso en sede intermedia y de enjuiciamiento –a partir del análisis de la disposición fiscal de formalización y continuación de la investigación preparatoria y de los nuevos aportes que pueda fundar el fiscal, así como de los argumentos de la defensa–; (ii) la gravedad y extensión del delito imputado; (iii) la dificultad y cantidad de actos de investigación que sea menester llevar a cabo; iv) las actuaciones de investigación ya realizadas –especialmente en sede de diligencias preliminares–; (v) la necesidad o no de realizar actos de cooperación judicial internacional; (vi) la obligación, por la naturaleza de los hechos investigados, de realizar actividades periciales complejas; (vii) la presencia o ausencia de los imputados en la causa y el comportamiento procesal de estos últimos; (viii) el riesgo de fuga subyacente y las posibilidades de conjurar el riesgo de obstaculización mediante anticipación probatoria o incautaciones de documentos, entre otras.

De este modo, el Acuerdo Plenario indica que (...) el derecho a un plazo de prisión preventiva razonable impone, a su vez, una obligación al Estado de tramitar con mayor diligencia y prontitud aquellos procesos penales en los cuales el imputado se encuentre privado de su libertad (...) En esa línea, se establece que (...) el fiscal, en casos de prisión preventiva, está obligado a realizar actos de investigación con razonable celeridad que merece un preso preventivo (...). Sin embargo, esto en la práctica no existe, pues una vez que a la persona se le impone mandato de prisión preventiva, es como si el caso mismo hubiera terminado, dejándose de lado las diligencias que importarían y serían la razón por la cual a la persona se le priva de su libertad.

En caso Berrocal Prudencio, indicaron que el juez debe analizar y evaluar si el plazo que se solicita es proporcional y sobre todo razonable, observando básicamente la naturaleza y complejidad de la causa, tomando en consideración factores como la naturaleza y gravedad del delito, la complejidad de los hechos investigados, los alcances de la actividad probatoria para el esclarecimiento de los eventos delictivos, la pluralidad

de agraviados o inculpados, o algún otro elemento que permita concluir, con un alto grado de objetividad, que la dilucidación de una determinada causa resulta particularmente complicada y difícil.

En consecuencia, el derecho a que la detención preventiva no exceda de un plazo razonable forma parte del núcleo mínimo de derechos reconocido por el sistema internacional de protección de los derechos humanos y, por tanto, no puede ser desconocido. (STC. Exp. N°2945-2004-HC/TC del 23 de noviembre de 2004.)

La CIDH ha señalado que, como parte de las políticas en la etapa previa al juicio dirigidas a la reducción del hacinamiento, los Estados deben adoptar “medidas conducentes a reducir el empleo y la duración de la detención preventiva”, felicitando países como Bolivia, Colombia y México al modificar sus legislaciones a fin de reducir los plazos para la terminación de la medida en referencia.

Sin embargo, respecto a Perú, la CIDH manifiesta su preocupación por el incremento en la duración de la prisión preventiva, contemplada en el Decreto Legislativo N° 1307 de enero de 2017, que modifica el Código Procesal Penal “para dotar medidas de eficacia a la persecución y sanción de los delitos de corrupción de funcionarios y de criminalidad organizada”. En particular, con dicha modificación, el plazo límite de la prisión preventiva para los procesos de criminalidad organizada se extiende a 36 meses, prorrogable hasta 12 meses. La referida modificación, se diferencia de lo estipulado anteriormente en el Código Penal, que únicamente establecía un plazo máximo de 18 meses en casos complejos, que podría ser prolongado por un plazo adicional de 18 meses. Sobre dicha prolongación, organizaciones de la sociedad civil y la Defensoría del Pueblo del Estado Peruano han manifestado su oposición.

La CIDH considera que esta modificación resulta contraria a aquellas acciones que buscan racionalizar el uso de la prisión preventiva de conformidad con estándares internacionales en la materia, y como parte de un abordaje comprehensivo de los aspectos técnicos de la problemática delictiva y de la aplicación eficaz del sistema criminal.

Asimismo, en el caso Carranza Alarcón vs. Ecuador, la CIDH concluyó que la prisión preventiva del señor Ramón Rosendo Carranza Calderón fue arbitraria y se afectó sus derechos a la libertad personal y el debido proceso.

A partir de este caso se fijan y reafirman los siguientes estándares sobre el plazo razonable de la privación preventiva de la libertad, a saber:

- En garantía de la libertad personal, se proscriben tanto la detención ilegal como la arbitraria. Existe un régimen convencional que afirma el principio que “la prisión preventiva debe ser legal y no arbitraria”.
- La interdicción de la detención arbitraria comprende la exigencia de “revisiones periódicas de la prisión preventiva”.
- El plazo razonable de la privación preventiva de la libertad exige del Estado una actuación especialmente diligente, celeridad frente a los presos preventivos, lo que tiene como contrapartida la censura de tiempos muertos en el desarrollo del proceso penal.
- El plazo irrazonable de la privación preventiva de la libertad afecta irremisiblemente la presunción de inocencia, porque convierte a la prisión transitoria en una pena anticipada-

Ahora bien, nuestra Corte Suprema respecto al plazo de Prisión Preventiva – Acuerdo Plenario 1-2019, indicó lo siguiente:

Según el fundamento 59, el plazo de la prisión preventiva, no se condiciona al ritmo de la fiscalía y no debe estar al ritmo de su trabajo, pues es deber del Fiscal trabajar con celeridad y no esperar el último mes sin la realización de actos de investigación, para solicitar la prolongación de la prisión preventiva y además en ningún caso debe erigirse como causa de justificación las dilaciones indebidas ni la sobrecarga, el Fiscal solo debe tener en cuenta los presupuestos de la complejidad del caso o que el proceso se encuentra dentro de una organización criminal. Además, fija que, sobre el comportamiento de los imputados, debe reconocerse la diferencia entre una práctica dilatoria (como la obstrucción de la verdad mediante declaración falsa, fuga, destrucción de pruebas, cambio constante de abogados, etc.) y el ejercicio de sus derechos procesales. (Acuerdo Plenario N° - 01-2019)

El Acuerdo Plenario 1-2019, ordena en el fundamento 57 que, para decidir sobre el tiempo de duración de la prisión preventiva, el Juez debe considerar todas las situaciones que se desprenden de cada caso, siendo estas:

- o La dimensión y complejidad de la investigación.
- o La gravedad y extensión del delito imputado.
- o La dificultad y cantidad de los actos de investigación que se requieran.
- o La necesidad o no de realizar actos de cooperación judicial internacional.
- o La obligación de realizar actividades periciales complejas.
- o La presencia o ausencia, además del comportamiento procesal de los imputados.
- o El riesgo de fuga y las posibilidades de riesgo de obstaculización.

Suspensión de los plazos procesales de la prisión preventiva – Emergencia Sanitaria

En tal sentido, el doctor Mendoza (2020), los plazos procesales están ligado con su objeto principal, que eventualmente puede suspenderse por vacaciones o huelga judicial y no tienen efecto en los plazos de la prisión preventiva, pues estos siguen corriendo, precisamente porque es excepcional y cualquier restricción, requiere de normatividad expresa.

La Segunda Sala Penal de Apelaciones Nacional a través de la Resolución N° 07 del 27 de octubre de 2017, señaló lo siguiente:

El no cómputo de plazo por dilación maliciosa previsto en el artículo 275°.1 del CPP, está regulado dentro del Capítulo II, del Título III, de la Sección III, del Libro Segundo del CPP; por lo tanto, debe sujetarse a los lineamientos generales establecidos para el tratamiento de medidas de coerción procesal contemplados en dicho dispositivo, dentro de estas, la naturaleza rogatoria de su imposición o modificación (artículo 255° del CPP); y corresponde a las facultades del Ministerio Público promoverlas, sustentarlas y acreditarlas, siendo función del Juez de Investigación Preparatoria decidir si los acepta o rechaza, manteniéndose dentro de los límites de la pretensión.

En la Casación N° 778-2015, en su fundamento 25: Sin embargo, si aún se está computando el plazo de prisión preventiva preexistente a la sentencia, continuará corriendo este plazo, generando la posibilidad d que se solicite su prolongación conforme a ley.

1.2.5 La colaboración eficaz

Se entiende por colaboración eficaz aquella institución jurídico procesal perteneciente al innovador derecho premial, el cual tiene por fin otorgar determinado beneficio evitando la restricción de la libertad de la persona de quien se presume responsable de un ilícito, la particularidad de esta figura es su utilidad procesal, por lo mismo que en los últimos tiempos se ha ido aplicando con mayor frecuencia, resultando eficaz en cierta manera sobre todo si se hace comparación con el derecho comparado. Es parte de la justicia penal negociada, iniciada por el derecho norteamericano, y tomado como excepción al principio de legalidad.

Como menciona el Dr. Contreras. (2021):

Inicialmente se consideraba el derecho penal en la época romana, pero con recompensas de no mayor transcendencia jurídicamente hablando, mientras que en la época contemporánea con su figura representativa Jeremy Bentham haciendo ilusión de la necesidad de premiar la conducta colaborativa del imputado y demás involucrados, aunque también cuenta con muchos otros doctrinarios que se oponen a los beneficios del derecho premial. (p.34)

Para comenzar la colaboración eficaz tiene como objetivo que quien tenga información que se considere valiosa, brinde los detalles de las responsabilidades en la comisión del delito, la colaboración eficaz no es propia de testigos o de coimputados sino también de imputados, quienes decidiesen asumir su responsabilidad colaborando con la justicia penal y su función persecutora del delito.

Cabe mencionar que dentro del derecho europeo es en donde la figura de la colaboración eficaz ha tenido mayor repercusión por su aplicación, además de otro tipo de figuras beneficiarias del derecho premial y si bien en un comienzo su forma de interpretar y aplicar fue intempestiva y con constantes tropiezos las constantes reformas jurídicas a logrado su progresivo perfeccionamiento. Es así que demás figuras parte del derecho premial como la prisión preventiva y la colaboración eficaz, suscitándose así la colaboración con la justicia, efectivizando la función del órgano jurisdiccional.

Sobre la colaboración o también conocida como delación premiada, se trata de negociar con la intención de que tras una confesión útil obtener algún beneficio con respecto a la

sanción a imponer, esta confesión deberá contener información veraz, confiable y además de relevante para la resolución del caso, podrá brindar información sobre su responsabilidad o la responsabilidad de presuntos cómplices, este tipo de figura procesal es mayormente utilizada en la lucha contra las organizaciones criminales, por lo que es una figura que es frecuentemente utilizada por fiscales y por los jueces en ocasiones oportunas y respetando el principio de legalidad procesal.

Como Indica la Dra. Malca (2021):

Se comprende que la intención de la figura procesal de la colaboración eficaz se da con la intención de afrontar la lucha contra la delincuencia y sobre todo ante su potencial incremento, es tomada como una estrategia para combatir la criminalidad y hacer respetar el estado de derecho, fin supremo de la sociedad, este beneficio premial ha sido utilizado por colaboradores con la justicia, independiente de su estado procesal. (p.35).

Es importante hacer mención la relación con el derecho comparado y el derecho nacional respecto a esta figura, la intención es colaborar con la administración de justicia y su eficaz funcionamiento, del derecho comparado se extrajo la intención de esta figura para la desarticulación de bandas criminales y así lograr su desarticulación y la prevención del delito, además de tener en cuenta la utilidad de la información proporcionada, con mayor incidencia si es alguna prueba o testimonio en contra del imputado. El derecho comparado ha proporcionado esta figura contra delitos de consideración grave, por lo que el colaborador también contara con unos requisitos a cumplir.

Si bien se considera que no es el arrepentimiento de quien delata un presupuesto obligatorio, si es tácitamente tomado en cuenta por el juzgador ya que tomarlo como presupuesto es desconsiderar que el colaborador actúa a su conveniencia y no por mero arrepentimiento.

Esta proporción de información se da como instrumento para colaborar con las investigaciones (corrupción, tráfico de influencias, casos de narcotráfico e incluso de terrorismo). No toda información proporcionada por determinada persona se permite que encuadre como colaboración eficaz, debe previamente valorarse, eso teniendo en cuenta que esta figura no salvaguarda hechos del pasado sino previniendo hechos

delictivos a cometer en el futuro por la misma persona u organización, ósea que cumple una función de prevención.

Al respecto menciona la Autora Rocha (2019):

Diferentes organismos internacionales han contribuido de manera previa con la regulación de esta figura, sobre todo frente la lucha contra el crimen organizado, que ha sido una problemática sobre todo en Latinoamérica y en países donde la delincuencia no tenía un límite marcado, países como Venezuela, El Salvador, Republica Dominicana, Perú Brasil en donde se reflejaba delitos como corrupción, sicariato y demás delitos de alta gravedad. (p.37)

La Convención de las Naciones Unidas es uno de los organismos internacionales que hizo los primeros pronunciamientos, exhortando a todos los estados a adoptar medidas necesarias en la lucha contra actos delictivos de consideración tal y como se refleja en el artículo 26°. Mientras que la convención interamericana específicamente en su pronunciamiento contra la lucha contra la corrupción apoya a la creación y aplicación de las medidas contra el delito de corrupción, con mayor énfasis en la corrupción de funcionarios públicos ya que han trasgredido el deber de sus funciones y la transparencia en sus actos además de la confianza de los ciudadanos. Por el lado del derecho europeo con su manifestación con el consejo y parlamento europeo, se hizo referencia a que más que una medida la colaboración con la justicia por parte de los implicados es una necesidad para la identificación de responsabilidades dentro del proceso.

Por el lado de nuestra legislación nacional, se retrocede hasta 1987 en donde mediante la ley 24651 y especialmente en delitos contra el terrorismo podían intervenir los colaboradores eficaces e inclusive llegar a una rebaja considerable hasta la extinción de la pena para quienes contribuían con la justicia, sobre todo para quienes desorganizaban las organizaciones terroristas entregando a las cabecillas de estos grupos. Es en el año 1992 en donde se extiende estos beneficios a los arrepentidos de haber cometido el delito de terrorismo con la famosa “ley del arrepentido” en donde se aplicaba más para la reducción o remisión en sus condenas.

Fue en el año 2000 mediante la emisión de la ley 27378° que se extendió estos beneficios a quienes lograra colaborar contra la organización criminal y su

desarticulación en referencia específica a los delitos cometidos contra la administración pública y por funcionarios públicos. Ya con la entrada en vigencia del nuevo código procesal penal en el año 2004 que se permitió la figura de colaboración eficaz para los delitos que son considerados como especiales, aunque su práctica se remonta hasta el 2014 en donde menciona su aplicación para los artículos comprendidos entre el 472° hasta el 481°. En el 2017 se incorporaron a la ley 1301° modificación con la intención de mejoras a los alcances brindados a la figura de la colaboración eficaz. Es decir, finalmente se entiende se encuentra su regulación en la sexta sección del quinto libro del código procesal penal en los artículos descritos, encontrando su reglamento con el decreto supremo N°007-2017- JUS.

Como menciona el Dr. Contreras. (2021):

No se debe entender la colaboración eficaz como una figura procesal nueva, sino que ha ido evolucionando con el transcurso evolutivo en la historia del derecho y que ha sido el derecho comparado nuestro mayor contribuyente procesalmente hablando, siendo su mayor expansión dentro del derecho italiano y ante la naciente mafia italiana, dándole mayores facultades a la autoridad judicial y a los intervinientes con el mismo (ministerio fiscal). (p.22)

Con la colaboración eficaz se permite el intercambio de información de forma legal desde sede fiscal inmediatamente después de la captura y de ponerlo a disposición y antes de que manera oficial se apertura un proceso podrá optar por convertirse en un colaborador con la justicia. La adopción de esta figura eficaz deja en claro que quien da testimonio útil no es una persona inocente, pero sin un contribuyente con la justicia y el derecho premia este comportamiento.

Refiere al respecto la autora Malca (2021):

Esta institución procesal cuenta también con principios que se manifiestan en ella, como lo son el principio de eficacia, el de proporcionalidad, principios como oportunidad y formalidad, además del de comprobación, el principio de control judicial el de revocabilidad. Además de encontrar principios propios de la reforma de la norma del D.S 007-2017-JUS sobre todo en su segundo artículo, destacando principios como el de autonomía, reserva flexibilidad, entre otros, principios que permiten que la figura de la colaboración eficaz sea propia de un estado de derecho. (p.28).

Por el lado del principio de eficacia, se entiende que la información que proporcionara permitirá que se extienda la consumación o perpetración del delito sobre todo por parte de quien brinda la información o por parte de una organización criminal o cuan mínimo neutralizar las actitudes delictivas, información que devendrá en pertinente y útil para la investigación en favor del investigado y en contra con un tercero responsable. Mientras que el principio de proporcionalidad reflejará lo que el derecho premial le otorga al beneficiado que colabora con la justicia, se entiende que tras la información útil el estado deberá beneficiar la proporción de la misma, información como responsabilidades, lugares de los hechos, datos considerados como relevantes, es decir con este principio también se exige la veracidad y sustento de los hechos brindados.

El principio de condicionalidad hace referencia a la normativa con la que contamos, pues el mismo hace referencia específicamente en el 479° artículo el límite de la pena efectiva para que sea aplicable, el convenio vendrá acompañado con condiciones que el beneficiado deberá cumplir, estipulado también en el artículo que se ha hecho mención. El principio de formalidad vendrá suscrito por su parte en el artículo 745° del nuevo código procesal penal, pues la firma del colaborador corrobora la aceptación de los términos acordados, además de consignar de manera obligatoria la información cedida en acta.

Es con el principio de comprobación que deben los encargados designados como el representante del ministerio público en apoyo de la policía nacional quienes tienen la obligación de corroborar los datos brindados. Sin embargo, es el principio de oportunidad de donde se encontrará la naturaleza y sustento de la aplicación de esta figura procesal, mediante este principio se facilita los beneficios por el intercambio de la información brindada, permitiendo desde la atenuación de la pena, hasta la exención de la misma e inclusive el resguardo y protección que sea solicitado el órgano jurisdiccional para salvaguardar su vida e integridad. Finalmente es el principio de revocabilidad, menciona a los beneficios que adquiere el colaborador quien, tras la aceptación de los beneficios por parte del juez penal, de no contar con esta aceptación podrán ser revocados por considerarlos inmerecidos.

Mientras que por los principios que se mencionaron en el decreto supremo del 2017, destacan el de autonomía el cual resalta la característica por su eficacia con la que cuenta la colaboración eficaz, pues debido a que cuenta con propias herramientas y

reglas harán que no dependan de la existencia de otro proceso general. Mientras que el principio de consenso evidenciara el acuerdo llegado con propia voluntad y sin ser coaccionado por parte del beneficiado y con el objetivo de obtener recompensa alguna por los datos proporcionados. Bien es el principio de reserva, solo mencionaras que los acuerdos a la que se llegasen a tratar solo serán de merecimiento concedor por parte del agraviado, las defensas técnicas involucradas, así como el fiscal por ser quienes negociara en este acuerdo y el juez quien su oportuno momento tomara conocimiento.

Finalmente, con el principio de flexibilidad, se entenderá que la colaboración eficaz y su aplicación las autoridades involucradas deben considerar las formalidades que dentro de la ley se establece, el hecho de que se parte y considerado como un proceso especial no desvirtúa a que los acuerdos deban contar con el respeto de plazas establecidos y momentos únicos legalmente establecidos.

1.2.6 La valoración de la declaración del aspirante a colaborador eficaz

En las últimas décadas la aplicación de la figura de colaboración eficaz debido al incremento en cuanto al crimen organizado, por lo que han sido las autoridades competentes las encargadas de ir incorporando de manera paulatina nuevas formas de afrontar este mal que se arraiga en la sociedad cada vez más frecuentes y en sus distintas modalidades.

Es esta una de estas razones que es aceptable con la intención de que el aspirante a colaborador eficaz mediante la proporción de información llegada a considerar “valiosa” para cesar con este actuar delictivo, sin embargo, debe considerar este aspirante que, el intercambio de información tendrá que consensuarlo con el representante del ministerio público sino no contara con la formalidad requerida. Sin embargo, no es suficiente la mera palabra de colaborador sino por el contrario, deberá respetarse el procedimiento de corroboración, el cual tendrá la intención de comprobar la veracidad de los hechos proporcionados, mediante este procedimiento también se prestará para poner fin al proceso especial de colaboración eficaz.

Hacen mención las autoras Basauri y Cerdán (2020):

El procedimiento de corroboración no solo es importante para la certificación de la veracidad de lo proporcionado sino además para valorar la utilidad de lo que maneja el

aspirante a colaborador eficaz, de no existir esta fase en donde se valora la declaración del manifestante, no tendría sentido aceptar su simple manifestación sin primero valorar la importancia para la decisión procesal. (p.15)

La manifestación del aspirante a colaborador eficaz debe ser sustentada con elementos de convicción que acrediten, ya que por legalidad en el proceso no se podrá contar la simple manifestación para la sospecha u acreditación de responsabilidades o atribuciones delictivas, este sustento será altamente importante sobre todo cuando el representante del ministerio público tomase por decisión la adopción de una medida de coerción como por ejemplo la prisión preventiva, detención preliminar u alguna otra con similar característica restrictiva.

Queda claro que el aspirante a colaborador tratara de librarse de determinada responsabilidad, es por ende que sus declaraciones pasan por la valoración oportuna, es decir, no pueda llegarse al acuerdo de beneficios sin previamente haber investigado por lo menos la procedencia de lo manifestado ante el representante del ministerio público.

Asimismo, con respecto a las declaraciones de los aspirantes a colaboradores eficaz, existe un decreto legislativo cuya intención directa es regular de manera óptima la figura materia de análisis, pues permitirá conocer cuando se entiende por una declaración válida y cuando deviene en inexistente además de establecer que las declaraciones admitidas no podrán ser a posteriori utilizadas en contra del beneficiado, salvo que este haya omitido información al respecto.

Además, es en la fase de calificación en donde se da inicio al proceso para la colaboración, la solicitud de la misma es de parte con la preferencia de que sea escrita, pero pudiendo ser verbal también, en cumplimiento además de los requisitos establecidos y se encuentran mejor detallados en el decreto supremo del 2017.

Con respecto al Tema el Dr. Sumaran (2019):

El ministerio público de conocer por fuente confiable la intención de determinado involucrado en el proceso para ser aspirante a colaboración eficaz podrá promover y en apoyo de la policía nacional podrán solicitar que el imputado se acoja, para así pueda de manera formal brindar la información que será puesta a valoración con la intención de

recaudar información que sea relevante, es decir con esta fase de calificación se filtra la declaración del aspirante a colaborador eficaz. (p.34)

El aspirante a colaborador eficaz debe seguir una importante regla y es la de no contradicción, es decir mediante la misma se valora la declaración aportada y permitirá conocer la posición verdadera y la extensión de lo declarado con los posteriores y complementarios actos de investigación. Esta regla de no contradicción cuenta también con otras dos que subsumen a la misma, las cuales se entienden por la protección mediante la ocultación de la identidad del colaborador y brindarle las herramientas y los medios para que el que resulte beneficiado no tenga la obligación de asistir a los actos procesales presenciales.

Al respecto es importante mencionar la relación de este principio de no contradicción con el acto de valoración de la declaración del aspirante a colaborador eficaz, pues mediante él se permite que las partes involucradas no tomen conocimiento de la identidad del testigo convertido en colaborador, lo que permitirá la recaudación progresiva de testimonio y de información permitiendo comprobar si es real o no lo mencionado y si es merecedor de los beneficios premiales de la colaboración eficaz.

Pues otra regla importante que interviene en la valoración de la declaración por el aspirante a colaboración eficaz será la determinada y conocida como regla de razón suficiente, en donde también se hace hincapié que no es suficiente para acceder y convertirse en colaborador la declaración insentido del aspirante, sino por el contrario deberá ser altamente relevante por tanto deberá proporcionar datos y detalles minuciosos dentro de la narración del testimonio, con la intención de lograr corroborar la verosimilitud, logrando esto con el sustento con pruebas como documentos, videos, proporcionando lugares, etc., para demostrar la realidad declarada también el aspirante podrá nombrar a sus testigos los cuales podrán formar parte como terceros colaboradores y cuya identidad también deberá ser protegida por ley.

Menciona en su tesis el Dr. Yataco (2021):

Una vez realizada la valoración de la declaración brindada por el aspirante se dará paso a la siguiente etapa de corroboración que, aunque pareciese fuera suficiente con la primera etapa, el representante del ministerio público tiene una ardua tarea de

investigación y certificación de la declaración valorada y la cual haya sido admitida, para después poder evaluar los beneficios que serán parte del acuerdo llegado. (p. 68).

Estas dos reglas descritas son las principales e importantes para la admisión de la declaración del aspirante a colaborador eficaz, pues se recalca la intención e intereses particulares con el que el mismo cuenta dentro del proceso, en donde uno de ellos será alejarse de la restricción de su libertad, o por el contrario la atenuación dentro de alguna pena determinada para el mismo, es decir, con esto mencionado se sobre entiende que podrá ser colaborador eficaz también alguna de los involucrados procesalmente sea como imputado o co imputado, aunque suele reflejarse más en coimputados y en testigos o terceros.

Ahora el colaborador eficaz también tendrá deberes con los cuales cumplir una vez concedidos los beneficios, cabe recalcar que ante la valoración y posterior admisión de la declaración en su etapa de aspirante, tendrá unos requisitos que cumplir y para que no se revoque algún tipo de comparecencia adoptada, alguna de las obligaciones será la prohibición de cambio de domicilio y de darse informar a tiempo y de manera oportuna donde es la nueva residencia, también se encuentra someterse permanentemente custodiado por las autoridades tanto fiscales como policiales así como dentro de la magnitud del daño contribuir con la reparación del mismo, importante obligación a cumplir y fundamental será no reincidir en la comisión por el mismo ilícito o simplemente no alterar el orden público o la prohibición inclusive de una vida social activa.

Manifiesta el Dr. Avellaneda. (2020):

Se ha considerado que en ocasiones la manifestación de los aspirantes a colaboración eficaz es contra prudente en ciertas ocasiones, pues debido al alto grado de complicidad que en la mayoría tuvieron con la perpetración del delito sería necesario que afrontase la sanción punitiva de manera regular y estando involucrado dentro de un procedimiento ordinario. Sin embargo, esto queda desvirtuado ya que no es una figura creada por simple antojo del legislador, sino como parte de una estrategia de desarticulación y prevención en el delito. (p.21)

Bien finalmente a rescatar en este último punto que las declaraciones del aspirante a colaborador eficaz se dividen en dos tipos los cuales son en cuanto a su fiabilidad y a los criterios de valoración.

El primero mencionado se entiende que mientras más incriminatoria con determinada ensaña hacia determinado involucrada, más dudosa se hace la credibilidad del colaborador, ya que por lo general los colaboradores tienen la condición de investigados y es esta actitud de es hasta considerada delincuencia, así mismos doctrinarios han establecido una serie de circunstancias en donde se llega a poner en duda el testimonio del colaborador, situaciones como: la declaración del colaborador pese a existir la ausencia de obligación de manifestar esta, la motivación auto exculpatoria por parte del interesado lo cual puede poner en duda su fiabilidad de testimonio u aporte.

Otra circunstancia que pone altamente en duda la intención del colaborador es el beneficio que se pretende obtener, entonces se infiere que de no corroborar estos actos también pueden devenir en falsos, y finalmente algún momento de contradicción sea en propio testimonio y narración de hechos, así como cuando ocurra en contradicción entre lo dicho por defensa técnica como por el colaborador.

Así mismo también se desarrolla el punto importante de la forma y los criterios adecuados que se adoptan para valorar las declaraciones que proporcionará el aspirante a colaborador, ya que las mismas pueden tener su origen en coacciones o manipulación de la información que van a proporcionar, por lo cual el legislador establece determinadas pruebas consideradas reglas a considerar, dentro de las cuales destaca la necesidad de que mediante las investigaciones se hayan corroborado lo manifestado por el colaborador, de la cual no deberá evidenciarse algún tipo de incredibilidad subjetiva relacionándose esto también con la expresión del colaborador (movimientos corporales, actitudes, entre otras), así como además verificar las razones que llevaron al aspirante a optar por esta importante decisión jurídica, además de verificar la ilación de lo declarado es decir que sea coherente y relevante, con respecto a la coherencia se valorara que cuenten con coherencia lógica interna así como externa.

Con respecto y en relación al principio de no contradicción se debe valorar si existe la multiplicidad de declaraciones por parte del aspirante, pues en ellas podría reflejarse algún tipo de contradicción que pudiesen reflejar verdaderas intenciones, con esto que

se tenga muy en cuenta si esta declaración resultase a ser la primera o de lo contrario poder compararla con la primera que se haya brindado.

Finalmente es de importante mención que no se tiene la misma consideración en cuanto a la valoración si es que el colaborador se ha visto involucrado dentro de una organización criminal y su declaración resulta importante para su desarticulación y comprender responsabilidades dentro del grupo delictivo. Y con respecto a las posturas y actitudes del aspirante también se valorará su actitud frente a la continuidad del proceso, la intención de permanecer activo en todos los actos pertenecientes, y que no presente contradicciones ni relación con otras partes intraprocesales.

1.2.7 Actos de corroboración de la declaración eficaz

La corroboración es una etapa dentro del proceso de colaboración eficaz, dentro de la misma se realizará actos propios de investigación que acrediten lo manifestado por el aspirante a colaboración eficaz y si bien estos actos están bajo responsabilidad y dirección del fiscal con el apoyo de la policía, son las partes quienes aportan documentos o demás que logren acreditar su versión, además es en esta etapa donde se filtrará también la información brindada y se clasificará según su relevancia y definirá el fiscal que tipo de acuerdo podrá llevarse y considerarse para el beneficiado. Cabe resaltar que es en esta etapa en donde la autoridad del ministerio público mediante su representante se extiende hasta la consumación de este acuerdo.

Como lo menciona el Dr. Fernández (2017):

Dentro de la etapa de corroboración, se va formando el beneficio adecuado para la celebración del acuerdo de ahí que sea una etapa trascendental y la etapa más importante dentro de la figura de colaboración eficaz, solo participando de manera exclusiva y de manera limitada el fiscal y el aspirante a colaborador junto a su defensa. Además, y como se reitera dentro del decreto 007-2017-JUS las diligencias propias de la corroboración son estrictamente reservadas con el fin de asegurar la integridad del aspirante a colaborador. (P.35)

La fase de corroboración tiene su inicio ante la aceptación (admisión) por parte de parte del interesado dirigido al fiscal sobre la intención de, solicitud que también podrá haber sido de parte del ministerio público, las diligencias propias en esta etapa permitirán

certificar la veracidad de la información proporcionada, es en este tipo de actos diligenciales en donde también se pone en juego la integridad de las autoridades encargadas que deberán contar con el apoyo por los miembros de la policía nacional tal y como se establece en el nuevo código procesal penal.

Dentro de la etapa de corroboración existen actos que no están legalmente reconocidos pero que son considerados y son aquellas reuniones consideradas informales ante la falta de regulación, las cuales son recurrentes, este tipo de reuniones las cuales no tienen la obligatoriedad de concurrencia de la defensa del colaborador tiene la intención de direccionar la información que el mismo pueda llegar a proporcionar en cada una de ellas.

Menciona el Autor Oscar Zevallos (2019):

El fiscal puede dentro de esta etapa llegar a preparar y celebrar el conocido acuerdo preparatorio, en donde podrá establecer debido a que se llega a este acuerdo y cuál es el beneficio al que se llega con el colaborador y cuáles son las obligaciones con las que deberá cumplir el beneficiado esto para que no se revierta el acuerdo preparatorio celebrado. (p.14)

Las pruebas que puedan acreditar lo manifestado es requisito obligatorio para quien quiere ser colaborador eficaz, de encontrarse falsedad en lo declarado, el representante del ministerio público podrá requerir una medida de coerción restrictiva de libertad como es la prisión preventiva, por ejemplo, además que sin llegar a la etapa de corroboración no podrá celebrarse ningún acuerdo con el aspirante. Cuando un coimputado decida convertirse en colaborador eficaz su declaración también será comparada y valorada en conjunto con los medios de prueba que se aporten en la actividad probatoria.

Puede agregarse que la etapa de corroboración cuenta con los determinados estándares de corroboración, pues, al inicio la declaración brindada es considerada como una teoría pendiente de acreditación, aquella hipótesis que es dependiente de una serie de actuaciones para su legitimidad también tendrá la intención que, ante la obligatoria puesta en conocimiento por el juez, generará convicción en el juez logrando eso con la validez de las declaraciones proporcionadas. Entonces, se comprende que los estándares se entienden como aquellos criterios que direccionan la justificación de la corroboración

de las declaraciones del colaborador, para establecer el grado fiabilidad de su testimonio y cuanta relevancia tiene para una decisión a futuro procesalmente hablando.

Los estándares de corroboración también delimitaran los objetivos que tiene la incorporación de la declaración del beneficiado, también lograra determinarse si lo aportado tuvo como intensión preventiva o es aporte para definir una sentencia condenatoria, es por eso que es necesario también conocer los tipos de corroboración y que cuales son los principales objetivos de los mismos.

Refiere el maestro Robles (2020):

Se encuentra la definición exacta de corroboración dentro de la inminente real academia española de donde se ha logrado obtener un primer alcance para continuar con su oportuno desarrollo a la conversión de una figura jurídica, pues bien es aquel acto que reforzará a determinada hipótesis en particular, mediante la corroboración se podrá sustentar un hecho el cual existe o existirá a futuro, en primer término resulta buscar la realidad con indagaciones que se concretan y justifican con actos de investigación. (p.64)

La corroboración externa es el primer tipo en análisis, el cual buscara reforzar el testimonio e información brindada, en por el colaborador podrá hacer manifiesto de demás involucrados que puedan avalar su testimonio. Se permite este tipo de corroboración a fin de analizar también testimonios de indistintas personas además del colaborador, esta corroboración es frecuentemente utilizada para coimputados que quieren acogerse a esta figura. Se encuentra también la corroboración cruzada, la cual consiste y se relaciona con la antes ya descrita pues, habrá la obligación de corroborar al testigo del testigo, pues se debe tomar en cuenta que el colaborador es un arrepentido del delito, cabe mencionar que el testigo, así como el colaborador directo también tendrá identidad anónima dentro del proceso.

Mientras que la corroboración mínima por su parte considera suficiente la declaración del aspirante a colabora, bastara con investigaciones no complejas para considerarlas validas, es por esto que esta práctica ya carece de validez en la actualidad tanto procesal como probatoria.

La corroboración suficiente relacionara la pertinencia de lo aportado con los elementos de convicción que suele formular el representante del ministerio público, entonces deberán detallarse de forma considerablemente amplia la conexión que existe entre la información proporcionada y el delito que es perseguido. Finalmente se encontrará la corroboración plena, no permitirá que quede duda respecto a lo manifestado por el colaborador eficaz, más bien con este tipo permitirá que las dudas haya quedado despejadas con respecto a lo aportado por el colaborador con respecto a responsabilidades y cargos delictivos, es mediante este tipo de corroboración que el fiscal tomara decisión importante sobre las condiciones del acuerdo a llegar.

Al lado de ello refiere Robles (2019):

La etapa de corroboración tiene una historia evolutiva dentro de la legislación nacional, y que marca diferencia pues en comparación con países vecinos no ha sido una figura incorporada dependiente de otra figura, sino por el contrario forma un proceso especial independiente con plazos, etapas y formas distintas y que doctrina nacional se ha encargado de optimizar su aplicación. (p.204).

Es así como en 2004 y con la intención de hacer frente el incremento del índice de criminalidad y de la creación de organizaciones criminales y delitos de corrupción, dentro del nuevo código procesal penal y que además ha sido parte de la modificación e incorporación constante de nueva normativa mediante decretos supremos y legislativos el ultimo con fecha reciente del 2017. La ampliación de la colaboración eficaz se ve reflejada en el D.L 1301 el cual fue aprobado por el de decreto supremo constantemente mencionado en este trabajo el 007-2017-JUS.

Las normativas mencionadas han permitido conocer paso a paso los criterios, presupuestos de como operar y aplicar la figura de colaboración eficaz y la forma correcta de actuar, logrando que los aspirantes conozcan los beneficios y limitaciones que tienen al acogerse a esta institución procesal.

La etapa de corroboración es una etapa principal de la colaboración eficaz, sin ella no podría lograrse el desarrollo del acuerdo a celebrar, es la parte utilizada como rigor de pruebas y declaraciones.

En doctrina nacional se ha considerado inclusive la corroboración como un principio de la colaboración eficaz, pues justifica su naturaleza, es un principio que logra incentivar a la participación probatoria e intervención de representantes de las principales instituciones públicas como es la policía y el ministerio público, se considera esta doble extensión como etapa y principio puesto que, de él depende la continuidad de la aplicación de la figura procesal.

Teniendo en cuenta que la finalidad de los principios es su utilización interpretativa y que defenderá el sustento de forma jurisprudencial, así se entiende que es un principio que le corresponde de manera exclusiva a esta figura jurídica, no es general del proceso penal. Sin embargo, en opiniones contrarias de conocedores, discrepan en considerarlo como principio rector de esta figura, ya que piensan que su dirección no va para la figura de colaboración eficaz sino para la prueba que se actúa en ella.

1.2.8 La prisión preventiva sustentada en declaración de colaborador eficaz

La realidad en territorio nacional y además en general en el desarrollo de la historia del mundo, el incremento de perjuicios y delitos de consideración de alta afectación social, y que han ido cambiando tanto en cuanto su forma de comisión ilícita, ejemplo es el gran estallido “ODEBRETCH”, el cual marco la necesidad de aplicar medidas considerables para lograr delatar responsabilidades de altos funcionarios inclusive hasta presidentes y el darse cuenta que se relacionaban con organizaciones criminales los cuales cometían delitos mayores afectando intereses sociales llegando a ser incontrolable.

La figura de la prisión preventiva es una medida de coerción que ha sido constantemente aplicada últimamente cuando en conjunto con la colaboración eficaz, pues se considera que cuenta con considerable actividad probatoria que determina gran sospecha de responsabilidad suficiente para sustentar el requerimiento, cuando haya existido previamente y se haya culminado la etapa de corroboración. Así mismo también será válido cuando quiera suspenderse el mandato de prisión preventiva que recaiga contra el colaborador, con la intención de poder salvaguardar de algún tipo de ataque en su contra en caso se filtrase su identidad por algún motivo, pero también podrá variar este mandato convirtiéndose en solo solicitud por encontrarse dentro del acuerdo preparatorio.

Menciona La autora Chávez (2020):

Es así que, el derecho penal ha tenido la necesidad de intervención e incorporación a sus principales cuerpos normativos la colaboración eficaz y su relación de apoyo para el requerimiento de prisión preventiva y así lo respalda el D.L 1301 y aunque si bien es considerada por muchos abogados litigantes y doctrinarios como injusto al obtener en reiteradas ocasiones beneficios líderes de organizaciones criminales, su misma necesidad permite utilizar la colaboración eficaz para sustentar y salvaguardar el proceso mediante el requerimiento de prisión preventiva. (p.12)

Se permite adoptar la declaración del aspirante a colaborador para el sustento del requerimiento de prisión preventiva puesto que, la información brindada es de valiosa utilización para el ministerio publico los cuales tendrán la dirección de los actos de investigación para corroborar lo declarado.

Recordando que se hace meritoria el requerimiento de prisión preventiva cuando exista la presencia de los presupuestos materiales, presupuestos que, ante la información brindada por parte del colaborador eficaz, entendiéndose que incluso la prognosis de la pena llega a superar los 8 años de pena efectiva. Sin embargo, hasta para el requerimiento de prisión preventiva bajo influencia de testimonio del aspirante deberá respetarse el principio de legalidad y el derecho a la defensa, pero que sin embargo deberá colaborar con la justicia ya que además el representante del ministerio público tomará en cuenta que existirá peligro procesal y determinará solicitar que se deba restringir su libertad de manera preventiva para la realización de actos de investigación.

El Perú ha demostrado en los últimos tiempos con caos realmente controversiales la aplicación oportuna de la figura de colaboración eficaz y la declaración en la misma para sustentar el requerimiento de prisión preventiva de quien se sospecha determinada responsabilidad pero que sin embargo no se ha procedido a involucrarsele al 100%.

Es así que en la explosión de los años 2015 en la comisión de delitos de corrupción en adelante en donde los funcionarios distritales, municipales y provinciales los cuales de manera ilícita con el fin de sus intereses particulares, por lo que terceros involucrados optaron por la decisión de colaborar con la justicia y delatar a las principales cabecillas de las organizaciones criminales dentro de las instituciones públicas, generando así gran revuelo pues gracias a estas declaraciones se pudo complementar y apoyar los

requerimientos de prisión preventiva, ya que es la colaboración eficaz en estos casos considerado como un contundente medio de prueba.

Menciona la Autora Morales (2021):

Suele ser el imputado, quien suele convertirse en colaborador eficaz al sentir su situación jurídica realmente complicada y cuando el determine que existe realmente un responsable con un grado de culpabilidad mayor a la que a él se le atribuye, es por eso que posterior a la corroboración de su declaración podrá ser partícipe de este proceso especial y haber contribuido con el requerimiento de prisión preventiva a presuntos responsables, convirtiéndose en un proceso común. (p.154)

No siempre la declaración del imputado calificara para que este sea beneficiario del derecho premial, ya que tiene encima la conducta delictiva cometida; buscará que se le exima de algunas medidas de coerción impuesta, y trasladando la oportunidad de que se pueda restringir a otra persona mediante su declaración. Sin embargo, deberá concedérsele tanto al colaborador como a quien reciba la prisión preventiva. Es por estas razones que el ministerio público deberá de forma diligente respetar todos los derechos y garantías constitucionales de los involucrados además de realizar actos de investigación como de corroboración.

Suele tomarse la declaración del aspirante a colaboración eficaz como elementos de convicción que sustentan un requerimiento de prisión preventiva y que podrá inclusive llegar a ser fundamental para una sentencia condenatoria. La corroboración que se necesita es la suficiente pues cabe recordar que una medida de coerción como la prisión preventiva solo podrá ser adoptada en la etapa de investigación preparatoria tal y como se menciona en el nuevo código procesal penal con mención específica en los artículos comprendidos entre 253 al 320.

Finalmente, dentro del acuerdo plenario número 02-2017-SPN celebrado en el año de descripción, mencionara la forma adecuada de utilizar la declaración del colaborador eficaz, y en cuyo fundamentos destacan que suele ser igual limitativa los medios para que el representante del ministerio público pueda corroborar las declaraciones del aspirante a colaborador, dejando entrever las deficiencias del sistema de justicia desde la apertura de las investigaciones así como en demás actuaciones como diligencias preliminares incorporación y apertura de la etapa intermedia, entre otros.

Se incluye a la prisión preventiva y lo explica el mencionado acuerdo plenario en aquellos procesos de colaboración eficaz no concluidos, los cuales consisten en adoptar otras medidas de coerción para lo cual deberá ir acompañado de otros elementos que sustenten el requerimiento como documentos y demás acciones oficiales como pericias de ley o demás requeridas. Es dentro del artículo 481° que se permitirá la utilización de la declaración del colaborador para el requerimiento de medidas limitativas o restrictivas de derechos, por lo que de manera inmediata la identidad deberá ser resguardada y pasar al anonimato.

Los elementos de convicción que son necesarios para requerir prisión preventiva bajo los fundamentos y pruebas obtenidas mediante la declaración del aspirante a colaboración eficaz, los cuales pueden darse en dos escenarios por un lado los que susciten dentro del proceso especial y los que se dé extra procesalmente. De la primera mencionada, termina por desvirtuar la manifestación del colaborador y solo será tomada en cuenta cuando se acredite con investigaciones y la formulación de nuevos elementos de convicción por parte del ministerio público. Mientras que desde la segunda perspectiva interpretativa permite la unión tanto de la manifestación del colaborador con los elementos de convicción que se generen de la manifestación, pero trasladado a otro proceso convencional.

1.3. INVESTIGACIONES

Con relación a las investigaciones en el ámbito nacional se plantearon las posteriores:

Zeballos (2019) en su tesis de posgrado para la obtención del grado académico de maestro en ciencias jurídicas penales: en su tesis denominada “La utilización de la declaración del aspirante a colaborador eficaz para fundamentar la medida coercitiva de prisión preventiva: ¿vulneración a un derecho fundamental o incumplimiento del estándar probatorio?” en la Pontificia Universidad Católica del Perú, la cual hizo mención que: el presente trabajo de investigación hará referencia como se ha considerado que el tomar la declaración del aspirante a colaboración eficaz para la solicitud de prisión preventiva llega a trasgredir determinados derechos de los demás involucrados, sobre todo al derecho de defensa, ya que limitara su derecho a la defensa

y a exponer su posición frente a las acusaciones de un testigo fantasma ya que no conocerá la identidad de quien señala la responsabilidad. Además, como parte del debido proceso deberá respetarse los pasos establecidos para integrar y considerar esta manifestación como sustento de requerimiento de prisión preventiva.

Asimismo la tesis concluye que; la gravedad de los actos de corrupción en aumento en nuestro país y las altas penas de cárcel efectiva han producido que quienes tienen plena consciencia de su actuar delictivo se acojan a esta institución procesal llegando a un acuerdo con el interesado y el representante del ministerio público, en esta declaración que brindara el aspirante deberá contener la sindicación de responsabilidades en donde se mencionen datos completos así como lugares considerados como escondites, testafellos y demás información calificada.

Narciso (2021) en su tesis de posgrado, para obtener la maestría en derecho penal: “pertenencia y utilidad del colaborador eficaz para la prisión preventiva, aproximación desde la jurisprudencia – 2018” en la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, haciendo mención que: el trabajo de investigación del autor resalta como fue la incorporación de la colaboración eficaz dentro de la sociedad y del sistema jurídico peruano, pues hace mención al problema social en el que ha desencadenado los delitos de corrupción, y al ser estos cometidos por altos funcionarios públicos que conforman organizaciones criminales, generan en la sociedad descontrol y desconfianza de quienes se supone deberían salvaguardar sus intereses. Es por eso y como en todo estado constitucional de derecho, se persigue y se sanciona drásticamente y con mayor intensidad delitos como corrupción de funcionarios y similares, lo que no quiere dar a entender que la colaboración eficaz y mucho menos la prisión preventiva pueda ser utilizada en otro tipo de delitos, por el contrario, también efectiviza la persecución del delito, solo rescatara su mayor aplicación en los delitos mencionados en primer lugar.

Concluye el trabajo de investigación refiriendo que; las partes intervinientes dentro del proceso de colaboración eficaz son el representante del ministerio público, el beneficiado, su defensa técnica y en su oportunidad el juez cuando se ponga en conocimiento el acuerdo llegado y cuando se haya avanzado considerablemente las investigaciones en la etapa de corroboración, teniendo en cuenta que después de la misma se procederá a la etapa de la celebración del acuerdo y que también existe la

posibilidad de revocar los beneficios acordados, los cuales solo podrá ser revocado por el juez competente en instancia judicial y ya no en sede fiscal.

Amoretti, (2011) en su tesis de grado, para obtener el título profesional de abogado. “Las Violaciones de los derechos fundamentales de los procesados, internos en los centros penitenciarios de reos primarios "San Jorge" y "San Pedro" de la ciudad de Lima, por los jueces penales al decretar su detención preventiva y el exceso de permanencia de esta medida”, Universidad Nacional de San Marcos.

Considera que a causa de la existencia de un elevado porcentaje de procesados en todo el país es a causa de que los derechos fundamentales de los procesados no son respetados por parte de los operadores de justicia, al no haber sido juzgados ni sentenciados en primera instancia más allá del tiempo razonable, considerando que una gran mayoría se encuentra en esta situación porque sus derechos fundamentales han sido vulnerados. Por ello, la aplicación de la prisión preventiva y/o detención en el antiguo sistema procesal penal (procesos sumarios y ordinarios) vulnera los derechos y garantías de los procesados: plazo razonable, presunción de inocencia, contradicción, inmediación, oralidad), pues no se contempla una audiencia para ejercitar el contradictorio.

Del Águila (2006) en su tesis de grado, para obtener el título profesional de abogado. en su trabajo de investigación titulado: “El nuevo código procesal y las medidas de coerción personal” Universidad Científica del Perú, determinó que las dos características que menciona en esta tesis son: la capacidad de expresar, por sí mismo los contextos de los hechos y de derecho que sirven para imponer.

Por ello, de asentimiento con el artículo 135 del código procesal penal, de esta manera los presupuestos legales que determinan una obligación de detención deben ser cumplida. En este caso la prisión preventiva que se aplica de manera insuficiente al momento de motivarse en la resolución en el proceso penal, la motivación tiene que ser principal y exclusiva para la práctica, si no existe esto no se podría adaptar a cualquier situación.

Mendoza (2017) en su tesis de grado, para obtener el título profesional de abogado denominado: “Prisión preventiva. Plazos malditos y adecuaciones gitanas” el cual se considera como antecedente de este estudio en la medida que, refiriéndose a la

prisión preventiva considera que el plazo razonable es la síntesis dialéctica de la tensión del contradictorio entre, el tiempo de vida sacrificado de imputado, y por otro, la necesidad concreta del caso concreto; este es el punto de referencia material. El punto de referencia formal es el contexto de los límites legales máximos señalados por ley.

Señala que el juez sobre la base de los fundados y graves elementos de convicción puede pronosticar tiempo necesario para la realización de los actos de investigación y los actos procesales que correspondan a las otras etapas procesales. Este plazo no necesariamente es el plazo razonable, pues pueden sobrevenir circunstancias que importen una especial dificultad o prolongación de la investigación o del proceso y que el imputado pudiera sustraerse a la acción de la justicia u obstaculizar la actividad probatoria, en cuyo caso se atenderá a esta nueva situación, dado que la razonabilidad del plazo está en función a una nueva situación presentada. Aún más, puede resultar que dentro del plazo de prolongación se presenten circunstancias de especial complejidad que no fueron advertidas en el requerimiento inicial, en cuyo caso se podrá adecuar los plazos a los límites máximos de la prolongación. Similar situación se presenta cuando cambia el tipo de proceso, de simple a complejo, o a de criminalidad.

Torres (2021). en su tesis de posgrado para obtener el título profesional de abogado, denominada: “Los beneficios del colaborador eficaz en el proceso Penal, Modificación del Artículo 4 de la ley 27378 en el código procesal Penal”, en la Universidad Privada Señor de Sipán, el cual menciona que: el colaborador eficaz es una persona que de algún modo se va encontrar vinculada al proceso sea de manera directa o indirecta, ni que decir de aquellos que conforman organizaciones criminales ya que la finalidad de fondo de este proceso es desarticular este tipo de bandas con la información brindada para lograr capturar a cabecillas de las mismas. La petición será solicitada ante el representante del ministerio público quien en adelante tomara la dirección de las investigaciones correspondientes para la corroboración de los hechos que serán manifestados, teniendo en cuenta que la intención del colaborador será obtener beneficios propios.

Se concluye que; la realidad que se trata dentro del presente trabajo de investigación refleja la forma evolutiva de cometer delitos por parte del crimen organizado, es por eso que el código procesal penal específicamente en el artículo 473°, estableciendo además que los líderes de organizaciones criminales también tienen el

derecho de convertirse en colaboradores eficaz, siendo respaldada esta última mención con la emisión del D.L 1301. Además, teniendo en cuenta que además toda persona tiene el derecho a probar este derecho también lo contara el colaborador eficaz teniendo la obligación de aportar medios de prueba para la corroboración debida, un punto importante que recalca la presente tesis es la obligatoriedad de incautación o salvo entrega voluntaria de los bienes que se han obtenido mediante el actuar de la organización criminal.

Con respecto a las investigaciones en el ámbito internacional se presentaron las siguientes:

Escobar (2019) en su tesis de grado para la obtención del título profesional de abogado por la Universidad Internacional SEK, denominada “El testimonio del cooperador eficaz como medio de prueba en el proceso penal ecuatoriano”, el cual hace mención que: el autor resalta que la colaboración eficaz y el principio de oportunidad son dos figuras procesales que ha contribuido con la eficacia que refleja los conocidos beneficios procesales de la reforma judicial que ha repercutido en todas las legislaciones a nivel mundial, dejando de lado el arraigado sistema inquisitivo para ceder el paso al sistema acusatorio, y con ello brindando oportunidades de respuesta eficaz que beneficia el desenvolvimiento de los órganos jurisdiccionales así como la reparación oportuna a la víctima. Es por eso que cada país sobre todo latinoamericano ha adoptado y ha sido influenciado por pronunciamientos de organismos internacionales, como la OEA quien hace hincapié a la creación de mecanismo de solución alterna contra delitos del crimen organizado con la intención de imponer medidas de coerción efectivas o soluciones rápidas pero proporcionales y conforme a ley.

Se concluye del trabajo de investigación que fue necesaria la creación de una organización especializada para tratar delitos de corrupción, nació así en 1997 la convención interamericana de lucha contra la corrupción en donde se consideraba la figura de la colaboración eficaz, para quienes contribuyeran en la desarticulación de bandas criminales sobre todo en aquellas que fueron lideradas por funcionarios públicos. Es así como en el Perú se delegó la facultad del ministerio público para recibir las solicitudes de quienes quieran constituirse como colaboradores eficaces y que en colaboración conjunta con autoridades correspondientes se encargaran de las investigaciones correspondientes para erradicar la problemática. Pueden ser parte de la

colaboración eficaz desde sede fiscal antes del inicio de la etapa de juicio o formalización de los cargos de imputación, este tipo de medidas se da con la intención de mantener la homogeneidad y paz dentro del espacio social y coyuntural en cierta medida, pero para reforzar la confianza y el desenvolvimiento del propio órgano jurisdiccional e instituciones relacionadas.

Villarroel (2015) en su tesis de posgrado, para obtener la maestría en derecho “Concurrencia de las atenuantes de colaboración sustancial al esclarecimiento de los Hechos y de cooperación eficaz bajo la ley 20.000” por la Universidad de Chile, haciendo mención que la colaboración eficaz o conocida también como cooperación eficaz en mención a la ley 20 000 se da por su importancia histórica, y es que fue mediante esta ley que se incorporó la aplicación de esta figura procesal para el delito en específico de tráfico de drogas, en 1995 mediante esta ley hacia su aparición esta figura mencionando que por cooperador se entendía a quién intercambiaba información para delatar a las cabecillas de las organización criminales por estos delitos a cambio de pretender obtener un beneficio en cuanto a la pena, y si bien en este primer punto de su historia evolutiva y su reciente incorporación en legislación chilena reflejaba carencias como la protección oportuna que se le debía brindar al aspirante por lo que no permitía se lograra la aplicación eficaz de una figura muy representativa, por lo que en la posterioridad se permitió además de que se aplique en otros delitos cuya pena ascienda a los seis año, una serie de modificaciones con la intención de que se esclareciera su aplicación e interpretación.

Se concluye del presente trabajo de investigación, que ha sido progresivamente considerado como atenuante de la pena y modificador de la responsabilidad penal. Asimismo, en la ley en mención se estableció por primera vez los requisitos para su aplicación, pero encontrándose su modificación con la ley N° 19 366, la también conocida como cooperación eficaz tiene el objetivo esclarecido de esclarecer los hechos para acercarse a la verdad jurídica y ampliando su campo de aplicación, la ley 19366 también resalta que es una figura de carácter personal e intrasmisible. Establece que el fin que persigue la cooperación eficaz es en interrumpir la continuidad de la comisión del delito, pues al desquebrajar su estructura criminal con el hecho de delatar a las principales cabecillas, dejara con lo mismo de funcionar de igual manera o de forma total, la declaración no debe ser de forma planificada ni premeditada sino espontánea y

con total sinceridad, sin demostrarse la intención de perjudicar injustamente a demás involucrados o a terceros hasta el momento exentos del proceso.

Alonso (2015), En su tesis de grado, para obtener el título profesional de abogado: “Pasado y presente de los fines de la prisión provisional en España”. Universidad Internacional de Cataluña, España, ante lo expuesto por este autor, entendemos que su lógica recae en el tiempo que conlleva investigar cada etapa de un proceso, como son la fase intermedia y juicio oral, dado que si el fiscal ha prorrogado la investigación por ser un caso complejo de ocho a dieciséis meses, solo quedarían dos meses antes de que se venza la prisión preventiva para llevar a cabo estas dos etapas, cosa que es imposible y lo que causaría que se ponga en libertad al acusado y este pueda desvalijar de la acción de la justicia.

El vigente trabajo de investigación tiene como ecuánime verificar dentro de los alcances del derecho al plazo prudente de derecho comprendido dentro del debido proceso y garantía del mismo, si en la actualidad se respeta los alcances del citado derecho ante la medida de emitir fundado un requerimiento de prisión preventiva de un proceso complejo, teniendo en cuenta los plazos máximos de extensión de la citada medida cautelar personal, y los aspectos que definen o determinan la declaratoria de complejidad de un proceso penal. Del mismo modo, dentro de una investigación surgen estas medidas excepcionales de coerción personal con tendencia a asegurar un proceso penal, esto debe ser como una obligación para efectuar una adecuada investigación solo para casos determinados como lo establece el código penal (casos complejos).

García, (2011) en su tesis de grado, para obtener el título profesional, en su investigación titulada “La detención preventiva en el sistema penal acusatorio colombiano y los estándares del sistema interamericano de derechos humanos – 2011, de la Universidad Libre de Bogotá- Colombia, 19 siendo que sus conclusiones contemplan que de acuerdo con el derecho penal y procesal penal colombiano, las decisiones que afectan total o parcialmente la libertad de las personas son la captura y las medidas de aseguramiento; dentro de ellas, la detención preventiva. La detención preventiva, en cambio, sólo puede tener lugar durante el proceso y después de la vinculación legal de la persona a través de la imputación Ley 906 de 2004. La detención preventiva ha de restringirse solamente a los casos excepcionales en los que no exista otra posibilidad para que el sindicado comparezca al proceso, no ponga en riesgo a la

sociedad y no obstruya la investigación. Se puede contra argumentar el hecho irrefutable de su consagración dentro de la legislación actual. Pero ante eso, es evidente que de la manera como está siendo regulada en este momento, la detención preventiva no cumple su función, incluso por la actitud de los funcionarios judiciales que la aplican indiscriminadamente.

Fierro (2020) en su tesis de posgrado, maestría: “La cooperación eficaz en el Ecuador, un breve análisis de su aplicabilidad procesal” por la universidad católica de Santiago de Guayaquil, el cual hace referencia que el trabajo de tesis hace una reseña histórica de la forma de utilizar la colaboración eficaz cuyo primer término varia por cooperación, pues se vio reflejado hasta en la época inquisitiva del sistema de justicia ecuatoriano, en esta época el cooperador tenía un plazo límite establecido comprendiendo en un mes para poder auto sindicarse y admitir responsabilidad o conocimiento de la titularidad del ilícito, para que los que tenían la responsabilidad inquisitiva y bajo sus limitados recursos de averiguación tomaran la decisión de recoger o no la información brindada por el beneficiado con diferencia que no se le brindaba el resguardo oportuno que quizás se refleja con este sistema acusatorio que es la reserva de identidad, se sancionaba la falsedad de lo declarado a la pena máxima de la hoguera para quienes hubiesen querido sacar ventaja de la voluntad del estado, es así que este primer punto de interés en este trabajo de investigación refleja la necesidad de una figura principal, el cual es el corroborador para la existencia de esta institución procesal.

Del presente trabajo de investigación se comprende que; en la actualidad se encuentra a la cooperación eficaz en el código integral penal comprendido en los artículos desde el 491° hasta el 495°, en donde se podrá evidenciar la descripción de los elementos, los sujetos que participan activamente y el acuerdo al que podrá ser suscrito el cooperador y los beneficios a acceder por su intercambio de información, además se encontraran los principios que están inmersos ante la aplicación de esta institución jurídica procesal de los cuales destacan: oportunidad y la confidencialidad. También se encuentra velozmente interpretado la oportunidad de sustentar un requerimiento para la aplicación de una medida de coerción cautelar con la declaración del aspirante a cooperador, tal y como lo menciona el artículo 494°, la particularidad destaca que es en ese momento donde también se abren los determinados beneficios de resguardo, los

cuales le darán la oportunidad al colaborador de contar con la protección repotenciada por parte del estado luego de corroborar la utilidad e importancia de su información.

Trejo (2016) en su tesis de grado, título profesional, denominado “La incidencia del colaborador eficaz en el proceso penal y su funcionabilidad en los casos relacionados al crimen organizado” por la universidad Rafael Landívar, mencionando que: se desarrolla en la presente tesis como la criminalidad organizada ha sido considerada como propulsor para aplicación de esta figura jurídica ya que ha sido considerada en legislación guatemalteca relativamente nueva y aun con muchos vacíos legales de aplicación e interpretación, es así que en una mención de su evolución histórica legislativa, haciendo su aparición en el año 2003 tras el pedido y necesidad que recogían de un pronunciamiento internacional por parte de la convención de naciones unidad así que mediante el decreto N° 36 se empezó la aplicación de mecanismos alternos pero eficaces para combatir y erradicar la lucha contra el crimen organizado. Hasta su evolución y modificaciones del 2006 mediante el D. N° 21 de ese mismo año teniendo como influencia la forma de la legislación peruana y permitiendo así establecer que este proceso considerado especial necesitaba que se estableciera etapas y la división de los tipos de colaboración existentes con el fin de clasificar de manera oportuna los beneficios que serían otorgados.

De la presente investigación se concluye que; definitivamente el colaborador es considerado un medio de cooperación con la justicia por lo que también en vista de siempre manifestar sus alcances por colaborar y sus derechos más beneficios se le ha clasificado al colaborador como testigo y al colaborador como arrepentido. El primero mencionado, comunicara de los hechos de los cuales conoce y que aún no han sido manifestados en el proceso y que son necesarios para construir la verdad jurídica necesitada y cuyo apartado especial establece la forma de presentarse como testigo (207° del CPPG), este tipo de colaborador tiene la única intención de obtener beneficios y no convertirse en una figura procesal mucho menos en calidad de imputado. Mientras que por el lado del colaborador como arrepentido, este tipo de colaborador por lo general suele ser parte del proceso en calidad de imputado o como investigado, quien comprende que tiene que tras la conducta delictiva redimirse de alguna manera con la justicia aportando información útil y que de igual manera la misma le ayudara con su objetivo en cuanto a la pena impositiva.

1.4. MARCO CONCEPTUAL

- a) **Acción penal:** la acción penal tiene su origen a raíz de la comisión de un hecho delictivo, el cual, implica la dictaminación de una sanción punitiva al culpable, de conformidad con lo establecido en la normativa penal en vigencia. El ejercicio de esta acción puede ser promovida por el ius puniendi estatal o también por particulares (Cabanellas, 2014).
- b) **Acusación fiscal:** por medio de la acusación fiscal, el Fiscal se encarga de argumentar y deducir la pretensión dentro de un proceso penal, siendo esta una petición motivada en derecho y dirigida al organismo competente con la finalidad de que este dictamine una sanción punitiva al responsable por la perpetración de un hecho delictivo (Diccionario panhispánico del español Jurídico de la Real Academia de la Lengua Española, 2020).
- c) **Agraviado:** este término hace referencia a aquel sujeto pasivo en la comisión de un crimen, es decir, a la persona agraviada, quien usualmente se ve sometido a sufrir la totalidad de daños por lo acontecido (Lino, 2020).
- d) **Audiencia de Control de acusación:** se refiere a la audiencia en la cual se realiza un monitoreo de aquella facultad con la que cuenta el Ministerio Público con la finalidad de requerir el procesamiento de un individuo. El contenido de dicha acusación debe abordar la individualización del imputado, el hecho que se le imputa, la tipificación de dicho hecho, los medios de prueba que se actuarán en el juicio, las circunstancias concretas del caso, la solicitud de la pena, así como, de la reparación civil correspondiente (Sánchez, 2018).
- e) **Diligencias preliminares:** hace referencia a aquellas actividades efectuadas previo a la imputación de un individuo, con la finalidad de compilar información que permita la preparación del juicio previo a la presentación de la demanda correspondiente (Cabanellas, 2014).
- f) **Imputado:** este término se refiere a aquel individuo que ha sido imputado de manera formal por la comisión de un crimen. Se le denomina imputado durante todas las etapas del proceso, siempre y cuando, no se haya emitido una decisión judicial que culmine el proceso penal (Diccionario panhispánico del español Jurídico de la Real Academia de la Lengua Española, 2020).

- g) Investigación preparatoria: hace referencia a aquella etapa del proceso, en la cual, se efectúa una investigación efectiva y óptima, siempre que se respeten las garantías fundamentales establecidas en la Ley (Cabanellas, 2014).
- h) Etapa intermedia: se refiere a aquella etapa del proceso penal que tiene como objetivo el ofrecimiento de los medios de prueba, la admisión de los mismos y también, la identificación de aquellos hechos que serán materia de análisis durante el desarrollo del juicio oral (Cabanellas, 2014).
- i) Control judicial: es mediante este principio que se pone en conocimiento del sistema judicial de todos los acuerdos a los que se ha llegado en los acuerdos, sobre todo en aquellos que se dieron en sede fiscal, como son los acuerdos entre el ministerio público y el colaborador eficaz, pues será el magistrado el encargado de aprobar el acuerdo de verificar los extremos pactados (Fierro, 2020).
- j) Principio de eficacia: mediante este principio, se valorará muchos aspectos antes de el involucramiento procesal, uno de ellos es la información que es proporcionada, que la magnitud de los hechos que son investigados en primer lugar tipifique en delito, para no llenar al órgano jurisdiccional de expedientes innecesarios, es por eso que se considera al ministerio público como filtro de estas acciones (Fierro, 2020).
- k) Principio de formalidad: es mediante esta herramienta que los beneficios que se dan por el consenso por colaboración eficaz, sobre todo que este ceñido y respetando a la normativa correspondiente, además de expresar en su contenido una reparación integral justa para quien resulto perjudicado independientemente de su condición como persona natural o jurídica (Fierro, 2020).
- l) Investigación: con investigación se comprende a la primera parte de todo proceso, en esta etapa se procurará reunir aspectos importantes como los elementos de cargo y de descargo, identificar a los que resultasen involucrados, así como se verá las primeras intervenciones como son la de las actuaciones policiales y la inmediata disposición al ministerio público para lo correspondiente (Villarroel, 2015).
- m) Investigación preliminar: toma en conocimiento de los hechos por la policía nacional, se dará inicio con el conocimiento del Ministerio Público y culminar con la decisión del ministerio público (formalización o sobreseimiento), en donde deberá ser

explícito y sustentar si ha encontrado suficientes elementos para continuar con la siguiente etapa procesal (Villarroel, 2015).

n) Ministerio Público: es la institución obligada a la persecución del delito por tanto cuenta con la titularidad para dar inicio a la acción penal, conforme a las diversas modificaciones y reformas en nuestros cuerpos normativos, el ministerio público ha sido facultado de decidir y utilizar herramientas consideradas pertinentes en los delitos considerados de bagatela o de poco impacto social (Villarroel, 2015).

o) Presupuestos procesales: es el juez quien resulta encargado de fiscalizar la concurrencia de los presupuestos procesales, tomando en cuenta muy aparte de la normativa competente, el espacio geográfico donde fue cometido el ilícito, la denominada competencia funcional y jurisdiccional del juez, la gravedad del hecho un importante presupuesto pues acá se establecerá si se configura como falta o como delito, y finalmente se tomara en cuenta la condición del procesado como es su condición de inmunidad (altos funcionarios de estado) (Villarroel, 2015).

p) Contenido de la Investigación tras ser formalizada: tras la decisión fiscal por formalizar los cargos de imputación, pues con los actos de investigación correspondiente en colaboración con las autoridades policiales, pondrán en conocimiento en sede judicial para el transcurso de un proceso oportuno, el fiscal para entendimiento del tema para el juez deberá haber expresado de forma clara los hechos, los involucrados y los cargos atribuidos. Este paso solo se dará cuando existan suficientes elementos de cargo contra quien se presume ser responsable o responsables en caso de pluralidad de imputados (Villarroel, 2015).

q) Procesos especiales: los procesos especiales tienen características particulares en su desarrollo, cuentan con plazos propios y manera de desarrollo distinta, este tipo de procesos han sido creados con la intención de una solución de conflicto de forma simplificada sin verse involucrado en las tediosas etapas procesales en donde, suelen prolongarse los plazos establecidos en actuaciones dilatorias por las contrapartes de mala fe (Cabanellas, 2014).

r) Titular de la investigación: en esta parte instructiva, la responsabilidad recae sobre el fiscal, aunque doctrinarios discrepan de esta primera premisa, pues consideran al juez al responsable de la misma al ser el quien tenga la última determinación y verificara la procedencia de los actos investigados y los elementos de prueba otorgados,

sin embargo dentro del nuevo código procesal penal está establecido como función y rol del ministerio público la facultad de perseguir e iniciar la titularidad de la investigación ya acción penal (Cabanellas, 2014).

s) Plazo de la investigación preliminar: el plazo establecido en la etapa en mención, se tomará desde el pleno conocimiento del hecho por parte del ministerio público, así mismo dependiendo la gravedad del delito tendrá un plazo oscilante dentro de las primeras veinticuatro horas o un máximo de quince días, tal y como se encuentra establecido en el artículo 266 del nuevo código procesal penal (Cabanellas, 2014).

t) Calificación fiscal de la denuncia: la denuncia tendrá que de manera obligatoria ser evaluada y críticamente analizada por el fiscal con la normativa penal pertinente haciendo vinculación de la jurisprudencia que sea aplicable, para proceder a recoger los suficientes elementos de convicción que requiera para formular acusación o desestimar la misma (Cabanellas, 2014).

u) Sentencia Absolutoria: la sentencia absolutoria puede ser obtenida de múltiples maneras, una de ellas es que tras una extensa de investigación se determine por la actuación de pruebas y demás la ausencia de responsabilidad de comisión del ilícito, así mismo también se podrá obtenerla sentencia absolutoria cuando se ha colaborado con la justicia o acogido a algún tipo de beneficio premial que otorga y está regulado dentro del nuevo código procesal penal (Cabanellas, 2014).

v) Sentencia Condenatoria: por lo contrario, la sentencia condenatoria determinará la responsabilidad del investigado en relación del hecho punible, esta responsabilidad podrá haber sido intuida desde la proporción de los elementos de cargo por parte de los encargados del ministerio público (Ore, 2016).

w) Etapa probatoria: es considerada la etapa procesal determinante en el proceso, la más importante en él, pues aquí se podrá encaminar el rumbo y resultado del proceso, en esta etapa probatoria deberá respetarse los principios no solo procesales sino los involucrados en la prueba, entre los que destacan la oralidad, intermediación, contradicción entre otros (Ore, 2016).

x) Etapa decisoria: mediante la etapa decisoria, se llegará a la conclusión final del proceso, decidiendo absolver o condenar al imputado o determinar la responsabilidad si hubiese demás involucrados, esta etapa es la consiguiente a la etapa probatoria pues

dentro de la mencionada ya se abran argumentado de manera lógica el porqué de la culpabilidad (Ore, 2016).

y) Código Procesal Penal: el nuevo código procesal penal del año 2004, fue producto de una necesaria reforma del sistema procesal, teniendo la obligación de erradicar el sistema inquisitivo y dar paso a un estado garantista de derechos y principios mediante el sistema acusatorio, donde se establecerá roles y funciones para las principales instituciones que tienen como obligación perseguir el delito (Ore, 2016).

z) Revocatoria de beneficios: tras el incumplimiento de lo acordado en el pacto de los beneficios premiales, se procederá con la revocatoria de estos últimos, y será facultad del fiscal luego de fiscalizar esta ausencia de cumplimiento solicitar al juez la revocatoria de estos, corriendo traslado y notificándole de la decisión a quien fue en su momento beneficiado (Ore, 2016).

CAPÍTULO II EL PROBLEMA, OBJETIVOS, HIPÓTESIS Y VARIABLES

2.1. Planteamiento del problema

2.1.1. Descripción de la realidad problemática

La colaboración eficaz es una figura procesal que está regulada como un procedimiento especial sustentado en el derecho premial debido a que concede beneficios premiales a los que se acogen a este régimen especial.

Esta figura se da con el propósito de ser una herramienta que permita desarticular las organizaciones criminales a través de las delaciones que pudieran efectuar cualquier integrante de la misma.

El aspirante a colaborador eficaz resulta ser la persona que desea someterse a este procedimiento especial con el fin de obtener beneficios premiales como al reducción o exención de la pena, de tal manera que a través de la declaración que brinda debe aportar para desarticular una organización criminal, identificar sus fuentes de financiamiento o sus integrantes entre otros, con el propositivo de a través de su declaración útil, la fiscalía pueda combatir de manera eficaz este flagelo mundial.

El requisito para acogerse a este beneficio premial es que la declaración del aspirante a colaborador eficaz pueda ser corroborada por el fiscal mediante actos de corroboración, es decir a través de otros actos de investigación que permitan aseverar a ciencia cierta que la información brindada resulta útil para las investigaciones.

La problemática es debido a que en muchos casos se ha advertido que los requerimientos de prisión preventiva se sustentan en declaraciones de aspirante a colaborador eficaz que no están debidamente corroborados con otros actos de investigación, lo cual genera que los imputado se vea afectado con esta medida que ha sido valorado de manera arbitraria por parte del órgano jurisdiccional.

En tal sentido, la presente investigación busca establecer la manera en que la valoración de la declaración del aspirante a colaborador eficaz incide en el dictado de prisión preventiva en los procesos penales de Crimen Organizado, en la Sala Penal Nacional.

2.1.2. Definición del problema

- Problema Principal

¿De qué manera, la valoración de la declaración del aspirante a colaborador eficaz incide en el dictado de prisión preventiva en los procesos penales de Crimen Organizado, Periodo 2018 - 2021?

- Problemas Específicos

¿De qué manera, la valoración de la declaración del aspirante a colaborador eficaz debidamente corroborada con otros elementos de convicción corroborativos producidos dentro del proceso especial, incide en el dictado de prisión preventiva en los procesos penales de Crimen Organizado?

¿De qué manera, la valoración de la declaración del aspirante a colaborador eficaz debidamente corroborada con otros elementos de convicción corroborativos producidos fuera del proceso especial, incide en el dictado de prisión preventiva en los procesos penales de Crimen Organizado?

2.2. FINALIDAD Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

2.2.1. Finalidad

La finalidad de la presente investigación se basa en que buscamos establecer criterios objetivos para establecer la procedencia de la declaración del aspirante a colaborador eficaz en casos de crimen organizado

2.2.2. Objetivos de la investigación

2.2.2.1 Objetivo General

Determinar la incidencia de la valoración de la declaración del aspirante a colaborador eficaz, en el dictado de prisión preventiva en los procesos penales de Crimen Organizado, Periodo 2018 – 2021.

2.2.2.2 Objetivos Específicos

Determinar la incidencia de la valoración de la declaración del aspirante a colaborador eficaz debidamente corroborada con otros elementos de convicción corroborativos producidos dentro del proceso especial, en el dictado de prisión preventiva en los procesos penales de Crimen Organizado, Periodo 2018 – 2021.

Determinar la incidencia de la valoración de la declaración del aspirante a colaborador eficaz debidamente corroborada con otros elementos de convicción corroborativos producidos fuera del proceso especial, en el dictado de prisión preventiva en los procesos penales de Crimen Organizado, Periodo 2018 – 2021.

2.2.3. Delimitación del estudio

a) Delimitación Espacial

La presente investigación se llevará a cabo en la Sala Penal Nacional.

b) Delimitación Social

La presente investigación comprende a los fiscales, a jueces penales y abogados especialistas que litigan en la Sala Penal Nacional

c) Delimitación Temporal

La presente investigación se llevará a cabo en el presente año 2022

d) Delimitación Conceptual

Declaración del aspirante a colaborador eficaz. Prisión preventiva. Crimen Organizado

2.2.4. Justificación e importancia del estudio

2.2.4.1. Justificación

La investigación se ve justificada desde el aspecto teórico, práctico y metodológico:

La presente investigación se sustenta teóricamente debido a que analizará la figura jurídica de la valoración de la declaración del aspirante de colaborador eficaz, de tal manera que permita su valoración dentro del procedimiento especial.

La presente investigación se sustenta en la práctica debido a que busca garantizar el derecho del imputado a que no sea sometido de manera arbitraria a una medida de coerción procesal nociva como lo es la figura de la prisión preventiva, en los casos en que se sustenta por una inadecuada valoración de la declaración del aspirante a colaborador eficaz.

La presente investigación se justifica metodológicamente porque postularemos criterios para que se pueda regular correctamente los casos en que deberá valorarse la declaración por el aspirante a colaborador eficaz.

2.2.4.2. Importancia de la investigación

La importancia de la presente investigación radica en que a la fecha existen muchos casos en que los requerimientos de prisión preventiva vienen siendo concedidos por los órganos jurisdiccionales, basando en la valoración de medios probatorios de aspirantes a colaborador eficaz que no están debidamente corroborados.

2.3. HIPÓTESIS Y VARIABLES

2.3.1. Supuestos teóricos

Los supuestos teóricos están basados en el conocimiento que se tiene de la problemática abordada

2.3.2. Hipótesis principal y específicas

2.3.2.1 Hipótesis Principal

La valoración de la declaración del aspirante a colaborador eficaz debidamente corroborada con otros elementos de convicción incide significativamente en el dictado de prisión preventiva en los procesos penales de Crimen Organizado, en la Sala Penal Nacional, Periodo 2018 – 2020.

2.3.2.2 Hipótesis específicas

2.3.3. Variable e indicadores

Variables	Dimensiones	Indicadores
Variable independiente X.1 La declaración del aspirante	Elementos de convicción corroborativos producidos dentro del proceso especial	<ul style="list-style-type: none"> • Declaraciones Aspirantes. • Declaraciones Testigos. • Declaraciones de la parte agraviada • Declaraciones Testigos no corroboradas.

a colaborador eficaz.	Elementos de convicción corroborativos producidos fuera del proceso especial	<ul style="list-style-type: none"> • declaraciones anteriores al proceso de colaboración dadas por un investigado • La presentación de informes como elemento de convicción corroborativos • La presentación de pericias como elemento de convicción corroborativos • Las tratativas iniciadas por el Ministerio Público, buscando que el investigado se someta al proceso de colaboración eficaz, • El ofrecimiento de libertad, extinción o cualquier beneficio en favor del aspirante a colaborador
Variable dependiente La prisión preventiva	Presunción de inocencia	<ul style="list-style-type: none"> • La valoración de la declaración del aspirante a colaborador eficaz • La valoración de la declaración del aspirante a colaborador eficaz, que en anteriores declaraciones dio información distinta, • la declaración de un aspirante a colaborador eficaz, que aún no tiene sentencia de aprobación al acuerdo, • La obtención de información proporcionada por el aspirante a colaborador, provocada por el ofrecimiento desmedido de gestionar libertad, extinción o cualquier beneficio a su favor • el cuaderno de colaboración eficaz contenga las tratativas iniciales que fueron los antecedentes del acuerdo de colaboración, • el acuerdo de colaboración eficaz, se brinda información respecto a la implicancia de terceras personas en la comisión de un hecho delictivo, que sea necesaria la participación de un representante adicional al del ministerio público, • la presunción de inocencia se viola al dictarse prisiones preventivas contra terceros en base a información no corroborada. • aspirantes a colaboración eficaz que, por obtener su libertad, proporcionan información no corroborada <hr/> <ul style="list-style-type: none"> • la declaración del aspirante a colaborador eficaz implica una motivación cualificada • la declaración del aspirante a colaborador eficaz implica una motivación suficiente • la declaración del aspirante a colaborador eficaz implica una motivación congruente

CAPÍTULO III MÉTODO, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

3.1. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.1.1. Población

Sobre los Jueces.

Lo comprende la totalidad de 24 jueces penales de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal.

Sobre los Fiscales.

Lo comprende los 30 fiscales penales de Crimen organizado.

Que actúan en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal.

Sobre los Abogados.

1,000 abogados que pertenecen al Colegio de abogados de Lima.

3.1.2 Muestra

Para Hernández, Fernández y Baptista (2014) la muestra es una porción de la población del cual se recogen los datos, el mismo que debe ser representativo (p. 173).

C

álculo Fórmula:

ulo

de

la

muestra Abogados

$$n = \frac{Z^2(N)(p)(q)}{[e^2(N - 1)] + [Z^2(q)(q)}}$$

Donde:

n = amplitud de la muestra a obtener.

N = tamaño de la población.

p = probabilidad del éxito estadístico.

q = probabilidad en contra.

e = error de estimación máximo aceptado.

Reemplazando:

n = ?

N = 1,000

Z = 95% = 1.96

p = 50% 50/100 = 0.5

q = 50% 50/100 = 0.5

e = 4% 04/100 = 0.04

$$(1,96)^2 (1,000) (0,5) (0,5)$$

n = _____

$$[(0,04)^2 (1000-1)] + [(1,96)^2 (0,5) (0,5)]$$

$$(3.84) 1,000 (0.25)$$

n = _____

$$0.016 (999) + 3.84 (0.25)$$

960

n = _____

15.98 + 0.96

960

n = _____

16.94

n = 56.67 (57)

Para jueces y fiscales

3.2. DISEÑOS UTILIZADOS EN EL ESTUDIO

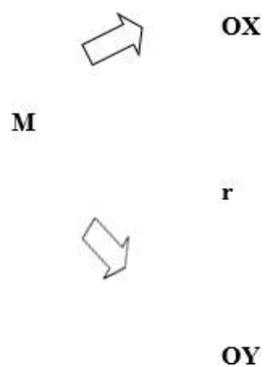
a) Método

El diseño también es **EX POST FACTO** es decir que se hará después de ocurrido los hechos.

b) Diseño

El diseño es **NO EXPERIMENTAL**, porque no se alterará la realidad para su estudio

Asimismo, el estudio de investigación por sus características corresponde al diseño descriptivo - correlacional que sigue el siguiente esquema:



Dónde:

M = Muestra donde se aplicará la investigación.

O_x = **Variable independiente: La valoración de la declaración del aspirante a colaborador eficaz debidamente corroborada con otros elementos de convicción.**

O_y = Variable **dependiente: prisión preventiva**

r = Niveles de relación que se dan en las variables recurrentes

3.3 TECNICA E INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS

Las técnicas de recolección de información y análisis a emplear para el desarrollo de esta investigación son:

- Encuesta
- Análisis de resoluciones
- El fichaje

Los instrumentos de recolección de datos son:

- Cuestionario escala Likert
- Guía de análisis

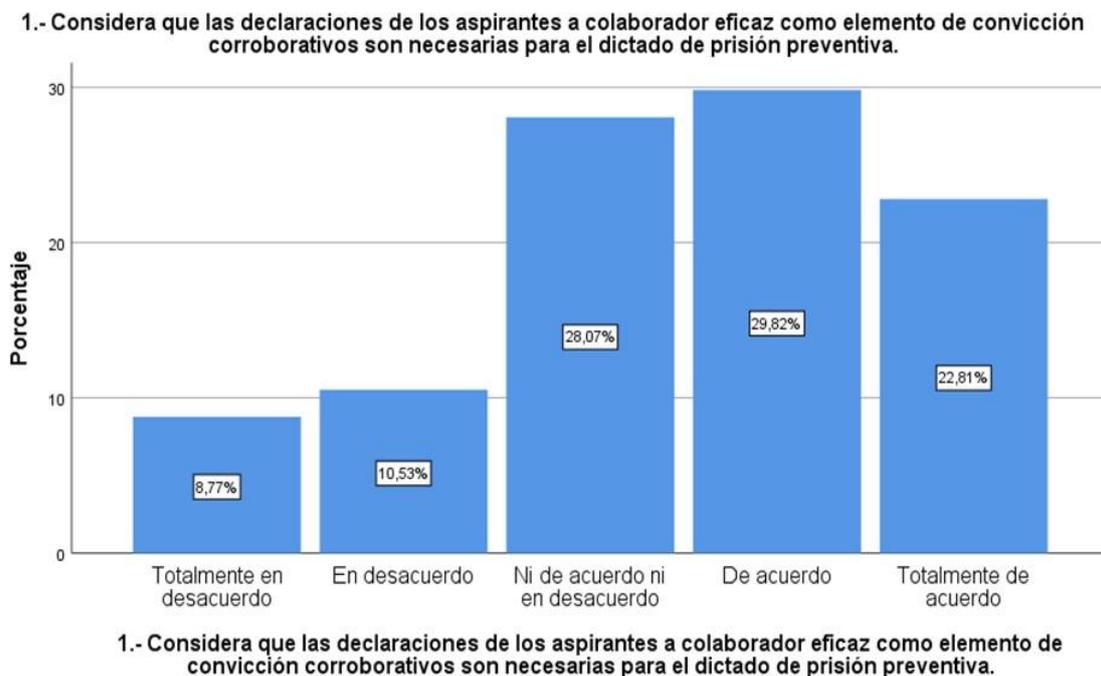
3.3.1 Procesamiento de Datos

El procesamiento de datos fue por programa SPSS que permitió efectuar la comprobación de hipótesis a través de la prueba del CHI CUADRADO.

CAPÍTULO IV PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS

4.1 PRESENTACION DE RESULTADOS

FIGURA 1



Fuente: Elaboración propia

Análisis:

En la figura 1. Se aprecia que los porcentajes acumulados por operadores jurídicos son los siguientes:

- 22,81% se encuentran totalmente de acuerdo.
- 29,82% se encuentran de acuerdo.
- 28,07% están ni de acuerdo ni en desacuerdo.
- 10,53% están en desacuerdo.
- 8,77% se encuentran totalmente en desacuerdo.

Siendo así que 29,82% de operadores, por ser la opción mayoría asumen la posición de acuerdo.

TABLA 1

Tabla cruzada 1.- Considera que las declaraciones de los aspirantes a colaborador eficaz como elemento de convicción corroborativos son necesarias para el dictado de prisión preventiva. *TIPO DE ENCUESTADO

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	Juez Penal	Fiscal Penal	Abogado especialista en Derecho Penal	
Totalmente en desacuerdo	1	0	4	5
	25,0%	0,0%	10,8%	8,8%
En desacuerdo	3	1	2	6
	75,0%	6,3%	5,4%	10,5%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	5	11	16
	0,0%	31,3%	29,7%	28,1%
De acuerdo	0	9	8	17
	0,0%	56,3%	21,6%	29,8%
Totalmente de acuerdo	0	1	12	13
	0,0%	6,3%	32,4%	22,8%
Total	4	16	37	57
	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Fuente: Elaboración propia

Interpretación:

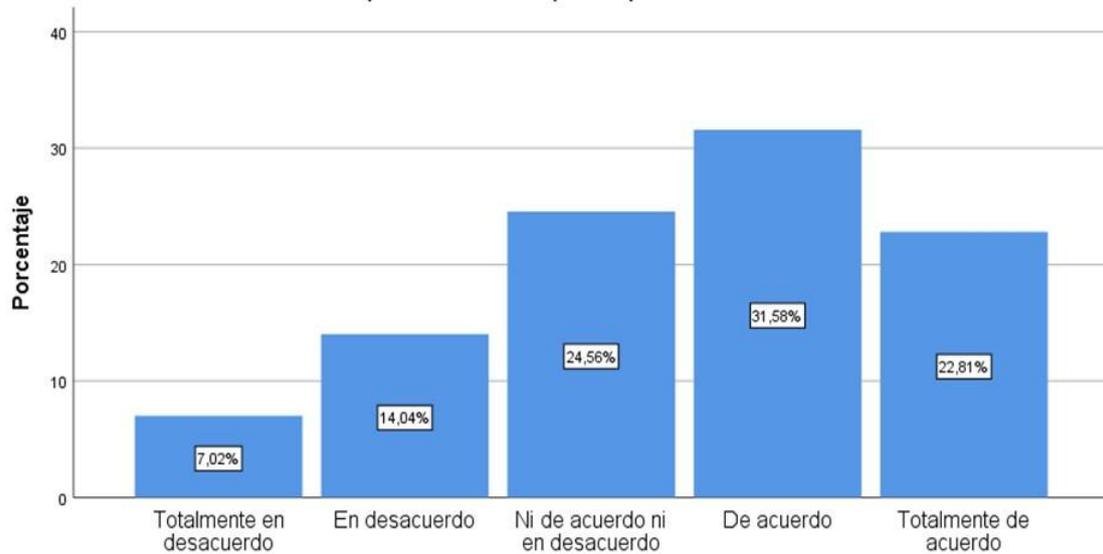
De la tabla 1. Se aprecia que los porcentajes acumulados por operadores jurídicos son los siguientes:

- 0,0% Juez penal.
- 56,3% Fiscal penal.
- 21,6% Abogado especialista en Derecho Penal.

Siendo así que 29,8% de operadores, por ser la opción mayoría asumen la posición de acuerdo.

FIGURA 2

2.- Considera que las declaraciones de testigos como elemento de convicción corroborativo, son necesarias para el dictado de prisión preventiva.



2.- Considera que las declaraciones de testigos como elemento de convicción corroborativo, son necesarias para el dictado de prisión preventiva.

Fuente: Elaboración propia

Análisis:

En la figura 2. Se aprecia que los porcentajes acumulados por operadores jurídicos son los siguientes:

- 22,81% se encuentran totalmente de acuerdo.
- 31,58% se encuentran de acuerdo.
- 24,56% están ni de acuerdo ni en desacuerdo.
- 14,04% están en desacuerdo.
- 7,02% se encuentran totalmente en desacuerdo.

Siendo así que 31,58% de operadores, por ser la opción mayoría asumen la posición de acuerdo.

TABLA 2

Tabla cruzada 2.- Considera que las declaraciones de testigos como elemento de convicción corroborativo, son necesarias para el dictado de prisión preventiva. *TIPO DE ENCUESTADO

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	Juez Penal	Fiscal Penal	Abogado especialista en Derecho Penal	
Totalmente en desacuerdo	1	0	3	4
	25,0%	0,0%	8,1%	7,0%
En desacuerdo	0	5	3	8
	0,0%	31,3%	8,1%	14,0%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	1	13	14
	0,0%	6,3%	35,1%	24,6%
De acuerdo	2	10	6	18
	50,0%	62,5%	16,2%	31,6%
Totalmente de acuerdo	1	0	12	13
	25,0%	0,0%	32,4%	22,8%
Total	4	16	37	57
	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Fuente: Elaboración propia

Interpretación:

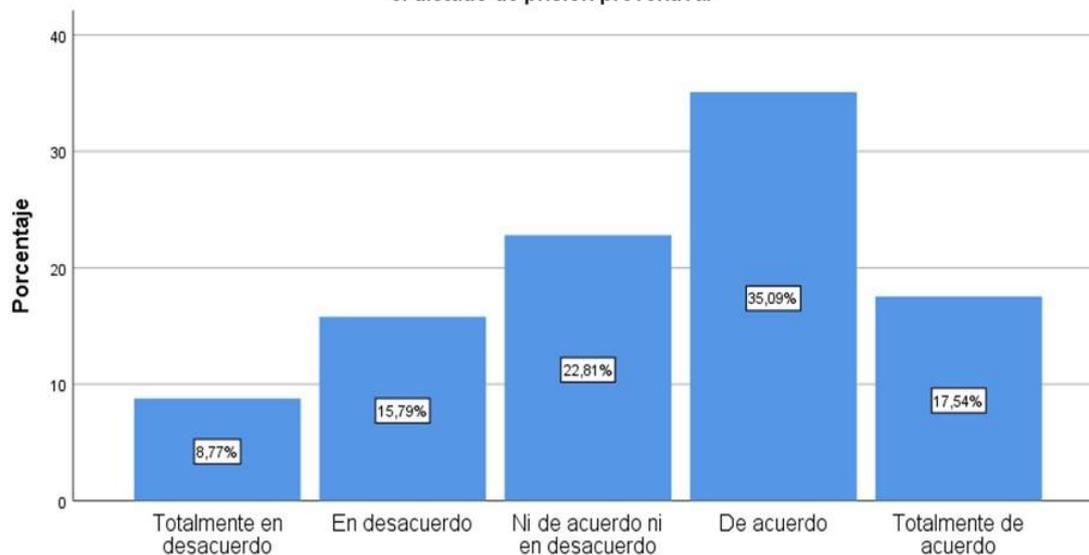
De la tabla 2. Se aprecia que los porcentajes acumulados por operadores jurídicos, son los siguientes:

- 50,0% Juez penal.
- 62,5% Fiscal penal.
- 16,2% Abogado especialista en Derecho Penal.

Siendo así que 31,6% de operadores, por ser la opción mayoría asumen la posición de acuerdo.

FIGURA 3

3.- Las declaraciones de la parte agraviada como elemento de convicción corroborativos son necesarias para el dictado de prisión preventiva.



3.- Las declaraciones de la parte agraviada como elemento de convicción corroborativos son necesarias para el dictado de prisión preventiva.

Fuente: Elaboración propia

Análisis:

En la figura 3. Se aprecia que los porcentajes acumulados por operadores jurídicos son los siguientes:

- 17,54% se encuentran totalmente de acuerdo.
- 35,09% se encuentran de acuerdo.
- 22,81% están ni de acuerdo ni en desacuerdo.
- 15,79% están en desacuerdo.
- 8,77% se encuentran totalmente en desacuerdo.

Siendo así que 35,09% de operadores, por ser la opción mayoría asumen la posición de acuerdo.

TABLA 3

Tabla cruzada 3.- Las declaraciones de la parte agraviada como elemento de convicción corroborativos son necesarias para el dictado de prisión preventiva. *TIPO DE ENCUESTADO

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	Juez Penal	Fiscal Penal	Abogado especialista en Derecho Penal	
Totalmente en desacuerdo	2	0	3	5
	50,0%	0,0%	8,1%	8,8%
En desacuerdo	2	5	2	9
	50,0%	31,3%	5,4%	15,8%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	2	11	13
	0,0%	12,5%	29,7%	22,8%
De acuerdo	0	9	11	20
	0,0%	56,3%	29,7%	35,1%
Totalmente de acuerdo	0	0	10	10
	0,0%	0,0%	27,0%	17,5%
Total	4	16	37	57
	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Fuente: Elaboración propia

Interpretación:

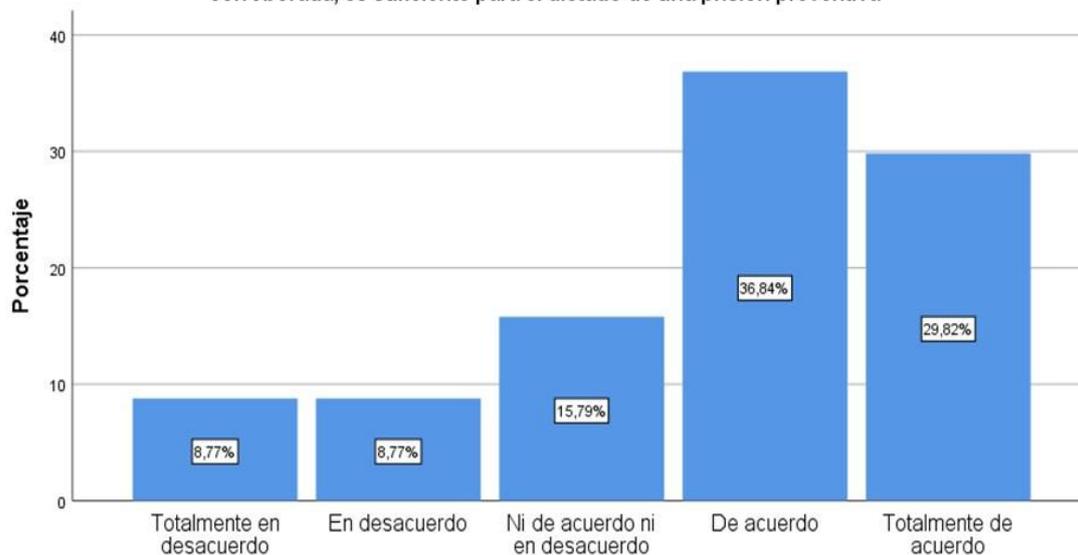
De la tabla 3. Se aprecia que los porcentajes acumulados por operadores jurídicos son los siguientes:

- 0,0% Juez penal.
- 56,3% Fiscal penal.
- 29,7% Abogado especialista en Derecho Penal.

Siendo así que 35,1% de operadores, por ser la opción mayoría asumen la posición de acuerdo.

FIGURA 4

4.- Considera que la declaración de un aspirante a colaborador eficaz, cuya declaración aún no se encuentra corroborada, es suficiente para el dictado de una prisión preventiva



4.- Considera que la declaración de un aspirante a colaborador eficaz, cuya declaración aún no se encuentra corroborada, es suficiente para el dictado de una prisión preventiva

Fuente: Elaboración propia

Análisis:

En la figura 4. Se aprecia que los porcentajes acumulados por operadores jurídicos son los siguientes:

- 29,82% se encuentran totalmente de acuerdo.
- 36,84% se encuentran de acuerdo.
- 15,79% están ni de acuerdo ni en desacuerdo.
- 8,77% están en desacuerdo.
- 8,77% se encuentran totalmente en desacuerdo.

Siendo así que 36,84% de operadores, por ser la opción mayoría asumen la posición de encontrarse de acuerdo.

TABLA 4

Tabla cruzada 4.- Considera que la declaración de un aspirante a colaborador eficaz, cuya declaración aún no se encuentra corroborada, es suficiente para el dictado de una prisión preventiva. *TIPO DE ENCUESTADO

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	Juez Penal	Fiscal Penal	Abogado especialista en Derecho Penal	
Totalmente en desacuerdo	1	0	4	5
	25,0%	0,0%	10,8%	8,8%
En desacuerdo	1	2	2	5
	25,0%	12,5%	5,4%	8,8%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0	9	9
	0,0%	0,0%	24,3%	15,8%
De acuerdo	1	2	18	21
	25,0%	12,5%	48,6%	36,8%
Totalmente de acuerdo	1	12	4	17
	25,0%	75,0%	10,8%	29,8%
Total	4	16	37	57
	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Fuente: Elaboración propia

Interpretación:

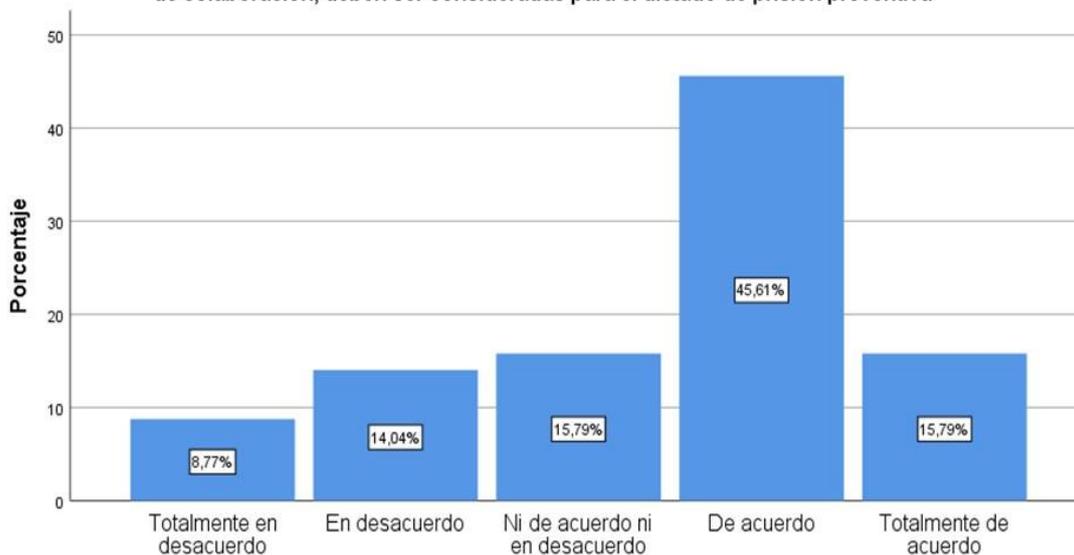
De la tabla 4. Se aprecia que los porcentajes acumulados por operadores jurídicos son los siguientes:

- 25,0% Juez penal.
- 12,5% Fiscal penal.
- 48,6% Abogado especialista en Derecho Penal.

Siendo así que 36,8% de operadores, por ser la opción mayoría asumen la posición de acuerdo.

FIGURA 5

5.- Las declaraciones anteriores al proceso de colaboración dadas por un investigado sometido a un proceso de colaboración, deben ser consideradas para el dictado de prisión preventiva



5.- Las declaraciones anteriores al proceso de colaboración dadas por un investigado sometido a un proceso de colaboración, deben ser consideradas para el dictado de prisión preventiva

Fuente: Elaboración propia

Análisis:

En la figura 5. Se aprecia que los porcentajes acumulados por operadores jurídicos son los siguientes:

- 15,79% se encuentran totalmente de acuerdo.
- 45,61% se encuentran de acuerdo.
- 15,79% están ni de acuerdo ni en desacuerdo.
- 14,04% están en desacuerdo.
- 8,77% se encuentran totalmente en desacuerdo.

Siendo así que 45,61% de operadores, por ser la opción mayoría asumen la posición de encontrarse de acuerdo.

TABLA 5

Tabla cruzada 5.- Las declaraciones anteriores al proceso de colaboración dadas por un investigado sometido a un proceso de colaboración, deben ser consideradas para el dictado de prisión preventiva. *TIPO DE ENCUESTADO

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	Juez Penal	Fiscal Penal	Abogado especialista en Derecho Penal	
Totalmente en desacuerdo	1	0	4	5
	25,0%	0,0%	10,8%	8,8%
En desacuerdo	0	4	4	8
	0,0%	25,0%	10,8%	14,0%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	1	8	9
	0,0%	6,3%	21,6%	15,8%
De acuerdo	2	7	17	26
	50,0%	43,8%	45,9%	45,6%
Totalmente de acuerdo	1	4	4	9
	25,0%	25,0%	10,8%	15,8%
Total	4	16	37	57
	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Fuente: Elaboración propia

Interpretación:

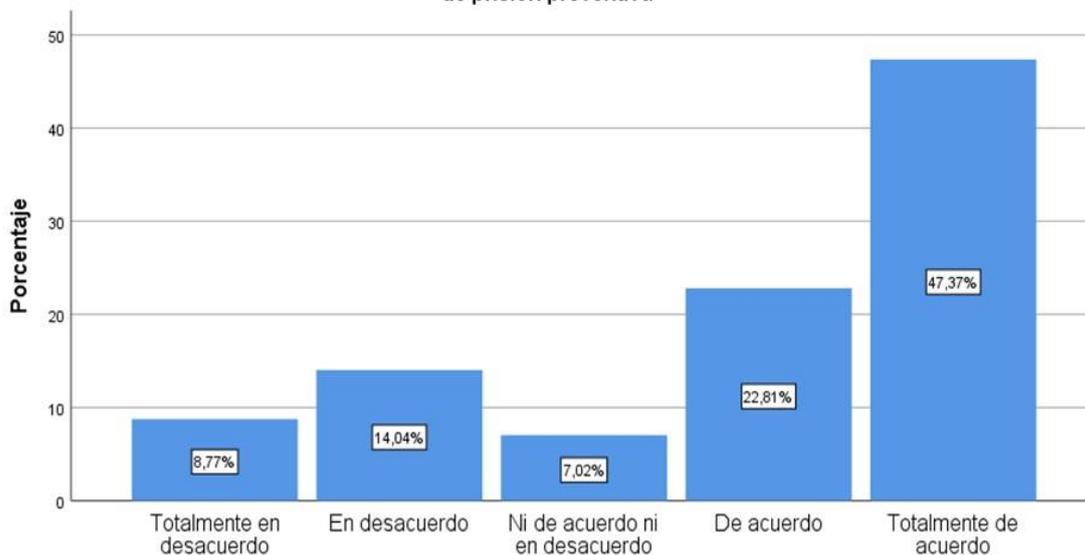
De la tabla 5. Se aprecia que los porcentajes acumulados por operadores jurídicos son los siguientes:

- 50,0% Juez penal.
- 43,8% Fiscal penal.
- 45,9% Abogado especialista en Derecho Penal.

Siendo así que 45,6% de operadores, por ser la opción mayoría asumen la posición de acuerdo.

FIGURA 6

6.- La presentación de informes como elemento de convicción corroborativos son necesarios para el dictado de prisión preventiva



6.- La presentación de informes como elemento de convicción corroborativos son necesarios para el dictado de prisión preventiva

Fuente: Elaboración propia

Análisis:

En la figura 6. Se aprecia que los porcentajes acumulados por operadores jurídicos son los siguientes:

- 47,37% se encuentran totalmente de acuerdo.
- 22,81% se encuentran de acuerdo.
- 7,02% están ni de acuerdo ni en desacuerdo.
- 14,04% están en desacuerdo.
- 8,77% se encuentran totalmente en desacuerdo.

Siendo así que 47,37% de operadores, por ser la opción mayoría asumen la posición totalmente de acuerdo.

TABLA 6

Tabla cruzada 6.- La presentación de informes como elemento de convicción corroborativos son necesarios para el dictado de prisión preventiva. *TIPO DE ENCUESTADO

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	Juez Penal	Fiscal Penal	Abogado especialista en Derecho Penal	
Totalmente en desacuerdo	2	0	3	5
	50,0%	0,0%	8,1%	8,8%
En desacuerdo	2	4	2	8
	50,0%	25,0%	5,4%	14,0%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	1	3	4
	0,0%	6,3%	8,1%	7,0%
De acuerdo	0	7	6	13
	0,0%	43,8%	16,2%	22,8%
Totalmente de acuerdo	0	4	23	27
	0,0%	25,0%	62,2%	47,4%
Total	4	16	37	57
	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Fuente: Elaboración propia

Interpretación:

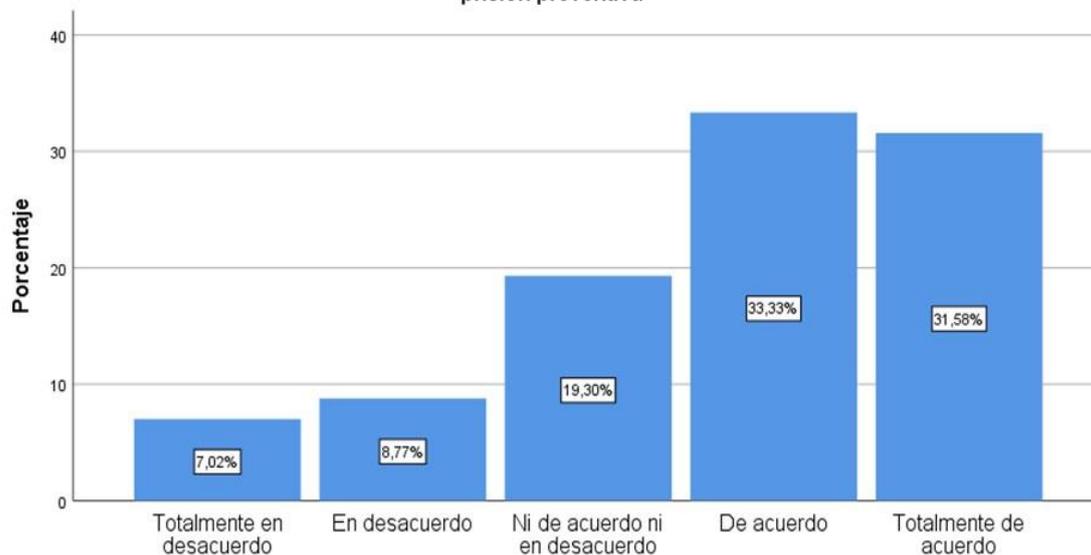
De la tabla 6. Se aprecia que los porcentajes acumulados por operadores jurídicos son los siguientes:

- 0,0% Juez penal.
- 25,0% Fiscal penal.
- 62,2% Abogado especialista en Derecho Penal.

Siendo así que 47,4% de operadores, por ser la opción mayoría asumen la posición totalmente de acuerdo.

FIGURA 7

7.- La presentación de pericias como elemento de convicción corroborativos son necesarios para el dictado de prisión preventiva



7.- La presentación de pericias como elemento de convicción corroborativos son necesarios para el dictado de prisión preventiva

Fuente: Elaboración propia

Análisis:

En la figura 7. Se aprecia que los porcentajes acumulados por operadores jurídicos son los siguientes:

- 31,58% se encuentran totalmente de acuerdo.
- 33,33% se encuentran de acuerdo.
- 19,30% están ni de acuerdo ni en desacuerdo.
- 8,77% están en desacuerdo.
- 7,02% se encuentran totalmente en desacuerdo.

Siendo así que 33,33% de operadores, por ser la opción mayoría asumen la posición de encontrarse de acuerdo.

TABLA 7

Tabla cruzada 7.- La presentación de pericias como elemento de convicción corroborativos son necesarios para el dictado de prisión preventiva. *TIPO DE ENCUESTADO

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	Juez Penal	Fiscal Penal	Abogado especialista en Derecho Penal	
Totalmente en desacuerdo	1	0	3	4
	25,0%	0,0%	8,1%	7,0%
En desacuerdo	1	2	2	5
	25,0%	12,5%	5,4%	8,8%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1	3	7	11
	25,0%	18,8%	18,9%	19,3%
De acuerdo	0	7	12	19
	0,0%	43,8%	32,4%	33,3%
Totalmente de acuerdo	1	4	13	18
	25,0%	25,0%	35,1%	31,6%
Total	4	16	37	57
	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Fuente: Elaboración propia

Interpretación:

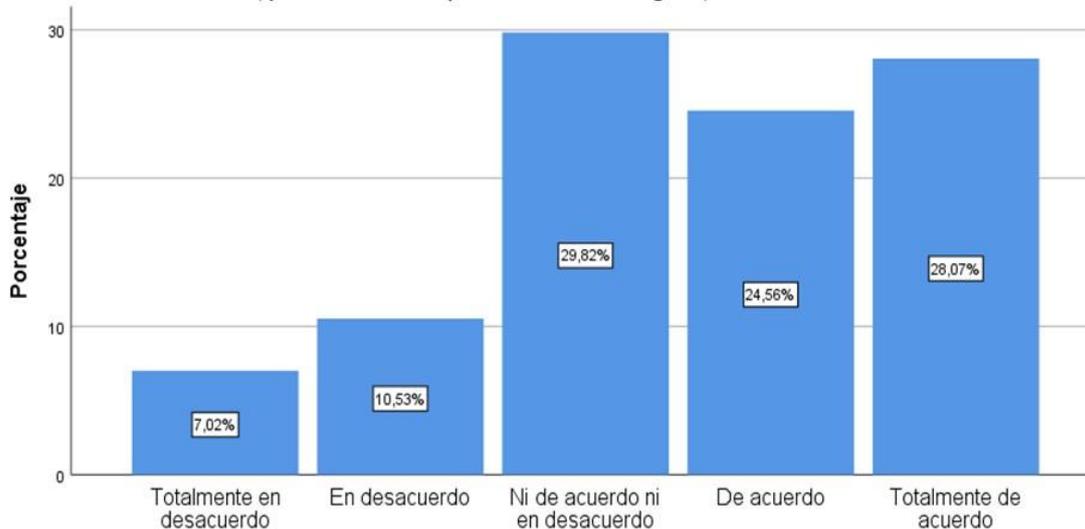
De la tabla 7. Se aprecia que los porcentajes acumulados por operadores jurídicos son los siguientes:

- 0,0% Juez penal.
- 43,8% Fiscal penal.
- 32,4% Abogado especialista en Derecho Penal.

Siendo así que 33,3% de operadores, por ser la opción mayoría asumen la posición de acuerdo.

FIGURA 8

8.- Las tratativas iniciadas por el Ministerio Público, buscando que el investigado se someta al proceso de colaboración eficaz, producidas sin la presencia de su abogado, vulneran el derecho de defensa.



8.- Las tratativas iniciadas por el Ministerio Público, buscando que el investigado se someta al proceso de colaboración eficaz, producidas sin la presencia de su abogado, vulneran el derecho de defensa.

Fuente: Elaboración propia

Análisis:

En la figura 8. Se aprecia que los porcentajes acumulados por operadores jurídicos son los siguientes:

- 28,07% se encuentran totalmente de acuerdo.
- 24,56% se encuentran de acuerdo.
- 29,82% están ni de acuerdo ni en desacuerdo.
- 10,53% están en desacuerdo.
- 7,02% se encuentran totalmente en desacuerdo.

Siendo así que el 29,82% de operadores, por ser la opción mayoría asumen la posición de estar ni de acuerdo ni en desacuerdo.

TABLA 8

Tabla cruzada 8.- Las tratativas iniciadas por el Ministerio Público, buscando que el investigado se someta al proceso de colaboración eficaz, producidas sin la presencia de su abogado, vulneran el derecho de defensa. *TIPO DE ENCUESTADO

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	Juez Penal	Fiscal Penal	Abogado especialista en Derecho Penal	
Totalmente en desacuerdo	1	0	3	4
	25,0%	0,0%	8,1%	7,0%
En desacuerdo	3	1	2	6
	75,0%	6,3%	5,4%	10,5%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	6	11	17
	0,0%	37,5%	29,7%	29,8%
De acuerdo	0	8	6	14
	0,0%	50,0%	16,2%	24,6%
Totalmente de acuerdo	0	1	15	16
	0,0%	6,3%	40,5%	28,1%
Total	4	16	37	57
	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Fuente: Elaboración propia

Interpretación:

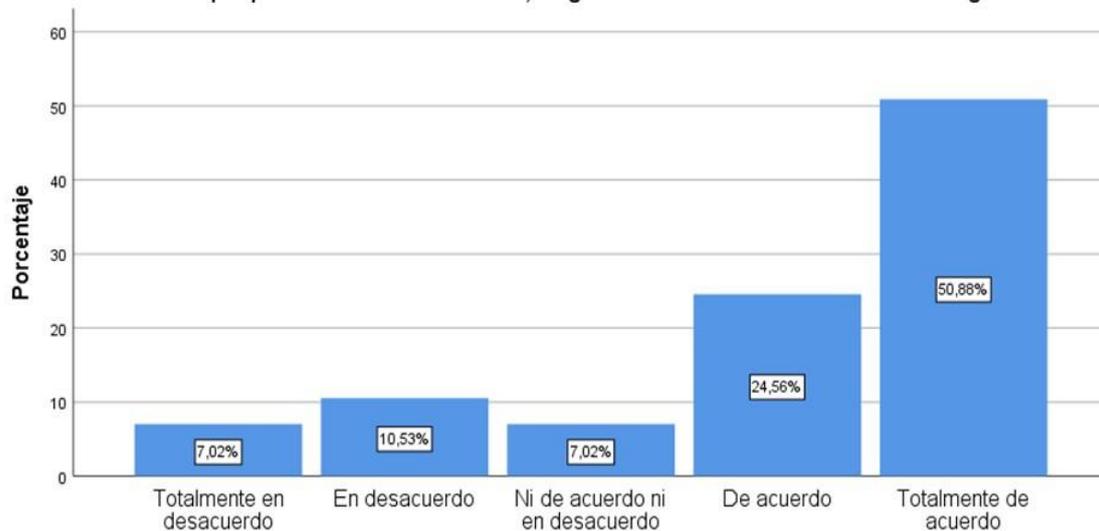
De la tabla 8. Se aprecia que los porcentajes acumulados por operadores jurídicos son los siguientes:

- 0,0% Juez penal.
- 37,5% Fiscal penal.
- 29,7% Abogado especialista en Derecho Penal.

Siendo así que 29,8% de operadores, por ser la opción mayoría asumen la posición ni de acuerdo ni en desacuerdo.

FIGURA 9

9.- El ofrecimiento de libertad, extinción o cualquier beneficio en favor del aspirante a colaborador, realizada de manera desmedida por parte del Ministerio Público, no genera la obtención de información sesgada o falsa.



9.- El ofrecimiento de libertad, extinción o cualquier beneficio en favor del aspirante a colaborador, realizada de manera desmedida por parte del Ministerio Público, no genera la obtención de información sesgada o falsa.

Fuente: Elaboración propia

Análisis:

En la figura 9. Se aprecia que los porcentajes acumulados por operadores jurídicos son los siguientes:

- 50,88% se encuentran totalmente de acuerdo.
- 24,56% se encuentran de acuerdo.
- 7,02% están ni de acuerdo ni en desacuerdo.
- 10,53% están en desacuerdo.
- 7,02% se encuentran totalmente en desacuerdo.

Siendo así que 50,88% de operadores, por ser la opción mayoría asumen la posición de acuerdo.

TABLA 9

Tabla cruzada 9.- El ofrecimiento de libertad, extinción o cualquier beneficio en favor del aspirante a colaborador, realizada de manera desmedida por parte del Ministerio Público, no genera la obtención de información sesgada o falsa. *TIPO DE ENCUESTADO

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	Juez Penal	Fiscal Penal	Abogado especialista en Derecho Penal	
Totalmente en desacuerdo	1	0	3	4
	25,0%	0,0%	8,1%	7,0%
En desacuerdo	0	3	3	6
	0,0%	18,8%	8,1%	10,5%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	2	2	4
	0,0%	12,5%	5,4%	7,0%
De acuerdo	2	9	3	14
	50,0%	56,3%	8,1%	24,6%
Totalmente de acuerdo	1	2	26	29
	25,0%	12,5%	70,3%	50,9%
Total	4	16	37	57
	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Fuente: Elaboración propia

Interpretación:

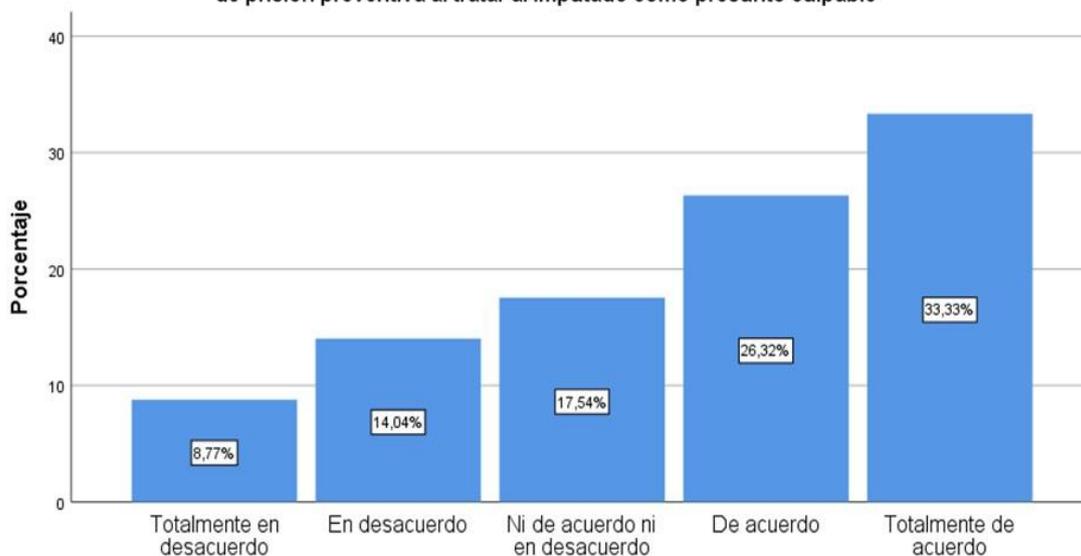
De la tabla 9. Se aprecia que los porcentajes acumulados por operadores jurídicos son los siguientes:

- 25,0% Juez penal.
- 12,5% Fiscal penal.
- 70,3% Abogado especialista en Derecho Penal.

Siendo así que 50,9% de operadores, por ser la opción mayoría asumen la posición totalmente de acuerdo.

FIGURA 10

10.- La valoración de la declaración del aspirante a colaborador eficaz incide significativamente en el dictado de prisión preventiva al tratar al imputado como presunto culpable



10.- La valoración de la declaración del aspirante a colaborador eficaz incide significativamente en el dictado de prisión preventiva al tratar al imputado como presunto culpable

Fuente: Elaboración propia

Análisis:

En la figura 10. Se aprecia que los porcentajes acumulados por operadores jurídicos son los siguientes:

- 33,33% se encuentran totalmente de acuerdo.
- 26,32% se encuentran de acuerdo.
- 17,54% están ni de acuerdo ni en desacuerdo.
- 14,04% están en desacuerdo.
- 8,77% se encuentran totalmente en desacuerdo.

Siendo así que 33,33% de operadores, por ser la opción mayoría asumen la posición totalmente de acuerdo.

TABLA 10

Tabla cruzada 10.- La valoración de la declaración del aspirante a colaborador eficaz incide significativamente en el dictado de prisión preventiva al tratar al imputado como presunto culpable. *TIPO DE ENCUESTADO

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	Juez Penal	Fiscal Penal	Abogado especialista en Derecho Penal	
Totalmente en desacuerdo	2	0	3	5
	50,0%	0,0%	8,1%	8,8%
En desacuerdo	2	4	2	8
	50,0%	25,0%	5,4%	14,0%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	2	8	10
	0,0%	12,5%	21,6%	17,5%
De acuerdo	0	10	5	15
	0,0%	62,5%	13,5%	26,3%
Totalmente de acuerdo	0	0	19	19
	0,0%	0,0%	51,4%	33,3%
Total	4	16	37	57
	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Fuente: Elaboración propia

Interpretación:

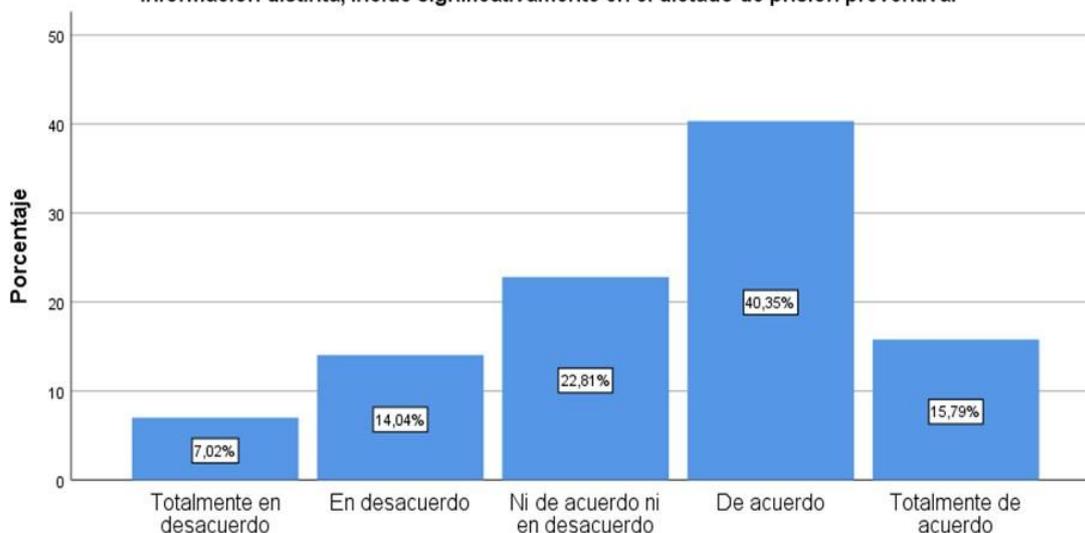
De la tabla 10. Se aprecia que los porcentajes acumulados por operadores jurídicos, son los siguientes:

- 0,0% Juez penal.
- 0,0% Fiscal penal.
- 51,4% Abogado especialista en Derecho Penal.

Siendo así que 33,3% de operadores, por ser la opción mayoría asumen la posición de estar totalmente de acuerdo.

FIGURA 11

11.- La valoración de la declaración del aspirante a colaborador eficaz, que en anteriores declaraciones dio información distinta, incide significativamente en el dictado de prisión preventiva.



11.- La valoración de la declaración del aspirante a colaborador eficaz, que en anteriores declaraciones dio información distinta, incide significativamente en el dictado de prisión preventiva.

Fuente: Elaboración propia

Análisis:

En la figura 11. Se aprecia que los porcentajes acumulados por operadores jurídicos son los siguientes:

- 15,79% se encuentran totalmente de acuerdo.
- 40,35% se encuentran de acuerdo.
- 22,81% están ni de acuerdo ni en desacuerdo.
- 14,04% están en desacuerdo.
- 7,02% se encuentran totalmente en desacuerdo.

Siendo así que 40,35% de operadores, por ser la opción mayoría asumen la posición de acuerdo.

TABLA 11

Tabla cruzada 11.- La valoración de la declaración del aspirante a colaborador eficaz, que en anteriores declaraciones dio información distinta, incide significativamente en el dictado de prisión preventiva. *TIPO DE ENCUESTADO

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	Juez Penal	Fiscal Penal	Abogado especialista en Derecho Penal	
Totalmente en desacuerdo	1	0	3	4
	25,0%	0,0%	8,1%	7,0%
En desacuerdo	1	5	2	8
	25,0%	31,3%	5,4%	14,0%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0	13	13
	0,0%	0,0%	35,1%	22,8%
De acuerdo	1	7	15	23
	25,0%	43,8%	40,5%	40,4%
Totalmente de acuerdo	1	4	4	9
	25,0%	25,0%	10,8%	15,8%
Total	4	16	37	57
	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Fuente: Elaboración propia

Interpretación:

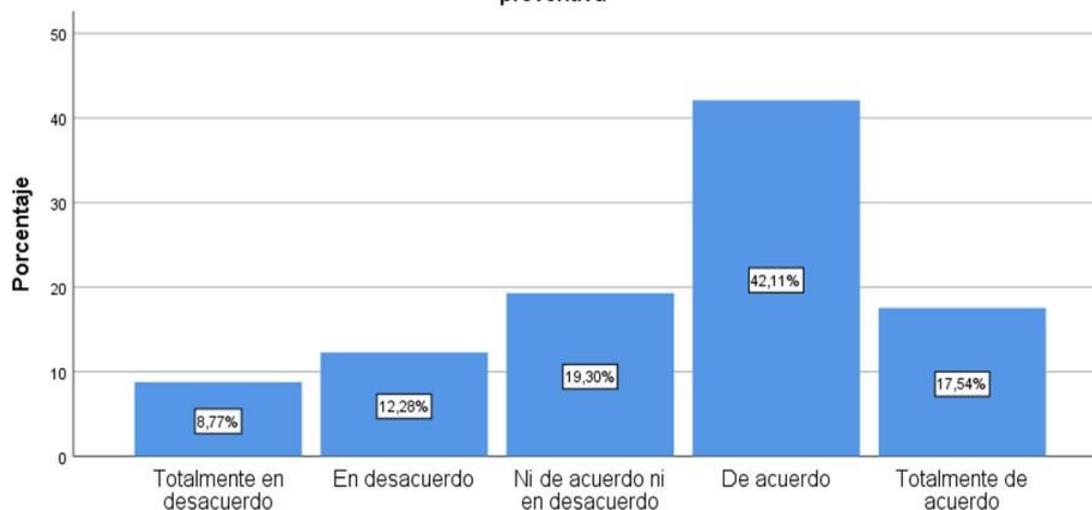
De la tabla 11. Se aprecia que los porcentajes acumulados por operadores jurídicos son los siguientes:

- 25,0% Juez penal.
- 43,8% Fiscal penal.
- 40,5% Abogado especialista en Derecho Penal.

Siendo así que 40,4% de operadores, por ser la opción mayoría asumen la posición de acuerdo.

FIGURA 12

12.- Considera que la declaración de un aspirante a colaborador eficaz, que aún no tiene sentencia de aprobación al acuerdo, puede resquebrajar la presunción de inocencia y sostener el dictado de una prisión preventiva



12.- Considera que la declaración de un aspirante a colaborador eficaz, que aún no tiene sentencia de aprobación al acuerdo, puede resquebrajar la presunción de inocencia y sostener el dictado de una prisión preventiva

Fuente: Elaboración propia

Análisis:

En la figura 12. Se aprecia que los porcentajes acumulados por operadores jurídicos son los siguientes:

- 17,54% se encuentran totalmente de acuerdo.
- 42,11% se encuentran de acuerdo.
- 19,30% están ni de acuerdo ni en desacuerdo.
- 12,28% están en desacuerdo.
- 8,77% se encuentran totalmente en desacuerdo.

Siendo así que 42,11% de operadores, por ser la opción mayoría asumen la posición de acuerdo.

TABLA 12

Tabla cruzada 12.- Considera que la declaración de un aspirante a colaborador eficaz, que aún no tiene sentencia de aprobación al acuerdo, puede resquebrajar la presunción de inocencia y sostener el dictado de una prisión preventiva. *TIPO DE ENCUESTADO

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	Juez Penal	Fiscal Penal	Abogado especialista en Derecho Penal	
Totalmente en desacuerdo	1	0	4	5
	25,0%	0,0%	10,8%	8,8%
En desacuerdo	0	3	4	7
	0,0%	18,8%	10,8%	12,3%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	1	10	11
	0,0%	6,3%	27,0%	19,3%
De acuerdo	2	9	13	24
	50,0%	56,3%	35,1%	42,1%
Totalmente de acuerdo	1	3	6	10
	25,0%	18,8%	16,2%	17,5%
Total	4	16	37	57
	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Fuente: Elaboración propia

Interpretación:

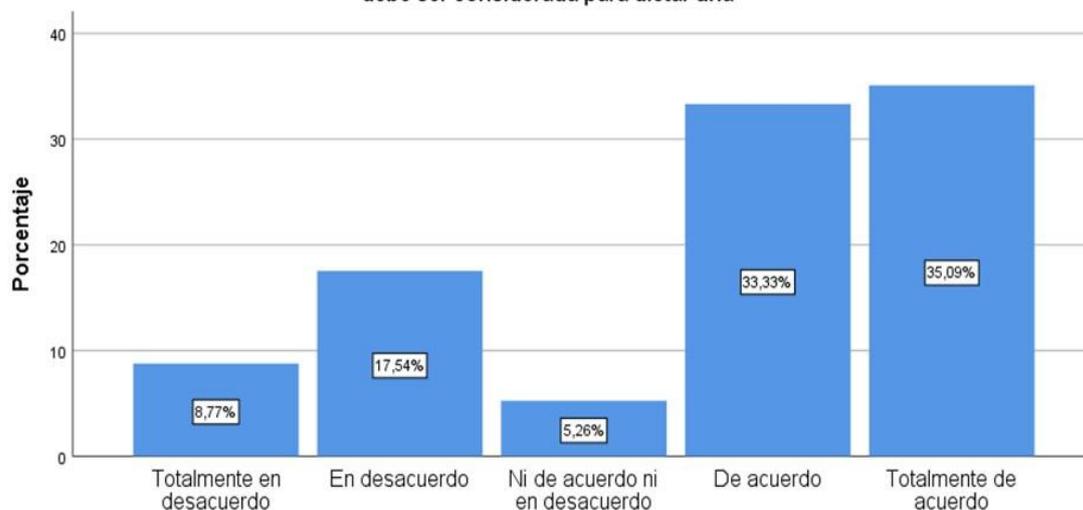
De la tabla 12. Se aprecia que los porcentajes acumulados por operadores jurídicos son los siguientes:

- 50,0% Juez penal.
- 56,3% Fiscal penal.
- 35,1% Abogado especialista en Derecho Penal.

Siendo así que 42,1% de operadores, por ser la opción mayoría asumen la posición de acuerdo.

FIGURA 13

13.- La obtención de información proporcionada por el aspirante a colaborador, provocada por el ofrecimiento desmedido de gestionar libertad, extinción o cualquier beneficio a su favor por parte del Ministerio Público, debe ser considerada para dictar una



13.- La obtención de información proporcionada por el aspirante a colaborador, provocada por el ofrecimiento desmedido de gestionar libertad, extinción o cualquier beneficio a su favor por parte del Ministerio Público, debe ser considerada para dictar una

Fuente: Elaboración propia

Análisis:

En la figura 13. Se aprecia que los porcentajes acumulados por operadores jurídicos son los siguientes:

- 35,09% se encuentran totalmente de acuerdo.
- 33,33% se encuentran de acuerdo.
- 5,26% están ni de acuerdo ni en desacuerdo.
- 17,54% están en desacuerdo.
- 8,77% se encuentran totalmente en desacuerdo.

Siendo así que 35,09% de operadores, por ser la opción mayoría asumen la posición totalmente de acuerdo.

TABLA 13

Tabla cruzada 13.- La obtención de información proporcionada por el aspirante a colaborador, provocada por el ofrecimiento desmedido de gestionar libertad, extinción o cualquier beneficio a su favor por parte del Ministerio Público, debe ser considerada para dictar una prisión. *TIPO DE ENCUESTADO

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	Juez Penal	Fiscal Penal	Abogado especialista en Derecho Penal	
Totalmente en desacuerdo	2	0	3	5
	50,0%	0,0%	8,1%	8,8%
En desacuerdo	2	6	2	10
	50,0%	37,5%	5,4%	17,5%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	2	1	3
	0,0%	12,5%	2,7%	5,3%
De acuerdo	0	8	11	19
	0,0%	50,0%	29,7%	33,3%
Totalmente de acuerdo	0	0	20	20
	0,0%	0,0%	54,1%	35,1%
Total	4	16	37	57
	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Fuente: Elaboración propia

Interpretación:

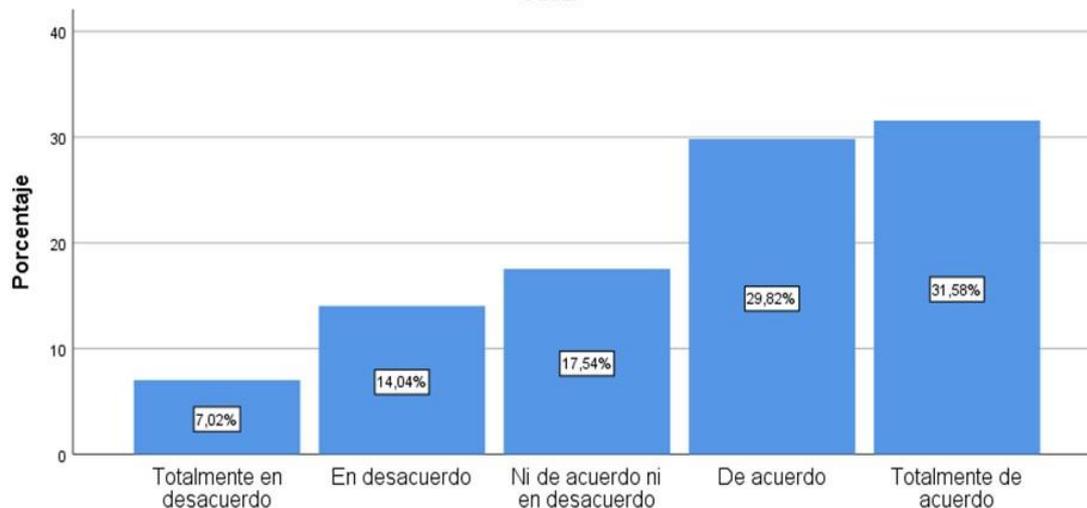
De la tabla 13. Se aprecia que los porcentajes acumulados por operadores jurídicos son los siguientes:

- 0,0% Juez penal.
- 0,0% Fiscal penal.
- 54,1% Abogado especialista en Derecho Penal.

Siendo así que 35,1% de operadores, por ser la opción mayoría asumen la posición totalmente de acuerdo.

FIGURA 14

14.- Considera que sería mejor que el cuaderno de colaboración eficaz contenga las tratativas iniciales que fueron los antecedentes del acuerdo de colaboración, a fin de que sean analizados de manera conjunta por el Juez.



14.- Considera que sería mejor que el cuaderno de colaboración eficaz contenga las tratativas iniciales que fueron los antecedentes del acuerdo de colaboración, a fin de que sean analizados de manera conjunta por el Juez.

Fuente: Elaboración propia

Análisis:

En la figura 14. Se aprecia que los porcentajes acumulados por operadores jurídicos son los siguientes:

- 31,58% se encuentran totalmente de acuerdo.
- 29,82% se encuentran de acuerdo.
- 17,54% están ni de acuerdo ni en desacuerdo.
- 14,04% están en desacuerdo.
- 7,02% se encuentran totalmente en desacuerdo.

Siendo así que 31,58% de operadores, por ser la opción mayoría asumen la posición totalmente de acuerdo.

TABLA 14

Tabla cruzada 14.- Considera que sería mejor que el cuaderno de colaboración eficaz contenga las tratativas iniciales que fueron los antecedentes del acuerdo de colaboración, a fin de que sean analizados de manera conjunta por el Juez. *TIPO DE ENCUESTADO

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	Juez Penal	Fiscal Penal	Abogado especialista en Derecho Penal	
Totalmente en desacuerdo	1	0	3	4
	25,0%	0,0%	8,1%	7,0%
En desacuerdo	1	4	3	8
	25,0%	25,0%	8,1%	14,0%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1	2	7	10
	25,0%	12,5%	18,9%	17,5%
De acuerdo	0	6	11	17
	0,0%	37,5%	29,7%	29,8%
Totalmente de acuerdo	1	4	13	18
	25,0%	25,0%	35,1%	31,6%
Total	4	16	37	57
	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Fuente: Elaboración propia

Interpretación:

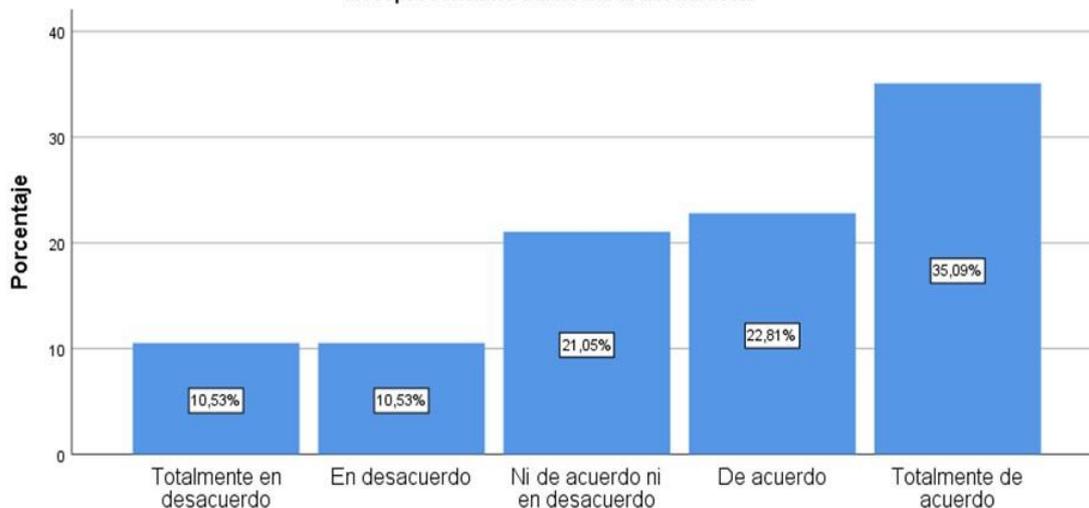
De la tabla 14. Se aprecia que los porcentajes acumulados por operadores jurídicos son los siguientes:

- 0,0% Juez penal.
- 37,5% Fiscal penal.
- 29,7% Abogado especialista en Derecho Penal.

Siendo así que 29,8% de operadores, por ser la opción mayoría asumen la posición de acuerdo.

FIGURA 15

15.- Considera Ud., dado que, en el acuerdo de colaboración eficaz, se brinda información respecto a la implicancia de terceras personas en la comisión de un hecho delictivo, que sea necesaria la participación de un representante adicional al del minister



15.- Considera Ud., dado que, en el acuerdo de colaboración eficaz, se brinda información respecto a la implicancia de terceras personas en la comisión de un hecho delictivo, que sea necesaria la participación de un representante adicional al del minister

Fuente: Elaboración propia

Análisis:

En la figura 15. Se aprecia que los porcentajes acumulados por operadores jurídicos son los siguientes:

- 35,09% se encuentran totalmente de acuerdo.
- 22,81% se encuentran de acuerdo.
- 21,05% están ni de acuerdo ni en desacuerdo.
- 10,53% están en desacuerdo.
- 10,53% se encuentran totalmente en desacuerdo.

Siendo así que 35,09% de operadores, por ser la opción mayoría asumen la posición totalmente de acuerdo.

TABLA 15

Tabla cruzada 15.- Considera Ud., dado que, en el acuerdo de colaboración eficaz, se brinda información respecto a la implicancia de terceras personas en la comisión de un hecho delictivo, que sea necesaria la participación de un representante adicional al del ministerio público. *TIPO DE ENCUESTADO

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	Juez Penal	Fiscal Penal	Abogado especialista en Derecho Penal	
Totalmente en desacuerdo	1	2	3	6
	25,0%	12,5%	8,1%	10,5%
En desacuerdo	3	1	2	6
	75,0%	6,3%	5,4%	10,5%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	2	10	12
	0,0%	12,5%	27,0%	21,1%
De acuerdo	0	5	8	13
	0,0%	31,3%	21,6%	22,8%
Totalmente de acuerdo	0	6	14	20
	0,0%	37,5%	37,8%	35,1%
Total	4	16	37	57
	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Fuente: Elaboración propia

Interpretación:

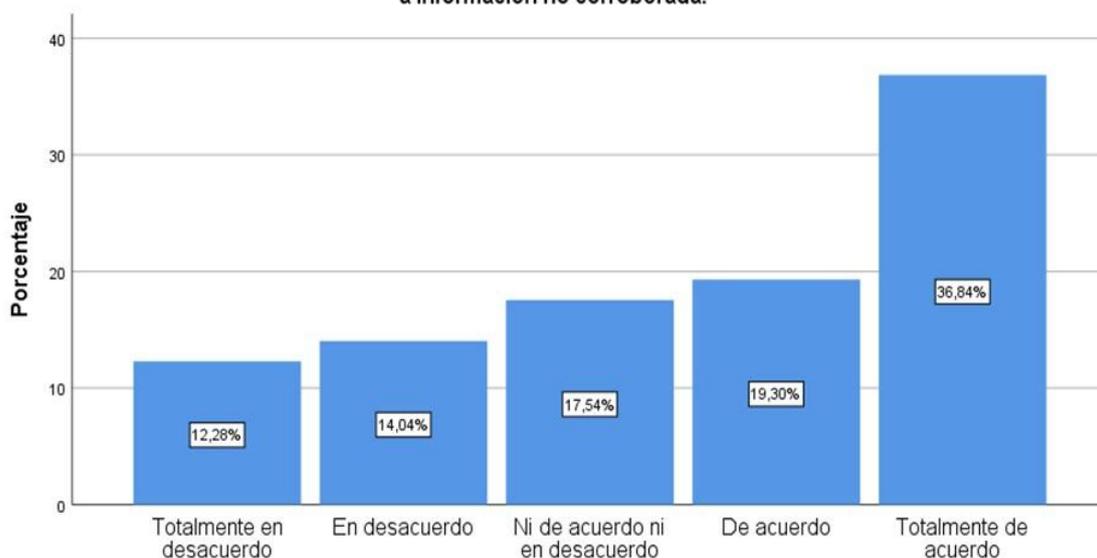
De la tabla 15. Se aprecia que los porcentajes acumulados por operadores jurídicos son los siguientes:

- 0,0% Juez penal.
- 37,5% Fiscal penal.
- 37,8% Abogado especialista en Derecho Penal.

Siendo así que 35,1% de operadores, por ser la opción mayoría asumen la posición totalmente de acuerdo.

FIGURA 16

16.- Cree Ud., que la presunción de inocencia se viola al dictarse prisiones preventivas contra terceros en base a información no corroborada.



16.- Cree Ud., que la presunción de inocencia se viola al dictarse prisiones preventivas contra terceros en base a información no corroborada.

Fuente: Elaboración propia

Análisis:

En la figura 16. Se aprecia que los porcentajes acumulados por operadores jurídicos son los siguientes:

- 36,84% se encuentran totalmente de acuerdo.
- 19,30% se encuentran de acuerdo.
- 17,54% están ni de acuerdo ni en desacuerdo.
- 14,04% están en desacuerdo.
- 12,28% se encuentran totalmente en desacuerdo.

Siendo así que 36,84% de operadores, por ser la opción mayoría asumen la posición totalmente de acuerdo.

TABLA 16

Tabla cruzada 16.- Cree Ud., que la presunción de inocencia se viola al dictarse prisiones preventivas contra terceros en base a información no corroborada.

***TIPO DE ENCUESTADO**

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	Juez Penal	Fiscal Penal	Abogado especialista en Derecho Penal	
Totalmente en desacuerdo	1	3	3	7
	25,0%	18,8%	8,1%	12,3%
En desacuerdo	0	5	3	8
	0,0%	31,3%	8,1%	14,0%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	2	8	10
	0,0%	12,5%	21,6%	17,5%
De acuerdo	2	4	5	11
	50,0%	25,0%	13,5%	19,3%
Totalmente de acuerdo	1	2	18	21
	25,0%	12,5%	48,6%	36,8%
Total	4	16	37	57
	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Fuente: Elaboración propia

Interpretación:

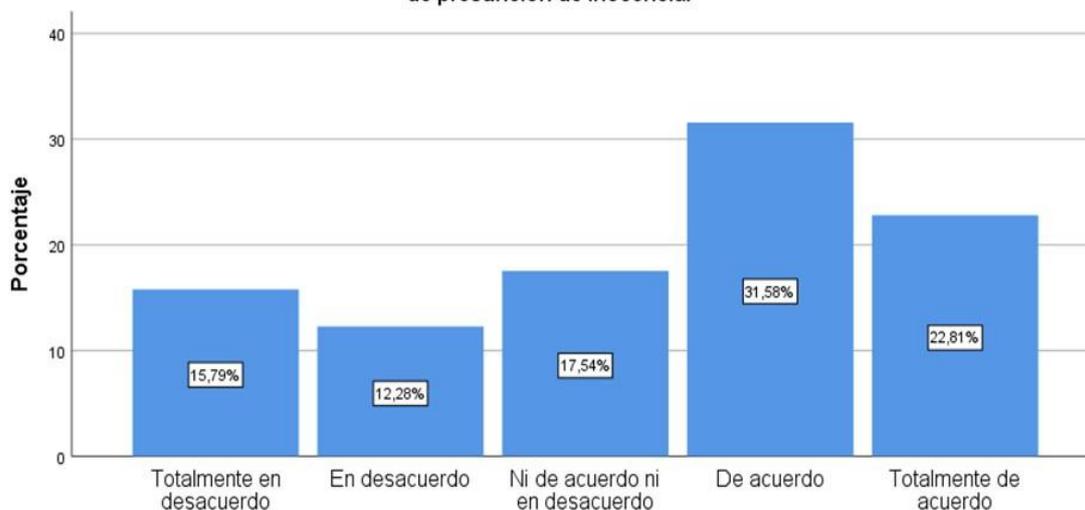
De la tabla 16. Se aprecia que los porcentajes acumulados por operadores jurídicos son los siguientes:

- 25,0% Juez penal.
- 12,5% Fiscal penal.
- 48,6% Abogado especialista en Derecho Penal.

Siendo así que 36,8% de operadores, por ser la opción mayoría asumen la posición totalmente de acuerdo.

FIGURA 17

17.- Considera Ud., que hay aspirantes a colaboración eficaz, que por obtener su libertad, proporcionan información no corroborada que sirve de sustento para solicitar prisiones preventivas vulnerando el principio de presunción de inocencia.



17.- Considera Ud., que hay aspirantes a colaboración eficaz, que por obtener su libertad, proporcionan información no corroborada que sirve de sustento para solicitar prisiones preventivas vulnerando el principio de presunción de inocencia.

Fuente: Elaboración propia

Análisis:

En la figura 17. Se aprecia que los porcentajes acumulados por operadores jurídicos son los siguientes:

- 22,81% se encuentran totalmente de acuerdo.
- 31,58% se encuentran de acuerdo.
- 17,54% están ni de acuerdo ni en desacuerdo.
- 12,28% están en desacuerdo.
- 15,79% se encuentran totalmente en desacuerdo.

Siendo así que 31,58% de operadores, por ser la opción mayoría asumen la posición de acuerdo.

TABLA 17

Tabla cruzada 17.- Considera Ud., que hay aspirantes a colaboración eficaz, que, por obtener su libertad, proporcionan información no corroborada que sirve de sustento para solicitar prisiones preventivas vulnerando el principio de presunción de inocencia. *TIPO DE ENCUESTADO

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	Juez Penal	Fiscal Penal	Abogado especialista en Derecho Penal	
Totalmente en desacuerdo	2	3	4	9
	50,0%	18,8%	10,8%	15,8%
En desacuerdo	2	3	2	7
	50,0%	18,8%	5,4%	12,3%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	2	8	10
	0,0%	12,5%	21,6%	17,5%
De acuerdo	0	8	10	18
	0,0%	50,0%	27,0%	31,6%
Totalmente de acuerdo	0	0	13	13
	0,0%	0,0%	35,1%	22,8%
Total	4	16	37	57
	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Fuente: Elaboración propia

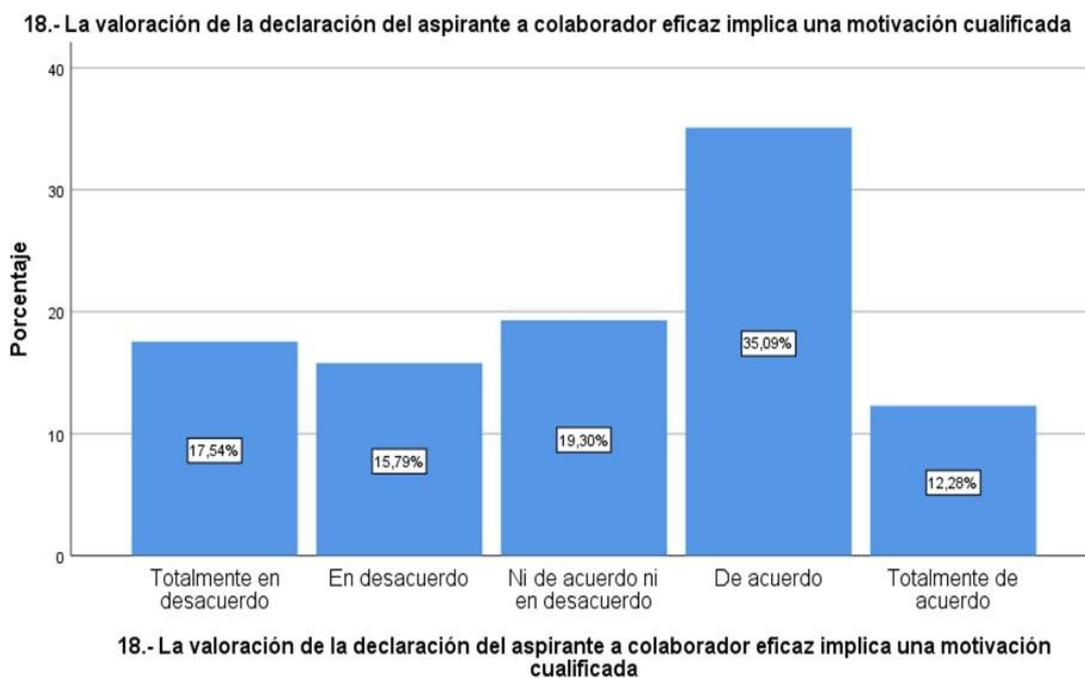
Interpretación:

De la tabla 17. Se aprecia que los porcentajes acumulados por operadores jurídicos son los siguientes:

- 0,0% Juez penal.
- 50,0% Fiscal penal.
- 27,0% Abogado especialista en Derecho Penal.

Siendo así que 31,6% de operadores, por ser la opción mayoría asumen la posición de acuerdo.

FIGURA 18



Fuente: Elaboración propia

Análisis:

En la figura 18. Se aprecia que los porcentajes acumulados por operadores jurídicos son los siguientes:

- 12,28% se encuentran totalmente de acuerdo.
- 35,09% se encuentran de acuerdo.
- 19,30% están ni de acuerdo ni en desacuerdo.
- 15,79% están en desacuerdo.
- 17,54% se encuentran totalmente en desacuerdo.

Siendo así que 35,09% de operadores, por ser la opción mayoría asumen la posición de acuerdo.

TABLA 18

Tabla cruzada 18.- La valoración de la declaración del aspirante a colaborador eficaz implica una motivación cualificada. *TIPO DE ENCUESTADO

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	Juez Penal	Fiscal Penal	Abogado especialista en Derecho Penal	
Totalmente en desacuerdo	1	0	9	10
	25,0%	0,0%	24,3%	17,5%
En desacuerdo	1	6	2	9
	25,0%	37,5%	5,4%	15,8%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	1	10	11
	0,0%	6,3%	27,0%	19,3%
De acuerdo	1	6	13	20
	25,0%	37,5%	35,1%	35,1%
Totalmente de acuerdo	1	3	3	7
	25,0%	18,8%	8,1%	12,3%
Total	4	16	37	57
	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Fuente: Elaboración propia

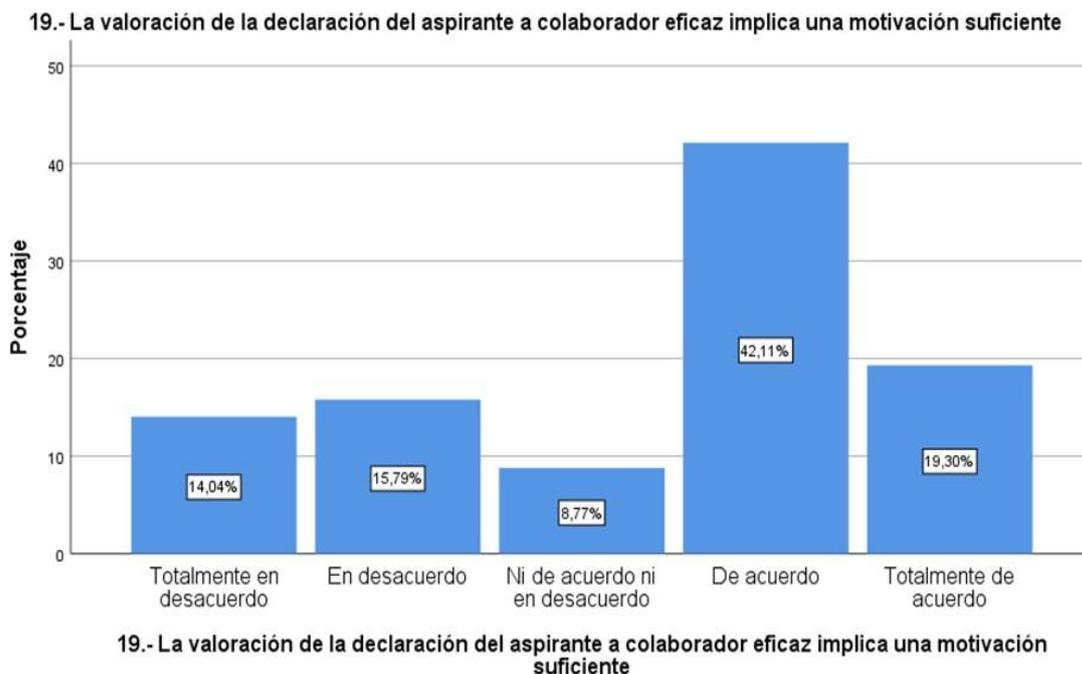
Interpretación:

De la tabla 18. Se aprecia que los porcentajes acumulados por operadores jurídicos son los siguientes:

- 25,0% Juez penal.
- 37,5% Fiscal penal.
- 35,1% Abogado especialista en Derecho Penal.

Siendo así que 35,1% de operadores, por ser la opción mayoría asumen la posición de acuerdo.

FIGURA 19



Fuente: Elaboración propia

Análisis:

En la figura 19. Se aprecia que los porcentajes acumulados por operadores jurídicos son los siguientes:

- 19,30% se encuentran totalmente de acuerdo.
- 42,11% se encuentran de acuerdo.
- 8,77% están ni de acuerdo ni en desacuerdo.
- 15,79% están en desacuerdo.
- 14,04% se encuentran totalmente en desacuerdo.

Siendo así que 42,11% de operadores, por ser la opción mayoría asumen la posición de acuerdo.

TABLA 19

Tabla cruzada 19.- La valoración de la declaración del aspirante a colaborador eficaz implica una motivación suficiente. *TIPO DE ENCUESTADO

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	Juez Penal	Fiscal Penal	Abogado especialista en Derecho Penal	
Totalmente en desacuerdo	1	0	7	8
	25,0%	0,0%	18,9%	14,0%
En desacuerdo	0	5	4	9
	0,0%	31,3%	10,8%	15,8%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	1	4	5
	0,0%	6,3%	10,8%	8,8%
De acuerdo	2	10	12	24
	50,0%	62,5%	32,4%	42,1%
Totalmente de acuerdo	1	0	10	11
	25,0%	0,0%	27,0%	19,3%
Total	4	16	37	57
	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Fuente: Elaboración propia

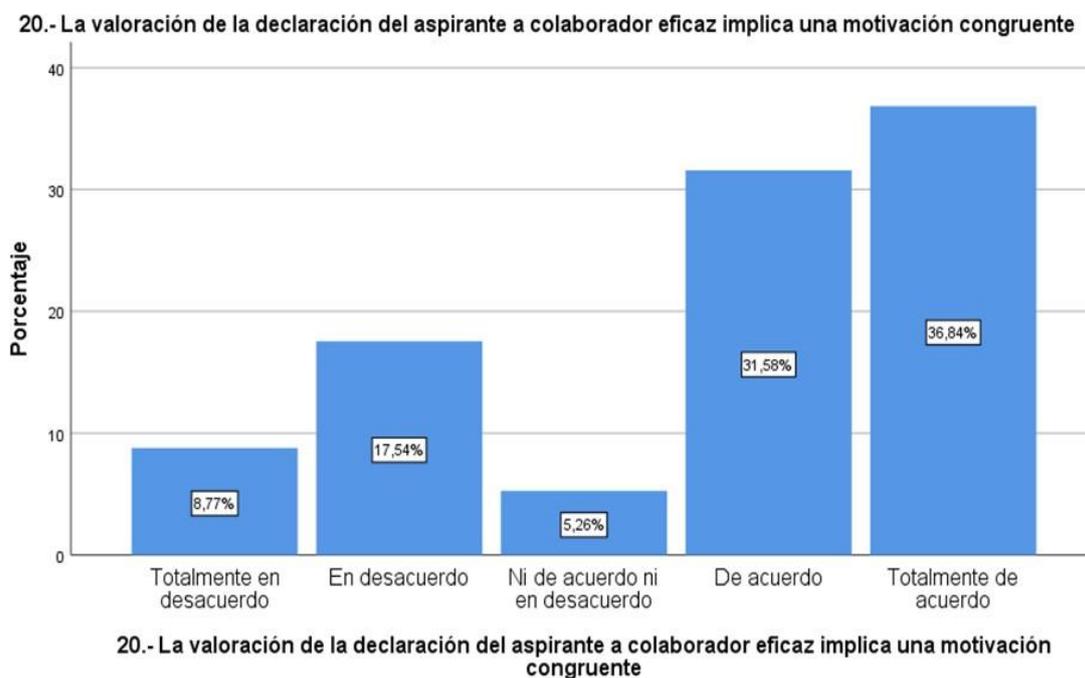
Interpretación:

De la tabla 19. Se aprecia que los porcentajes acumulados por operadores jurídicos son los siguientes:

- 50,0% Juez penal.
- 62,5% Fiscal penal.
- 32,4% Abogado especialista en Derecho Penal.

Siendo así que 42,1% de operadores, por ser la opción mayoría asumen la posición de acuerdo.

FIGURA 20



Fuente: Elaboración propia

Análisis:

En la figura 20. Se aprecia que los porcentajes acumulados por operadores jurídicos son los siguientes:

- 36,84% se encuentran totalmente de acuerdo.
- 31,58% se encuentran de acuerdo.
- 5,26% están ni de acuerdo ni en desacuerdo.
- 17,54% están en desacuerdo.
- 8,77% se encuentran totalmente en desacuerdo.

Siendo así que 36,84% de operadores, por ser la opción mayoría asumen la posición totalmente de acuerdo.

TABLA 20

Tabla cruzada 20.- La valoración de la declaración del aspirante a colaborador eficaz implica una motivación congruente. *TIPO DE ENCUESTADO

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	Juez Penal	Fiscal Penal	Abogado especialista en Derecho Penal	
Totalmente en desacuerdo	2	0	3	5
	50,0%	0,0%	8,1%	8,8%
En desacuerdo	2	6	2	10
	50,0%	37,5%	5,4%	17,5%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	2	1	3
	0,0%	12,5%	2,7%	5,3%
De acuerdo	0	8	10	18
	0,0%	50,0%	27,0%	31,6%
Totalmente de acuerdo	0	0	21	21
	0,0%	0,0%	56,8%	36,8%
Total	4	16	37	57
	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Fuente: Elaboración propia

Interpretación:

De la tabla 20. Se aprecia que los porcentajes acumulados por operadores jurídicos son los siguientes:

- 0,0% Juez penal.
- 0,0% Fiscal penal.
- 56,8% Abogado especialista en Derecho Penal.

Siendo así que 36,8% de operadores, por ser la opción mayoría asumen la posición totalmente de acuerdo.

4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

Contrastación de Hipótesis Principal

Para corroborar lo expuesto se realizó la prueba del Chi cuadrado

Contrastación hipótesis principal

Hipótesis

La valoración de la declaración del aspirante a colaborador eficaz debidamente corroborada con otros elementos de convicción incide significativamente en el dictado de prisión preventiva en los procesos penales de Crimen Organizado.

Hipótesis Nula

Ho

La valoración de la declaración del aspirante a colaborador eficaz debidamente corroborada con otros elementos de convicción, no incide significativamente en el dictado de prisión preventiva en los procesos penales de Crimen Organizado.

Nivel de significación

A. 0,05 (con 95% de confianza)

Estadístico de prueba

R de CH2

Donde

$$\chi_{calc}^2 = \sum \frac{(f_0 - f_e)^2}{f_e}$$

f_0 : Frecuencia del valor observado.

f_e : Frecuencia del valor esperado.

Resultados

Tabla

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)	Sig. Monte Carlo (bilateral)			Sig. Monte Carlo (unilateral)		
				Significación	Intervalo de confianza al 95%		Significación	Intervalo de confianza al 95%	
					Límite inferior	Límite superior		Límite inferior	Límite superior
Chi-cuadrado de Pearson	70,159 ^a	52	,047	,018 ^b	,000	,052			
Razón de verosimilitud	60,616	52	,193	,053 ^b	,000	,111			
Prueba exacta de Fisher	62,519			,018 ^b	,000	,052			
Asociación lineal por lineal	5,341 ^c	1	,021	,000 ^b	,000	,051	,000 ^b	,000	,051
N de casos válidos	57								

a. 81 casillas (100,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,07.

b. Se basa en 57 tablas de muestras con una semilla de inicio 2000000.

c. El estadístico estandarizado es 2,311.

Toma de decisión

Con respecto a la aplicación del estadístico de prueba de R de Ch 2 el resultado de correlación se plantea que el valor es 70,159 y la significación asintótica bilateral es ,047.

Para rechazar la hipótesis nula, la significación asintótica bilateral debe ser menor a 0,5, siendo en este caso que el resultado fue ,47 para lo cual se rechaza la hipótesis nula.

Con lo que se comprueba la hipótesis, es decir “La valoración de la declaración del aspirante a colaborador eficaz debidamente corroborada con otros elementos de convicción, incide significativamente en el dictado de prisión preventiva en los procesos penales de Crimen Organizado”.

Contrastación de primera Hipótesis específica

Hipótesis 1

La valoración de la declaración del aspirante a colaborador eficaz debidamente corroborada con otros elementos de convicción corroborativos producidos dentro del proceso especial, incide significativamente en el dictado de prisión preventiva en los procesos penales de Crimen Organizado.

Hipótesis Nula

Ho

La valoración de la declaración del aspirante a colaborador eficaz debidamente corroborada con otros elementos de convicción corroborativos producidos dentro del proceso especial, no incide significativamente en el dictado de prisión preventiva en los procesos penales de Crimen Organizado.

Nivel de significación

A. 0,05 (con 95% de confianza)

Estadístico de prueba

R de CH2

Donde

$$\chi^2_{calc} = \sum \frac{(f_0 - f_e)^2}{f_e}$$

f_0 : Frecuencia del valor observado.

f_e : Frecuencia del valor esperado.

Resultados

Tabla

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)	Sig. Monte Carlo (bilateral)			Sig. Monte Carlo (unilateral)		
				Significación	Intervalo de confianza al 95%		Significación	Intervalo de confianza al 95%	
					Límite inferior	Límite superior		Límite inferior	Límite superior
Chi-cuadrado de Pearson	33,370 ^a	22	,047	,070 ^b	,004	,136			
Razón de verosimilitud	33,399	22	,056	,053 ^b	,000	,111			
Prueba exacta de Fisher	29,269			,053 ^b	,000	,111			
Asociación lineal por lineal	2,008 ^c	1	,156	,246 ^b	,134	,357	,158 ^b	,063	,253
N de casos válidos	57								

a. 33 casillas (91,7%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,07.

b. Se basa en 57 tablas de muestras con una semilla de inicio 624387341.

c. El estadístico estandarizado es 1,417.

Toma de decisión

Con respecto a la aplicación del estadístico de prueba de R de Ch 2 el resultado de correlación se plantea que el valor es 33,370 la significación asintótica bilateral es ,047.

Para rechazar la hipótesis nula, la significación asintótica bilateral debe ser menor a 0,5, siendo en este caso que el resultado fue ,047 para lo cual se rechaza la hipótesis nula.

Con lo que se comprueba la hipótesis, es decir “La valoración de la declaración del aspirante a colaborador eficaz debidamente corroborada con otros elementos de convicción corroborativos producidos dentro del proceso especial, incide significativamente en el dictado de prisión preventiva en los procesos penales de Crimen Organizado”

Contrastación de segunda Hipótesis específica

Hipótesis 2

La valoración de la declaración del aspirante a colaborador eficaz debidamente corroborada con otros elementos de convicción corroborativos producidos fuera del proceso especial, incide significativamente en el dictado de prisión preventiva en los procesos penales de Crimen Organizado

Hipótesis Nula

Ho

La valoración de la declaración del aspirante a colaborador eficaz debidamente corroborada con otros elementos de convicción corroborativos producidos fuera del proceso especial, incide significativamente en el dictado de prisión preventiva en los procesos penales de Crimen Organizado

Nivel de significación

A. 0,05 (con 95% de confianza)

Estadístico de prueba

R de CH2

Donde

$$\chi_{calc}^2 = \sum \frac{(f_0 - f_e)^2}{f_e}$$

f_0 : Frecuencia del valor observado.

f_e : Frecuencia del valor esperado.

Resultados

Tabla

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)	Sig. Monte Carlo (bilateral)			Sig. Monte Carlo (unilateral)		
				Significación	Intervalo de confianza al 95%		Significación	Intervalo de confianza al 95%	
					Límite inferior	Límite superior		Límite inferior	Límite superior
Chi-cuadrado de Pearson	53,679 ^a	28	,002	,000 ^b	,000	,051			
Razón de verosimilitud	43,389	28	,032	,000 ^b	,000	,051			
Prueba exacta de Fisher	36,242			,035 ^b	,000	,083			
Asociación lineal por lineal	4,847 ^c	1	,028	,018 ^b	,000	,052	,018 ^b	,000	,052
N de casos válidos	57								

a. 42 casillas (93,3%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,07.

b. Se basa en 57 tablas de muestras con una semilla de inicio 957002199.

c. El estadístico estandarizado es 2,201.

Toma de decisión

Con respecto a la aplicación del estadístico de prueba de R de Ch 2 el resultado de correlación se plantea que el valor es 53,679 y la significación asintótica bilateral es ,002.

Para rechazar la hipótesis nula, la significación asintótica bilateral debe ser menor a 0,5, siendo en este caso que el resultado fue ,002 para lo cual se rechaza la hipótesis nula.

Con lo que se comprueba la hipótesis, es decir “La valoración de la declaración del aspirante a colaborador eficaz debidamente corroborada con otros elementos de convicción corroborativos producidos fuera del proceso especial, incide significativamente en el dictado de prisión preventiva en los procesos penales de Crimen Organizado

4.3. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

4.3.1 Discusión de la Hipótesis Principal

En la presente investigación se afirmó que La valoración de la declaración del aspirante a colaborador eficaz debidamente corroborada con otros elementos de convicción, incide significativamente en el dictado de prisión preventiva en los procesos penales de Crimen Organizado.

Los resultados armonizan con lo señalado por Zeballos (2019) quien señala que al tomar la declaración del aspirante a colaboración eficaz para la solicitud de prisión preventiva llega a trasgredir determinados derechos de los demás involucrados, sobre todo al derecho de defensa, ya que limitará su derecho a la defensa y a exponer su posición frente a las acusaciones de un testigo fantasma ya que no conocerá la identidad de quien señala la responsabilidad. Además, como parte del debido proceso deberá respetarse los pasos establecidos para integrar y considerar esta manifestación como sustento de requerimiento de prisión preventiva. Finalmente concluye que; la gravedad de los actos de corrupción en aumento en nuestro país y las altas penas de cárcel efectiva han producido que quienes tienen plena consciencia de su actuar delictivo se acojan a esta institución procesal llegando a un acuerdo con el interesado y el representante del ministerio público, en esta declaración que brindara el aspirante deberá contener la sindicación de responsabilidades en donde se mencionen datos completos así como lugares considerados como escondites, testaferros y demás información calificada.

4.3.1 Discusión de la Primera Hipótesis específica

En la presente investigación se afirmó que La valoración de la declaración del aspirante a colaborador eficaz debidamente corroborada con otros elementos de convicción corroborativos producidos dentro del proceso especial, incide significativamente en el dictado de prisión preventiva en los procesos penales de Crimen Organizado.

Los resultados guardan relación con lo señalado por Narciso (2021) quien señala que el problema social en el que ha desencadenado los delitos de corrupción, y al ser estos cometidos por altos funcionarios públicos que conforman organizaciones criminales, generan en la sociedad descontrol y desconfianza de quienes se supone deberían salvaguardar sus intereses. Es por eso y como en todo estado constitucional de derecho,

se persigue y se sanciona drásticamente y con mayor intensidad delitos como corrupción de funcionarios y similares, lo que no quiere dar a entender que la colaboración eficaz y mucho menos la prisión preventiva pueda ser utilizada en otro tipo de delitos, por el contrario, también efectiviza la persecución del delito, solo rescatara su mayor aplicación en los delitos mencionados en primer lugar. Finalmente señala que las partes intervinientes dentro del proceso de colaboración eficaz son el representante del ministerio público, el beneficiado, su defensa técnica y en su oportunidad el juez cuando se ponga en conocimiento el acuerdo llegado y cuando se haya avanzado considerablemente las investigaciones en la etapa de corroboración, teniendo en cuenta que después de la misma se procederá a la etapa de la celebración del acuerdo y que también existe la posibilidad de revocar los beneficios acordados, los cuales solo podrá ser revocado por el juez competente en instancia judicial y ya no en sede fiscal.

4.3.2 Discusión de la Segunda Hipótesis específica

En la presente investigación se afirmó que La valoración de la declaración del aspirante a colaborador eficaz debidamente corroborada con otros elementos de convicción corroborativos producidos fuera del proceso especial, incide significativamente en el dictado de prisión preventiva en los procesos penales de Crimen Organizado.

Los resultados ¿guardan relación con lo sostenido por Amoretti, (2011) quien considera que a causa de la existencia de un elevado porcentaje de procesados en todo el país es a causa de que los derechos fundamentales de los procesados no son respetados por parte de los operadores de justicia, al no haber sido juzgados ni sentenciados en primera instancia más allá del tiempo razonable, considerando que una gran mayoría se encuentra en esta situación porque sus derechos fundamentales han sido vulnerados. Por ello, la aplicación de la prisión preventiva y/o detención en el antiguo sistema procesal penal (procesos sumarios y ordinarios) vulnera los derechos y garantías de los procesados: plazo razonable, presunción de inocencia, contradicción, inmediación, oralidad), pues no se contempla una audiencia para ejercitar el contradictorio.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. CONCLUSIONES

1.- Se pudo determinar que la valoración de la declaración del aspirante a colaborador eficaz debidamente corroborada con otros elementos de convicción incide significativamente en el dictado de prisión preventiva en los procesos penales de Crimen Organizado, debido que garantiza el derecho a la presunción en su dimensión de acopio de elementos de convicción que enervan dicho principio.

2.- Se pudo establecer que la valoración de la declaración del aspirante a colaborador eficaz debidamente corroborada con otros elementos de convicción corroborativos producidos dentro del proceso especial, incide significativamente en el dictado de prisión preventiva en los procesos penales de Crimen Organizado, debido que la actuación dentro del proceso implica que el fiscal está al tanto de la información que debe ser corroborada, por lo que las actuaciones están sujetas a una determinada línea de estrategia.

3.- Se pudo establecer que la valoración de la declaración del aspirante a colaborador eficaz debidamente corroborada con otros elementos de convicción corroborativos producidos fuera del proceso especial, incide significativamente en el dictado de prisión preventiva en los procesos penales de Crimen Organizado debido a que la actuación fuera del proceso, implica recoger evidencias actuadas en carpetas fiscales diferentes, las mismas que requieren una valoración especial en tanto y en cuanto el acopio de la misma debe armonizar con la estrategia fiscal.

5.2. RECOMENDACIONES

1.- AL CONGRESO

Que presente un proyecto de ley orientado a que el aspirante esté obligado a proporcionar toda la información que posea y los medios que permitan la corroboración de la información desde el primer momento. Caso contrario, el aspirante pondría en peligro la obtención de los beneficios legales.

Que los acuerdos de colaboración sean registrados en soportes digitales que den fe de la transparencia del acuerdo, debiendo de realizarse ante la presencia de un tercero (podría ser la Procuraduría), que corrobore la colaboración sin presión.

De otro lado, que el Ministerio Público especializado en delitos de corrupción se encargue de dirigir la investigación que permita comprobar el dicho del aspirante y que el plazo de investigación corresponda con la naturaleza del acto que se investigará, el cual no sobrepasará los 12 meses.

2.- Al poder Judicial

Que emita un protocolo de cumplimiento obligatorio y establezca las directrices que se deben seguir en los procesos especiales de colaboración eficaz principalmente cuando el aspirante a colaborador eficaz involucre a un tercero en una investigación; a efectos de salvaguardar los derechos de defensa y presunción de inocencia de éste último. En ese sentido, que dichas directrices obliguen al aspirante a proporcionar toda la información que posea y los medios que permitan la corroboración de la información desde un inicio.

3.- Al Ministerio Público

Que emita un protocolo en el que se establezca las reglas de buena actuación por parte de los fiscales que conferencian con los aspirantes a colaborador eficaz, haciendo valer el principio de objetividad que prima cuando aún no hay una acusación concreta; en ese sentido, cuando el aspirante a colaborador eficaz involucre a un tercero en una investigación el fiscal tiene el deber de acopiar los elementos de convicción que corroboren su dicho y que servirá, eventualmente, para solicitar una medida de prisión preventiva.

BIBLIOGRAFÍA

- Avellaneda. B. (2020). Proceso de colaboración eficaz del decreto legislativo 1301 y el derecho de defensa de los coimputados en el nuevo código procesal penal. Tesis de grado, título profesional. Universidad Señor de Sipán. Pimentel, Perú.
- Barrientos, J. (2002) Actor civil en el proceso penal. VleX. España.
- Basauri. R y Cerdán. M. (2020). Razones jurídicas para la modificación del decreto supremo N° 007-2017-JUS sobre las normas que regulan el proceso especial por colaboración eficaz. Tesis de grado, título profesional. Universidad Privada Guillermo Urrelo.
- Bazán, R. (2019), El deber de motivación en las decisiones fiscales y la determinación de la expresión de agravios en el trámite procesal a cargo del ministerio público, Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo, Perú.
- Bernal, A. (2005), Manual de iniciación al sistema acusatorio, Bogotá, Colombia.
- Cabanellas, G. (2014), Diccionario jurídico elemental, Argentina: Heliasta
- Cabrera, N. (2018), La disposición fiscal de inicio de investigación preparatoria de denuncia archivada, Lambayeque, Perú.
- Casación 247/2018 Ancash.
- Chávez. O. (2020). La prueba trasladada y a la protección del colaborador eficaz para disminuir del delito de criminalidad organizada, Lima 2019. Tesis de grado. Universidad Señor de Sipán. Chiclayo, Perú.
- Cisneros J. (2002), Teoría general de la impugnación penal y la problemática de la aplicación del auto de no ha lugar a la apertura de instrucción por el agraviado, Universidad Mayor de San Marcos, Lima, Perú
- Código Procesal Penal Argentino Art.48.
- Contreras. C. (2021). La colaboración eficaz en la legislación peruana: análisis de una eventual afectación al derecho de defensa del imputado y sus facultades

probatorias y de contradicción en el juzgamiento. Tesis de posgrado, Magister. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima, Perú.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Suárez Rosero. Sentencia del 12 de noviembre de 1997.

Diccionario panhispánico del español Jurídico de la Real Academia de la Lengua Española (2020).

Equipo de Redacción Wolters Kluwer (2020), Esquemas procesales civiles, penales y concursales, Ed La Ley. España.

EXP N ° 04780-2017-PHC/TC – Caso Humala Heredia, f.29

Expediente N° 0618-2005-PHC/TC.

Expediente N° 01768-2005-PHC/TC.

Fernández. L. (2017). Eficacia procesal de las declaraciones obtenidas en procedimientos de declaración. Artículo de investigación, revista jurídica Legis.pe. Lima, Perú.

Fierro. L. (2020). La cooperación eficaz en el Ecuador un breve análisis en su aplicabilidad procesal. Tesis de posgrado, maestría. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. Guayaquil, Ecuador.

Galarza. B. (2018). Practica de la prueba documental a partir de la vigencia del código orgánico general de procesos COGEP. Tesis de grado, Título profesional. Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Quito, Perú.

García, J. (1999). Derecho Inmobiliario Registral o Hipotecario. España.

Gómez (2015), Derecho a la defensa antes y durante la audiencia de formulación de imputación en el proceso penal en Colombia, Especialización en procedimiento penal constitucional y justicia militar. Universidad Militar Nueva Granada facultad de Derecho. Bogotá, Colombia.

Jauchen, E. (2005). Derechos del Imputado, Buenos Aires, Argentina: RUBINZAL.

Jiménez. C. (2018). Aportes para el buen funcionamiento del programa de protección y asistencia a testigos y colaboradores eficaces del ministerio público en la persecución de los casos de corrupción cometido por organizaciones criminales. Tesis de posgrado, magister. Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima, Perú.

La Sentencia Tribunal Constitucional N° 2915-2004-HC/TC.

Lino C. (2020), Control de legalidad y principio de revisión, Perú.

Malca. B. (2021). La colaboración eficaz y la revocación del acuerdo en caso de falsedad de testimonio. Tesis de grado, título profesional. Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. Chiclayo, Perú.

Meini Méndez, I. (2005). Presunción de inocencia. En: Gutiérrez, W. La constitución comentada. Análisis artículo por artículo. (T.I). Lima: Gaceta Jurídica.

Mendoza Ayma, F. (2020), Cese de la prisión preventiva, LP Pasión por el derecho. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/cese-de-la-prision-preventiva/>

Mendoza. Q. (2017). Ineficacia de la prueba pericial realizada por los peritos de criminalística, para el proceso penal en el distrito judicial de Lima Norte, 2017. Tesis de grado. Título profesional. Universidad Privada Cesar Vallejo. Lima, Perú.

Ministerio de Justicia del Perú. (2017) Teoría del Delito. Perú.

Morales. P. (2021). El colaborador y la prisión preventiva en la experiencia del ministerio público Huaura 2020. Tesis de grado, título profesional. Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. Huacho, Perú.

Narciso. S. (2021). Pertinencia y utilidad del colaborador eficaz para la prisión preventiva, aproximación desde la jurisprudencia – 2018. Tesis de posgrado, maestría. Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. Huacho, Perú.

Neyra. F., Paucar. Ch., y Almanza. A. (2020). La prueba testimonial en el proceso penal peruano. Tesis de grado, título profesional. Universidad Privada San Martín de Porres. Lima, Perú.

- Robles. S. (2019). La corroboración en el acuerdo de colaboración eficaz, desde la epistemología jurídica y la dogmática procesal penal. Tesis de grado, título profesional. Universidad San Martín de Porres. Lima, Perú.
- Rocha A. (2019). El proceso de colaboración eficaz y su implicancia en los procesos por delitos de corrupción de funcionarios. Tesis de posgrado, magister. Universidad Privada Norbert Wiener. Lima, Perú.
- Silva. V. (2021). Valoración judicial de la declaración del aspirante a colaborador eficaz en la concesión de prisión preventiva y su incidencia en el debido proceso, en los delitos de crimen organizado, en el distrito judicial de Huaura, periodo 2018 - 2019. Tesis de pos grado, maestría. Universidad San Martín de Porres. Lima, Perú.
- Sumaran. L. (2019). La valoración de las declaraciones de aspirantes a colaborador eficaz en las resoluciones judiciales de prisión preventiva y su incidencia en el principio de presunción de inocencia. Tesis de grado, título profesional. Universidad Privada del Norte. Trujillo, Perú.
- Trejo. H. (2016). La incidencia del colaborador eficaz en el proceso penal y su funcionabilidad en los casos relacionados con el crimen organizado. Tesis de grado, título profesional. Universidad Rafael Landívar. Guatemala de la Asunción, Guatemala.
- Tocto. O. (2018). El testigo directo u sus implicancias jurídicas ante su inasistencia en la etapa de juzgamiento en el distrito judicial de Piura del periodo 2016 – 2017. Tesis de grado, título profesional. Universidad Nacional de Piura. Piura, Perú.
- Torres. S. (2021). Los beneficios del colaborador eficaz en el proceso penal, modificación del artículo 4 de la ley 27378 en el código procesal penal. Tesis de grado, título profesional. Universidad Señor de Sipán. Pimentel, Perú.
- Vega. O. (2019). Agraviado e imputado y el principio de igualdad procesal en el derecho penal peruano alternativas normativas, 2018. Tesis de grado, título profesional. Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión. Cerro de Pasco, Perú.

- Velásquez. S. (2018). El proceso de colaboración eficaz en el segundo despacho de la segunda fiscalía supraprovincial corporativa especializada en delitos de lavado de activos en el periodo 2015-2016. Tesis de grado, título profesional. Universidad Peruana los Andes. Lima, Perú.
- Verastegui. D., y Fuster. S. (2018). Las pericias oficiales en los delitos de lavado de activos en el distrito judicial de pasco, periodo 2018. Tesis de grado, título profesional. Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión. Cerro de pasco, Perú.
- Villarroel. R. (2015). Concurrencia de las atenuantes de colaboración sustancial al esclarecimiento de los hechos y de cooperación eficaz bajo la ley 20 000. Tesis de posgrado, Maestría. Universidad de Chile. Santiago, Chile.
- Zevallos. P. (2019). La utilización de la declaración del aspirante a colaborador eficaz para fundamentar la medida de coerción de prisión preventiva ¿vulneración a un derecho fundamental o incumplimiento del estándar probatorio? Tesis de posgrado, maestro. Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima, Perú.

ANEXOS:

MATRIZ DE CONSISTENCIA

DECLARACIÓN DEL ASPIRANTE A COLABORADOR EFICAZ Y PRISIÓN PREVENTIVA EN LOS PROCESOS PENALES DE CRIMEN ORGANIZADO, PERIODO 2018 2021

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS Y VARIABLES
<p><u>Problema General</u></p> <p>¿De qué manera, la valoración de la declaración del aspirante a colaborador eficaz, incide en el dictado de prisión preventiva en los procesos penales de Crimen Organizado?</p> <p><u>Primer Problema específico</u></p> <p>¿De qué manera, la valoración de la declaración del aspirante a colaborador eficaz debidamente corroborada con otros elementos de convicción corroborativos producidos dentro del proceso especial, incide en el dictado de prisión preventiva en los procesos penales de Crimen Organizado,</p> <p><u>Segundo problema específico</u></p> <p>¿De qué manera, la valoración de la</p>	<p><u>Objetivo general:</u></p> <p>Determinar la incidencia de la valoración de la declaración del aspirante a colaborador eficaz, en el dictado de prisión preventiva en los procesos penales de Crimen Organizado.</p> <p><u>Primer Objetivo específico</u></p> <p>Determinar la incidencia de la valoración de la declaración del aspirante a colaborador eficaz debidamente corroborada con otros elementos de convicción corroborativos producidos dentro del proceso especial, en el dictado de prisión preventiva en los procesos penales de Crimen Organizado.</p> <p><u>Segundo objetivo específico</u></p>	<p><u>Hipótesis Principal</u></p> <p>La valoración de la declaración del aspirante a colaborador eficaz debidamente corroborada con otros elementos de convicción, incide significativamente en el dictado de prisión preventiva en los procesos penales de Crimen Organizado.</p> <p><u>Primera Hipótesis específica</u></p> <p>La valoración de la declaración del aspirante a colaborador eficaz debidamente corroborada con otros elementos de convicción corroborativos producidos dentro del proceso especial, incide significativamente en el dictado de prisión preventiva en los procesos penales de Crimen Organizado.</p>

<p>declaración del aspirante a colaborador eficaz debidamente corroborada con otros elementos de convicción corroborativos producidos fuera del proceso especial, incide en el dictado de prisión preventiva en los procesos penales de Crimen Organizado,</p>	<p>Determinar la incidencia de la valoración de la declaración del aspirante a colaborador eficaz debidamente corroborada con otros elementos de convicción corroborativos producidos fuera del proceso especial, en el dictado de prisión preventiva en los procesos penales de Crimen Organizado.</p>	<p><u>Segunda Hipótesis específica</u></p> <p>La valoración de la declaración del aspirante a colaborador eficaz debidamente corroborada con otros elementos de convicción corroborativos producidos fuera del proceso especial, incide significativamente en el dictado de prisión preventiva en los procesos penales de Crimen Organizado.</p>
--	---	---

Tabla de operacionalización del problema general

Variables	Dimensiones	Indicadores	Instrumentos
Variable independiente X.1 La declaración del aspirante a colaborador eficaz.	Elementos de convicción corroborativos producidos dentro del proceso especial	<ul style="list-style-type: none"> • Declaraciones Aspirantes. • Declaraciones Testigos. • Declaraciones de la parte agraviada • Declaraciones Testigos no corroboradas. 	Encuestas. Análisis documental
	Elementos de convicción corroborativos producidos fuera del proceso especial	<ul style="list-style-type: none"> • declaraciones anteriores al proceso de colaboración dadas por un investigado • La presentación de informes como elemento de convicción corroborativos • La presentación de pericias como elemento de convicción corroborativos • Las tratativas iniciadas por el Ministerio Público, buscando que el investigado se someta al proceso de colaboración eficaz, • El ofrecimiento de libertad, extinción o cualquier beneficio en favor del aspirante a colaborador 	
Variable dependiente La prisión preventiva	Presunción de inocencia	<ul style="list-style-type: none"> • La valoración de la declaración del aspirante a colaborador eficaz • La valoración de la declaración del aspirante a 	

	<p>Debida motivación</p>	<p>colaborador eficaz, que en anteriores declaraciones dio información distinta,</p> <ul style="list-style-type: none"> • la declaración de un aspirante a colaborador eficaz, que aún no tiene sentencia de aprobación al acuerdo, • La obtención de información proporcionada por el aspirante a colaborador, provocada por el ofrecimiento desmedido de gestionar libertad, extinción o cualquier beneficio a su favor • el cuaderno de colaboración eficaz contenga las tratativas iniciales que fueron los antecedentes del acuerdo de colaboración, • el acuerdo de colaboración eficaz, se brinda información respecto a la implicancia de terceras personas en la comisión de un hecho delictivo, que sea necesaria la participación de un representante adicional al del ministerio público, • la presunción de inocencia se viola al dictarse prisiones preventivas contra terceros en base a información no corroborada. • aspirantes a colaboración eficaz, que por obtener su libertad, proporcionan información no corroborada <hr/> <ul style="list-style-type: none"> • la declaración del aspirante a colaborador eficaz implica una motivación cualificada • la declaración del aspirante a colaborador eficaz implica una motivación suficiente • la declaración del aspirante a colaborador eficaz implica una motivación congruente 	
--	--------------------------	---	--

CUESTIONARIO

Cuestionado sobre DECLARACIÓN DEL ASPIRANTE A COLABORADOR EFICAZ Y SU INCIDENCIA EN LA PRISIÓN PREVENTIVA EN LOS PROCESOS PENALES DE CRIMEN ORGANIZADO, PERIODO 2018 2021

INSTRUCCIONES: Estimado colega, a continuación, tienes preguntas sobre DECLARACIÓN DEL ASPIRANTE A COLABORADOR EFICAZ Y PRISIÓN PREVENTIVA EN LOS PROCESOS PENALES DE CRIMEN ORGANIZADO, PERIODO 2018 2021, para lo cual debes marcar con el número de la tabla la opción que consideras correcta.

Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo
5	4	3	2	1

N°	ITEMS	ESCALA				
		5	4	3	2	1
	LA DECLARACION DEL ASPIRANTE A COLABORADOR EFICAZ					
	ELEMENTOS DE CONVICCIÓN CORROBORATIVOS PRODUCIDOS DENTRO DEL PROCESO ESPECIAL					
1	1.- Considera que las declaraciones de los aspirantes a colaborador eficaz como elemento de convicción corroborativos son necesarias para el dictado de prisión preventiva.					
2	2.- Considera que las declaraciones de testigos como					

	elemento de convicción corroborativo, son necesarias para el dictado de prisión preventiva.					
3	3.- Las declaraciones de la parte agraviada como elemento de convicción corroborativos son necesarias para el dictado de prisión preventiva.					
4	4.- Considera que la declaración de un aspirante a colaborador eficaz, cuya declaración aún no se encuentra corroborada, es suficiente para el dictado de una prisión preventiva					
	ELEMENTOS DE CONVICCIÓN CORROBORATIVOS PRODUCIDOS FUERA DEL PROCESO ESPECIAL					
5	5.- Las declaraciones anteriores al proceso de colaboración dadas por un investigado sometido a un proceso de colaboración, deben ser consideradas para el dictado de prisión preventiva					
6	6.- La presentación de informes como elemento de convicción corroborativos son necesarios para el dictado de prisión preventiva					
7	7.- La presentación de pericias como elemento de convicción corroborativos son necesarios para el dictado de prisión preventiva					
8	8.- Las tratativas iniciadas por el Ministerio Público, buscando que el investigado se someta al proceso de colaboración eficaz, producidas sin la presencia de su abogado, vulneran el derecho de defensa.					
9-	9.- El ofrecimiento de libertad, extinción o cualquier beneficio en favor del aspirante a colaborador, realizada de manera desmedida por parte del Ministerio Público, no genera la obtención de información sesgada o falsa.					

	PRISION PREVENTIVA				
	Presunción de inocencia				
10	10.- La valoración de la declaración del aspirante a colaborador eficaz incide significativamente en el dictado de prisión preventiva al tratar al imputado como presunto culpable				
11	11.- La valoración de la declaración del aspirante a colaborador eficaz, que en anteriores declaraciones dio información distinta, incide significativamente en el dictado de prisión preventiva.				
12	12.- Considera que la declaración de un aspirante a colaborador eficaz, que aún no tiene sentencia de aprobación al acuerdo, puede resquebrajar la presunción de inocencia y sostener el dictado de una prisión preventiva				
13	13.- La obtención de información proporcionada por el aspirante a colaborador, provocada por el ofrecimiento desmedido de gestionar libertad, extinción o cualquier beneficio a su favor por parte del Ministerio Público, debe ser considerada para dictar una prisión preventiva				
14	14.- Considera que sería mejor que el cuaderno de colaboración eficaz contenga las tratativas iniciales que fueron los antecedentes del acuerdo de colaboración, a fin de que sean analizados de manera conjunta por el Juez.				
15	15.- Considera Ud., dado que, en el acuerdo de colaboración eficaz, se brinda información respecto a la implicancia de terceras personas en la comisión de un hecho delictivo, que sea necesaria la participación de un representante adicional al del ministerio público, a fin de				

	que de fe de lo que sucede durante todo el proceso de colaboración.					
16	16.- Cree Ud., que la presunción de inocencia se viola al dictarse prisiones preventivas contra terceros en base a información no corroborada.					
17	17.- Considera Ud., que hay aspirantes a colaboración eficaz, que por obtener su libertad, proporcionan información no corroborada que sirve de sustento para solicitar prisiones preventivas vulnerando el principio de presunción de inocencia.					
	Debida motivación					
18	18.- La valoración de la declaración del aspirante a colaborador eficaz implica una motivación cualificada					
19	19.- La valoración de la declaración del aspirante a colaborador eficaz implica una motivación suficiente					
20	20.- La valoración de la declaración del aspirante a colaborador eficaz implica una motivación congruente					